



PERÚ

Ministerio de Educación

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 07

Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 24 de mayo de 2023

**OFICIO MULTIPLE N° 118 -2023/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07 – J. AGEBATP**

**Señor (a):**

Director (a) (e) de los CETPRO de Gestión Pública, de Convenio y Privada  
Director (a) (e) del CEBA de Gestión Pública, de Convenio y Privada

**Presente. -**

**ASUNTO :** Cumplimiento de la LEY N 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en el marco del componente de Competencia Digital.

**REF. :** a) Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales  
b) Oficio Múltiple N° 280-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP  
c) SINAD N°0040350 -2023 / 0039480 - 2023

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que, en atención al documento de la referencia a), la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva - OGEPEBTP; comunica tener en cuenta: "garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen".

En tal sentido, se reitera el artículo 17 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la cual regula la confidencialidad de los datos personales y dispone que "El titular del banco de datos personales, el encargado y quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento, están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes"; por lo citado, es necesario que los directivos y docentes de los Centros de Educación Básica Alternativa y Centros de Educación Técnico Productiva de Gestión Pública, de Convenio y Privada; que manejen datos personales de los estudiantes, asuman con responsabilidad la confidencialidad de los mismos.

Asimismo; en los procedimientos administrativos, convenios, acuerdos, entre otros, cuyos contenidos involucren información relacionada con el tratamiento de los datos personales de las personas naturales que en ellos intervienen, principalmente, si hay niños, niñas y adolescentes, así como en los documentos oficiales y en el desarrollo de las actividades en las instituciones educativas, debe darse estricto cumplimiento a la norma señalada.

Sin otro particular, expreso a usted las muestras de mi especial cordialidad y estima personal.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
**LIC. BIANCA MAGUIÑA AGUILAR**  
Jefa del Área de Gestión de la Educación  
Básica Alternativa y Técnico Productiva

Documento emitido de acuerdo a las facultades y atribuciones delegadas por el Órgano de Dirección de la UGEL07 mediante Resolución Directoral N° 001-2023-UGEL07

GMSU/D. UGEL07  
BMA/J. AGEBATP  
SEVV/EEBA



Firmado digitalmente por:  
MAGUIÑA AGUILAR Bianca  
Viviana FAU 20334029281 soft  
Soy el autor del documento  
Fecha: 25/05/2023 11:02:05-0500

www.ugel07.gob.pe

Torres de Limatambo – San Borja  
T: (511) 224-7569 / (511) 224-7579 / (511) 225-5098  
T: AGEBATP – 5148810 – Anexo 1010

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

PERU

UGEL N°07 SAN BORJA

**MESA DE PARTES**

Av. Alvarez Calderón, Torres de Lima Tambo - San Borja

**Fecha: 18/05/2023 Hora: 08:51**

Expediente: **MPT2023-EXT-0039480**

Remitente: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA

Tipo Documento: MEMORANDUM MÚLTIPLE

Folios: 2

Nro. de Doc.: 0065-2023

Consultas sobre su trámite al teléfono: **2247579**

y/o ingrese a : [www.ugel07.gob.pe](http://www.ugel07.gob.pe) y haga click en :

ORIENTACIÓN  
AL CIUDADANO



CONTRASEÑA : **0851**

Registrado Por: LSANCHEZJ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 16 May. 2023

**MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 0065 -2023-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR**

A : DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 DE LIMA METROPOLITANA

Asunto : Cumplimiento de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales

Referencia : Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2013-JUS (Expediente N.° 0018674-2023-DRELM)

Me dirijo a ustedes, en atención al documento de la referencia, cuyo objeto es «garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales<sup>1</sup>, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen».

Al respecto, el artículo 17 de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, regula sobre la confidencialidad de los datos personales y dispone que, «El titular del banco de datos personales, el encargado y quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes. Esta obligación subsiste aun después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales. El obligado puede ser relevado de la obligación de confidencialidad cuando medie consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, resolución judicial consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o la sanidad pública, sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional».

En tal sentido, en los procedimientos administrativos, convenios, acuerdos, entre otros, cuyos contenidos involucren información relacionada con el tratamiento de los datos personales de las personas naturales que en ellos intervienen, principalmente, si hay la participación de niños, niñas y adolescentes, así como en los documentos oficiales y en el desarrollo de las actividades en las escuelas, debe darse estricto cumplimiento a la norma señalada.

<sup>1</sup> Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales

**Artículo 2.- Definiciones**

Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:

«(...) **4. Datos personales.-** Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificables a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados».

**Decreto Supremo N.° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales**

**Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley, complementariamente, se entiende las siguientes definiciones:

«(...) **4. Datos personales:** Es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados».

Código : 150523484  
Clave : D06F



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firma.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ**

Director Regional de Educación  
de Lima Metropolitana

LAQG/D.DRELM  
MEFP/J.OAJ  
WJGM/C.OAJ  
ILMV/Abg.OAJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>.

[www.dreilm.gob.pe](http://www.dreilm.gob.pe)

Jr. Julián Arce N° 412  
Santa Catalina, La Victoria  
T: (01) 500 6177



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Código : 150523484  
Clave : D06F





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaOficina de Gestión  
Pedagógica de la Educación  
Básica y Técnico Productiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 22 de mayo de 2023

**OFICIO MÚLTIPLE N.º 280-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP**

Señores

**DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N.º 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 DE LIMA METROPOLITANA**

Presente.-

- Asunto : **Cumplimiento de la LEY N 29733, Ley de Protección de Datos Personales**, en el marco del componente de Competencia Digital
- Referencia : a) RDR N.º 175-2023-DRELM, que aprueba el **"Plan de Trabajo Pedagógico de Lima Metropolitana 2023"**.  
b) RDR N.º 176-2023-DRELM **"Lineamientos Educativos Regionales para Lima Metropolitana"**.  
c) Memorándum Múltiple N.º 065-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, en virtud de los cuales se recuerda "garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el **artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú**, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen".

En tal sentido, se reitera el artículo 17 de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la cual regula la confidencialidad de los datos personales y dispone que "El titular del banco de datos personales, el encargado y quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento, están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes"; por lo citado, es necesario que los especialistas, directivos y docentes que manejen los datos personales de los estudiantes, asuman con responsabilidad la confidencialidad de los mismos.

Asimismo, en los procedimientos administrativos, convenios, acuerdos, entre otros, cuyos contenidos involucren información relacionada con el tratamiento de los datos personales de las personas naturales que en ellos intervienen, principalmente, si hay **niños, niñas y adolescentes**, así como en los documentos oficiales y en el desarrollo de las actividades en las instituciones educativas, debe darse estricto cumplimiento a la norma señalada.

Por lo expuesto, se recomienda tener en cuenta las recomendaciones dadas, amparados en el marco jurídico vigente, en salvaguarda de los datos personales, específicamente en el componente de Competencia Digital de la línea de Certificación Múltiple.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICHARD HUMBERTO RUBIO GUERRERO**

Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica  
y Técnico Productiva

RHRG/D. OGPEBTP  
JVM/E.E.  
Expediente: 19867-2023

[www.dreilm.gob.pe](http://www.dreilm.gob.pe)

Jr. Julián Arce N.º 412  
Santa Catalina, La Victoria  
T: (01) 500 6177



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Código : 220523193  
Clave : 569E





# Resolución Directoral Regional

Nº 0175 -2023-DRELM

Lima, 30 Ene. 2023

**VISTO:** El expediente N.º 0039666-2022-DRELM, el Informe N.º 055-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP, el Informe N.º 0027-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EPP, el Informe N.º 104-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA y demás documentos que se adjuntan;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, señala entre otros aspectos, que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción así como de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU y su modificatoria, en adelante MOP, precisa que esta Dirección Regional tiene como objetivo, aplicar y gestionar en Lima Metropolitana, la política educativa nacional emitida por el MINEDU, actuando como instancia administrativa en los asuntos de su competencia; además, coordinar y supervisar la implementación de acciones de mejora, según corresponda;

Que, asimismo, el artículo 27 del MOP señala que la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva es responsable de planificar, realizar el seguimiento, control u evaluación de la prestación del servicio a cargo de la UGEL de Lima Metropolitana, en el marco de la norma aplicable; y tiene como función asegurar el adecuado desarrollo de los procesos educativos para el logro de aprendizajes; e implementar acciones de mejora según corresponda;

Que, además, el artículo 28, literal b) del MOP precisa que la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva, tiene entre sus funciones, elaborar y presentar ante la Dirección Regional proyectos de metodologías, herramientas de gestión y otras de similar naturaleza, aplicables a las UGEL, en el marco de su competencia y en concordancia con los órganos competentes del MINEDU;

Que, mediante Informe N.º 055-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP, de fecha 27 de enero de 2023, la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico

Código : 270123531  
Clave : 087E



Productiva señala, entre otros fundamentos, que el Plan de Trabajo Pedagógico para Lima Metropolitana 2023 y Tablero de Control, es un documento que recoge un conjunto de actividades y sus respectivas tareas necesarias para la consecución de los objetivos propuestos con la finalidad de mejorar el servicio educativo en las instituciones educativas y programas educativos de Lima Metropolitana, el cual se ejecuta desde el primer día hábil del mes de enero de 2023;

Que, a través del Informe N° 0027-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EPP, de fecha 27 de enero de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto, concluye que, los objetivos contemplados en el Plan de Trabajo Pedagógico para Lima Metropolitana 2023, se encuentran alineados al Objetivo Estratégico Sectorial OES-01 “Incrementar la equidad y la calidad de los aprendizajes y del talento de los niños y adolescentes”, OES.2 “Garantizar una oferta de educación superior y técnico-productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad” y OES-03 “Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje” del “Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2016-2026”; además, está alineada al Objetivo Estratégico Institucional OEI.01 “Fortalecer el desarrollo de aprendizajes de calidad según el Currículo Nacional para estudiantes de Educación Básica”, OEI.02 “Fortalecer el acceso a una formación de calidad con equidad en los estudiantes de la educación técnico - productiva y superior (tecnológica, artística y universitaria)”, OEI.03 “Fortalecer el desarrollo socioafectivo de los estudiantes a través de escuelas seguras y saludables” y OEI.04 “Fortalecer el desarrollo profesional docente” del Plan Estratégico Institucional – PEI 2019-2026 del Ministerio de Educación;

Que, además, corroboran que respecto al financiamiento, el Plan señala que las actividades de las líneas de acción no irrogarán gastos adicionales a la DRELM, ya que se encuentran enmarcadas en la Actividad Operativa “Gestión del soporte pedagógico a los especialistas de las UGEL de Lima Metropolitana - supervisión, monitoreo y asesoría pedagógica” del POI 2023-DRELM, por lo que emite su opinión favorable al Plan de Trabajo Pedagógico para Lima Metropolitana 2023, porque repercute en la mejora de aprendizajes y fortalecimiento de competencias de los docentes de Lima Metropolitana;

Que, mediante Informe N.° 104-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, de fecha 27 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, de acuerdo a los informes técnicos de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva y la Oficina de Planificación y Presupuesto, resulta legalmente viable la aprobación del Plan de Trabajo Pedagógico para Lima Metropolitana 2023 y Tablero de Control, a través del acto resolutivo pertinente, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2023<sup>1</sup>.

Que, conforme a la facultad establecida en el artículo 8, literal k) del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y su modificatoria, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Contando con el visado de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y su modificatoria;

<sup>1</sup> TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Código : 270123531  
Clave : 087E



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Plan de Trabajo Pedagógico para Lima Metropolitana 2023, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2023, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones notifique la presente resolución a la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva y a la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta sede regional, conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: [www.dreilm.gob.pe](http://www.dreilm.gob.pe)

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Equipo de Archivo Documentario de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**LUIS ABERTO QUINTANILLA GUTIERREZ**  
**Director Regional de Educación**  
**de Lima Metropolitana**

LAQG/D.DRELM  
MEFP/J.OAJ  
WJGM/C.OAJ  
ILMV/Abg.OAJ

Código : 270123531  
Clave : 087E





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana



# ESCUELA de la CONFIANZA



## PLAN DE TRABAJO PEDAGÓGICO

para Lima Metropolitana

**2023**

Código : 300123299  
Clave : F481





**Luis Alberto QUINTANILLA GUTIÉRREZ**

Director Regional de Educación de Lima Metropolitana

**Richard Humberto RUBIO GUERRERO**

Director de Gestión Pedagógica

**EQUIPOS DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN**



**Metas de Aprendizaje**

Para comprender y medir lo aprendido.

**Patricia María SOBRINO YAURI**

**Ángel Manuel TORRES SOTO**

Gloria María FLORES QUISPE  
Luisa Elena CORNEJO CHAPARRO DE VILLANUEVA  
Jorge VERGARA MANRIQUE DE LARA  
Naun FERNANDEZ PALOMINO  
Ruth Patricia YÁBAR SAL Y ROSAS  
Javier Washintong QUISPE HUILLCA



**Gestión Escolar  
Autónoma**

**José Edgar ZAMORA ZAMORA**

**César RICARDO WILLIAMS**

Luz Carola MACAHUACHI NÚÑEZ  
Rubeth Nieves PAVÓN MAYORGA  
Misael VÁSQUEZ AMPUERO  
Carlos Willy CHÁVEZ TITO  
Lucía Rolandina JARAMILLO LOPEZ



**Certificación  
Múltiple**

**Gladys Jesús COLCA CCAHUANA**

**Hetwer Gumer VEGA VILLAORDUÑA**

Elizabeth Iris CAMA SANTOS  
Israel PINTO CONDORI  
Cirilo Neptali PARIONA LEON  
Janne Marleni LÓPEZ VENTURA  
Eduardo William MARTÍNEZ BARRIENTOS  
Carolina VARÓN GABAI



**Bienestar en la  
Comunidad Educativa**

**Betty SERRANO VEGA**

**Liliana Jenny MENDOZA LAYME**

Rubén Demetrio LAGUNA COAQUIRA  
Domingo Robert ISLA BERROSPÍ  
Rossana Amparo CARLOS RIOS  
Ana Sofía GONZALES RAMOS  
José Carlos GONZALES PENACHÍ  
Magdalena Virginia VALDEZ ALARCÓN



**Luis Alberto YATACO RAMÍREZ**

Director de UGEL 01

**Nancy María DELGADO DE LA CRUZ**

Jefa del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial

**Neomi Melsi MAGUIÑA POLANCO**

Jefa del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva

**Violeta HUATUCO SOTO**

Directora de UGEL 02

**Beleny Lis INOCENCIO SILVA**

Jefa del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial

**Cirilo Daniel MINAYA CAÑARI**

Jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva

**Carmen Rosa MEDINA ROSAS**

Directora de UGEL 03

**Nathaly Eleodora CANALES VARGAS**

Jefa del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial

**Rosa Isabel NINAMANGO BALDEÓN**

Jefa del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva

**Nelly Rufina CUNZA PRÍNCIPE**

Directora de UGEL 04

**Juan LEYVA AHUMADA**

Jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial

**César Roberto ZEVALLO SPINETA**

Jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva

**Jenny Keith LARA QUISPE**

Directora de UGEL 05

**Irma Giraldo GIRALDO CABALLERO DE CARRIZALES**

Jefa del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial

**Zoila Margot VALVERDE GONZALES**

Jefa del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva

**María Milagros Alejandrina RAMÍREZ BACA**

Directora de UGEL 06

**Ana María RUÍZ BARRERA**

Jefa del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial

**Giovanna Soledad HERNÁNDEZ GRANADOS**

Jefa del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva

**Gloria María SALDAÑA USCO**

Directora de UGEL 07

**Graciela Marilú ZARATE SOLANO**

Jefa del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial

**Blanca Viviana MAGUIÑA AGUILAR**

Jefa del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva

Código : 300123299

Clave : F481



## I. RESUMEN EJECUTIVO

El presente Plan de Trabajo de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva DRELM - UGEL toma como insumo los aportes trabajados en las Mesas de Trabajo articuladas para la planificación 2023, en el marco de los Lineamientos de Política Educativa Regional de Lima Metropolitana, realizadas con Jefes y Jefas de AGEBRE, AGEBATP Y ASGESE de las siete UGEL de Lima Metropolitana el día 08 de noviembre del 2022 y con los Equipos Técnicos Regionales de las siete UGEL de Lima Metropolitana los días 17 y 18 de noviembre del 2022. En estas jornadas de trabajo se recogió los aportes de resultados y actividades por UGEL, que sirvieron como insumo para la propuesta DRELM.

Este Plan de Trabajo se orienta a la implementación de la **“escuela de la confianza”** como un elemento clave a nivel del sistema, de institución educativa y de aula.

La **“escuela de la confianza”** supone confiar en la voz y perspectiva de los estudiantes, en su capacidad de proponer la mejor forma de ver, sentir y hacer en la escuela; y en su capacidad de involucrarse y comprometerse en su propio aprendizaje y en el bienestar de todos.

Supone también, confiar en las familias, en su disposición, en su compromiso, en sus saberes, en su capacidad de educadores principales de sus hijos.

Por último, y no por ello menos importante, supone confiar en las capacidades de docentes y directivos para gestionar adecuadamente la escuela y de esta manera posibilitar el logro del perfil de egreso de todos los estudiantes sin excepción, haciendo que cada niña, niño o adolescente tenga los saberes necesarios para desarrollarse plenamente y ser feliz.

Asimismo, este Plan de Trabajo se viene organizando en función de los Lineamientos de Política Educativa Regional que actúan como un conjunto de directrices que surgen de las necesidades y demandas de la educación en Lima Metropolitana y que están alineados a las políticas del sector; por ello, comprende cuatro ejes claves del sistema educativo: la gestión escolar, los aprendizajes, el bienestar y la transitabilidad.

Estos Lineamientos de Política Educativa Regional para Lima Metropolitana permiten la articulación, orientación y organización de las intervenciones, estrategias y acciones que permitan mejoras significativas en el servicio educativo que brindan las IIEE y Programas Educativos de Educación Básica y Técnico Productiva, promoviendo la articulación entre la DRELM y las siete UGEL de Lima Metropolitana, teniendo en cuenta un horizonte y una visión compartida.

Estos lineamientos de Política Educativa Regional para Lima Metropolitana son detallados a continuación:

### a) Aprendizajes para la Vida

Este Lineamiento de Política Educativa Regional está en el marco de la generación de aprendizajes para la vida en los estudiantes de todos los niveles y modalidades, reconociendo que todos los estudiantes tienen aprendizajes distintos y formas diversas de aprender, propiciando que tengan la oportunidad de desarrollar al máximo sus potencialidades, avancen en el desarrollo de sus competencias y que no interrumpan o abandonen sus estudios por sentir que no pueden seguir desarrollándose en la escuela.

Este Lineamiento de Política Educativa Regional denominado **“Aprendizajes para la vida y Metas de Aprendizajes”** considera importante involucrar a los diversos actores educativos: esp

Código: 009123299  
Clave: F481



directivos, docentes, estudiantes y familias. En ese sentido; en la labor pedagógica, un actor clave es el docente, quien asume una gran responsabilidad en la formación integral del estudiante y es quien cumple un rol mediador al acompañar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje vivencial, social y culturalmente contextualizado; brindando atención diferenciada para fortalecer su protagonismo y el desarrollo de sus aprendizajes para la vida, enfatizando en aquellos que se orientan a la protección de la vida, la inclusión económica, las habilidades para la vida y la educación para la ciudadanía.

El Lineamiento “Aprendizajes para la vida: Metas de Aprendizajes”, busca la implementación y promoción de prácticas pedagógicas vinculadas a la mediación de los aprendizajes, la planificación curricular consensuada y colegiada, la evaluación formativa y el clima del aula, que permitan lograr aprendizajes para la vida en los estudiantes de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa, a través de una propuesta de aprendizajes enfatizados y la generación de espacios de formación, análisis y reflexión.

En el proceso de mejora de las prácticas pedagógicas se debe considerar como aspectos centrales el protagonismo del estudiante en el proceso de aprendizaje, las situaciones de la vida cotidiana, del contexto e intereses de los estudiantes como punto de partida, la orientación a la reflexión y al pensamiento crítico y las interacciones afectivas y efectivas en las aulas.

Asimismo, brindar orientaciones a las familias para el acompañamiento y apoyo a los procesos de aprendizaje de sus hijos, siendo la familia la primera educadora en valores.

## b) Bienestar de la Comunidad Educativa

El Lineamiento de Bienestar de la Comunidad Educativa promueve alcanzar un estado de satisfacción en las prácticas que cada actor educativo desarrolla en la escuela, a partir de la orientación del desarrollo de las habilidades socioemocionales; así como el compromiso con instituciones públicas y privadas respecto al apoyo en situaciones que se observan alrededor de la escuela y que atentan al bienestar.

Se sustenta en 4 principios: **Comunicación**, habilidad asertiva que permite exponer opiniones o comentarios de forma respetuosa, sin que nadie se sienta ofendido. **Compromiso**, práctica permanente de la misión de educar, en el entendido de formar a la persona, que los estudiantes son personas con derechos. **Confianza**, como la actitud de creer en la persona, que será capaz de alcanzar sus propias metas. **Consenso**, como acuerdo, que produce el consentimiento de todos los miembros de la comunidad educativa en la toma de decisiones.

Tiene 3 componentes: **Estudiante**: Considerado como el centro principal de la atención del servicio educativo, que ofrece la Institución Educativa mediante actividades educativas, que permiten su desarrollo integral en la dimensión cognitiva y emocional. **Docente**: Considerado como el agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Junto a este profesional están los auxiliares y los administrativos, que en su rol laboral interactúan con estudiantes, docentes y padres/madres de familia. **Familia**: Considerado como el promotor del primer nivel de formación de los estudiantes, cuyas prácticas junto a una cultura de



permiten resultados en la dimensión socioemocional, que la escuela toma en cuenta en el desarrollo de los procesos educativos.

Sus actividades se desarrollan en dos ámbitos: El **Educativo**, dirigidas a los estudiantes, docentes, auxiliares, administrativos y padres/madres de familia. El **socio-comunitario**, lo constituye la conformación de una red de aliados estratégicos para garantizar el bienestar de la Institución Educativa. El propósito es el apoyo que prestan en la solución de situaciones, que existen alrededor de la escuela como la seguridad, el ornato, prevenir la violencia y otros riesgos de carácter psicosocial.

#### c) Gestión Escolar Autónoma

La institución educativa como primera y principal instancia de gestión del sistema educativo debe transformar sus condiciones internas para ejercer una autonomía con eficiencia, respondiendo a las necesidades de la comunidad educativa.

Uno de sus grandes desafíos es lograr que los equipos directivos gestionen de manera innovadora, con ética y transparencia, desarrollen competencias de gestión escolar, liderazgo pedagógico, gestión de riesgos y promuevan una convivencia democrática.

Este lineamiento tiene como propósito fortalecer la gestión de las instituciones educativas de Lima Metropolitana desde el “Modelo de Gestión Escolar Autónoma (MGEA)” basado en la escuela de la confianza para promover el fortalecimiento de su autonomía y asegurar la calidad educativa.

El MGEA se estructura en torno a 7 principios: Autonomía, Cultura Organizacional Colaborativa, Innovación, Comunidad de Aprendizaje, Exigencia académica y esfuerzo, Mejora Continua y Enfoque Territorial. Su implementación supone la adopción y desarrollo de un conjunto de prácticas que operativizan estos principios.

La implementación del MGEA debe desarrollarse en cuatro momentos: Soñar, Generar condiciones, Implementar, Evaluar.

#### d) Certificación Múltiple

Fomenta y establece las oportunidades de certificación de los estudiantes de la Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica en una especialidad técnica, idiomas, competencias digitales, deportivas y artísticas en Lima Metropolitana.

La característica de esta certificación es que los estudiantes que se encuentren interesados en una formación técnica puedan tener la oportunidad de transitar o convalidar sus estudios en los Centros de Educación Técnico Productiva, en los Institutos de Educación Superior Tecnológica de Lima Metropolitana, en las escuelas superiores de educación artística, etc. según sea el caso.

Este proceso de certificación tiene como base el Currículo Nacional de Educación Básica, con miras al perfil de egreso, específicamente con el aprendizaje “Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social de manera ética, que le permiten articularse con el mundo del trabajo y con el desarrollo social, económico y ambiental del entorno”.



El Lineamiento de Política Educativa Regional denominado “Certificación Múltiple”, promueve que los estudiantes de diferentes niveles, modalidades y etapas del sistema educativo tengan la oportunidad de articularse entre sí; y ser reconocidos mediante las siguientes certificaciones:

- ✓ Certificación de competencias técnicas.
- ✓ Certificación internacional de competencias digitales
- ✓ Certificación internacional de idiomas.
- ✓ Certificación en competencias artísticas.
- ✓ Certificación en competencias deportivas.

## II. ALCANCE.

- Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM)
- Unidades de Gestión Educativa (UGEL)
- Redes Educativas Institucionales (REI)
- Instituciones y Programas de EBR, EBE, EBA y ETP.

## III. TEMPORALIDAD.

Enero a diciembre del 2023

## IV. CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD/PROBLEMÁTICA EXISTENTE/BRECHAS A CERRAR

Nuestro sistema educativo atraviesa por una grave crisis educativa a causa de los dos años de pandemia y las medidas adoptadas para evitar su propagación que se expresa en el aumento de la brecha en el desarrollo de aprendizajes de los estudiantes con relación a los niveles esperados para su grado y ciclo. Las estimaciones del Banco Mundial (2020) indican que, para el caso peruano, después de un cierre de escuelas de 13 meses, la proporción de estudiantes por debajo del nivel mínimo de rendimiento en la prueba PISA podría aumentar en por lo menos 22 puntos porcentuales (p.p.)

Esto implicaría, además, que los resultados nacionales de PISA en comprensión lectora serían inferiores a los obtenidos en PISA 2012. A esta situación de los aprendizajes, se suma la afectación del estado socioemocional de los estudiantes. La pandemia también impactó en los sentimientos y emociones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, así como de sus respectivas familias, lo cual sigue afectando hasta el día de hoy el desarrollo personal, la convivencia y la relación con el mundo que nos rodea. La interrupción de los estudios es un problema estructural y educativo que se enfrenta año a año; no obstante, la pandemia potencialmente ha aumentado el riesgo de que algunos estudiantes abandonen el sistema educativo, ya sea temporal o permanentemente.

El riesgo de interrumpir los estudios no es el mismo para todos los estudiantes. Diversas investigaciones a nivel nacional e internacional han identificado factores asociados a esta problemática, siendo los más comunes los siguientes:

- a. Precaria situación económica de las familias.
- b. Limitadas expectativas sobre la educación.
- c. Escaso apoyo familiar al proceso educativo.
- d. Violencia escolar e intrafamiliar.
- e. Dificultades para mantener la comunicación con el estudiante y su familia.



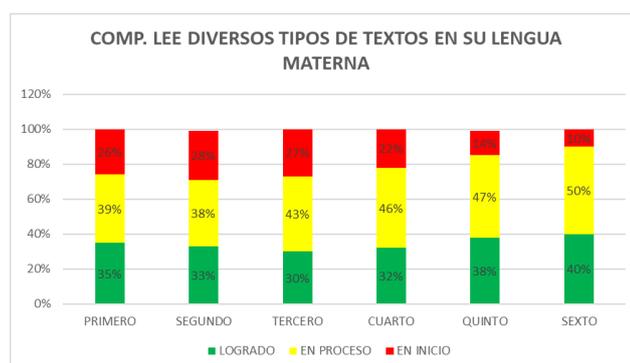
- f. Algunas condiciones de mayor vulnerabilidad: necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, brecha de género, embarazo y/o maternidad o paternidad temprana.

Respecto a la afectación socioemocional, según el “Estudio de medición remota de habilidades socioemocionales y malestar psicosocial 2020” realizado por el Ministerio de Educación (Minedu), el 61 % de cuidadores, 34 % de estudiantes de 3° de primaria y 45 % de estudiantes de 1° de secundaria han experimentado síntomas de depresión y ansiedad de manera frecuente en el 2020. Estos resultados presentan una correlación importante con el número de eventos COVID-19 experimentados por cada uno de ellos. Estas cifras evidencian el impacto que el contexto actual tiene en la salud mental de la comunidad educativa, lo que indudablemente incide en los procesos de enseñanza y aprendizaje que se desarrollaron en la pandemia, pues, como se encontró en el estudio “Situación de los aprendizajes de estudiantes en contexto de emergencia sanitaria - ESAE 2020” (Minedu), las habilidades socioemocionales, como la autorregulación conductual y la autoeficacia académica, se encuentran asociadas a un mayor rendimiento en comprensión lectora.

A continuación, presentamos algunos resultados que nos ayudan a comprender la situación actual en los cuatro Lineamientos de Política Educativa Regional de Lima Metropolitana.

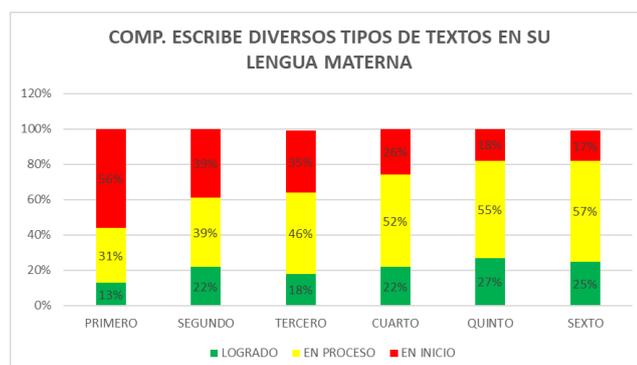
#### 4.1 Aprendizajes para la Vida.

##### Resultados de la Evaluación Diagnóstica de Entrada 2022 - Educación Primaria



Fuente: Mundo IE

Los estudiantes de **Quinto y Sexto** grado de primaria alcanzaron un **38% y 40%** respectivamente en nivel Logrado, en el desarrollo de la competencia: *Lee diversos tipos de textos en su lengua materna*; mientras que los estudiantes de **Tercero y Cuarto** grado alcanzaron un nivel de logro del **30% y 32%** respectivamente en esta competencia. En esta misma competencia los estudiantes de **primer grado** alcanzaron un **35%** en nivel Logrado.

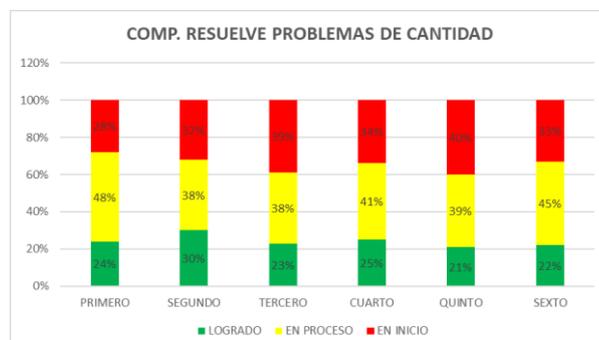


Fuente: Mundo IE

Código : 300123299  
Clave : F481

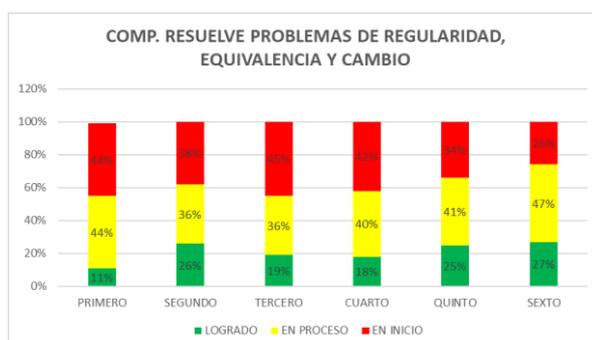


Los estudiantes de **Quinto y Sexto** grado de primaria alcanzaron un **27% y 25%** respectivamente en nivel Logrado, en el desarrollo de la competencia: *Escribe diversos tipos de textos en su lengua materna*; mientras que los estudiantes de **Tercero y Cuarto** grado alcanzaron un nivel de logro del **18% y 22%** respectivamente en esta competencia. Los estudiantes de **Primer** grado alcanzaron solo un **13%** en el nivel Logrado.



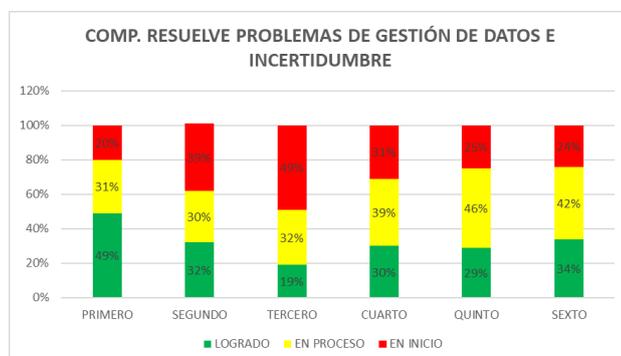
Fuente: Mundo IE

Los estudiantes de **Segundo y Cuarto** grado de primaria alcanzaron un **30% y 25%** respectivamente en nivel Logrado, en el desarrollo de la competencia: *Resuelve problemas de cantidad*; mientras que los estudiantes de **Quinto y Sexto** grado alcanzaron un nivel de logro del **21% y 22%** respectivamente, en esta competencia.



Fuente: Mundo IE

Los estudiantes de **Quinto y Sexto** grado de primaria alcanzaron un **25% y 27%** respectivamente en nivel Logrado, en el desarrollo de la competencia: *Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio*; mientras que los estudiantes de **Tercero y Cuarto** grado alcanzaron un nivel de logro del **19% y 18%** respectivamente, en esta competencia. Los estudiantes de **Primer** grado alcanzaron solo un **11%** en el nivel Logrado.

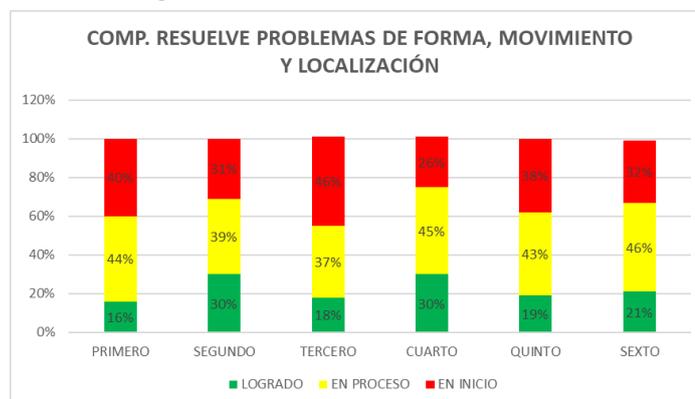


Fuente: Mundo IE

Los estudiantes de **Sexto** grado de primaria alcanzaron un **34%** en nivel Logrado, en el desarrollo de la competencia: *Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre*; mientras que los estudiantes de **Primer** grado alcanzaron un nivel de logro del **49%** en esta competencia.

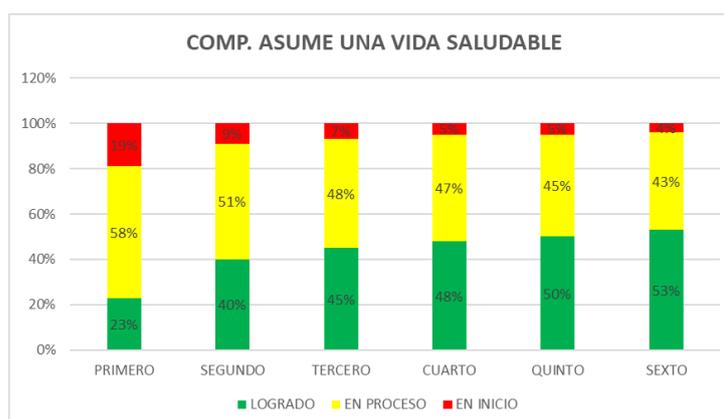


**Tercer grado** alcanzaron un nivel de logro del **19%**, en esta competencia. Los estudiantes de **Primer grado** alcanzaron un **49%** en el nivel Logrado.



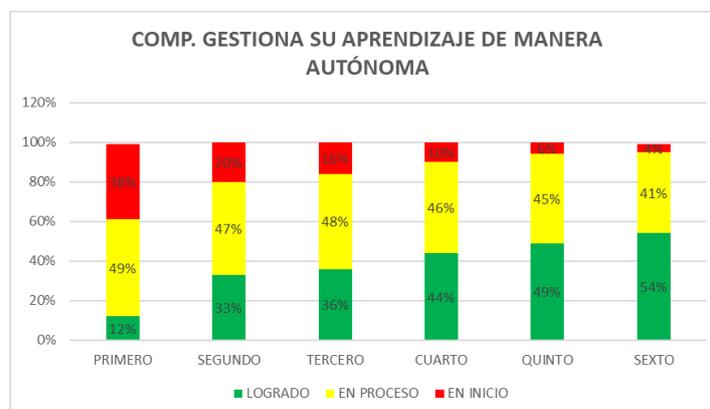
Fuente: Mundo IE

Los estudiantes de **Segundo y Cuarto grado** de primaria alcanzaron un **30%** en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Resuelve problemas de forma, movimiento y localización*; mientras que los estudiantes de **Tercero y Quinto grado** alcanzaron un nivel de logro del **18% y 19%** respectivamente, en esta competencia. Los estudiantes de **Primer y Tercer grado** alcanzaron un **16% y 18%** respectivamente en el nivel Logrado en esta competencia.



Fuente: Mundo IE

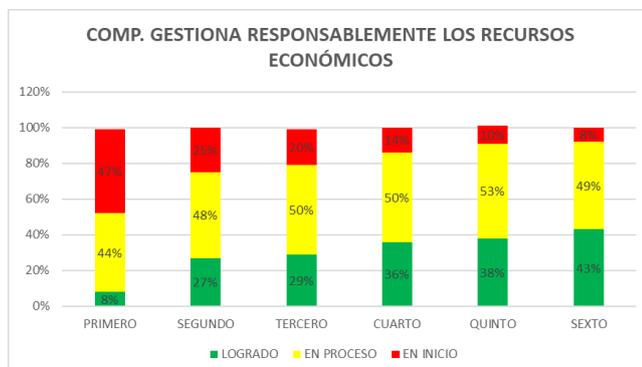
Los estudiantes de **Quinto y Sexto grado** de primaria alcanzaron un **50% y 53%** respectivamente en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Asume una vida saludable*; los estudiantes de **Primer y Segundo grado** alcanzaron un nivel de logro del **23% y 40%** respectivamente, en esta competencia.



Fuente: Mundo IE

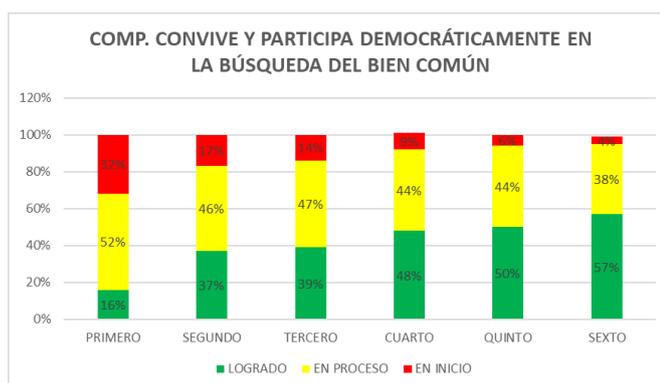


Los estudiantes de **Quinto y Sexto grado** de primaria alcanzaron un **49% y 54%** respectivamente en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Gestiona su aprendizaje de manera autónoma*; mientras que los estudiantes de **Primero y Segundo** alcanzaron un nivel de logro del **12% y 33%** respectivamente en esta competencia.



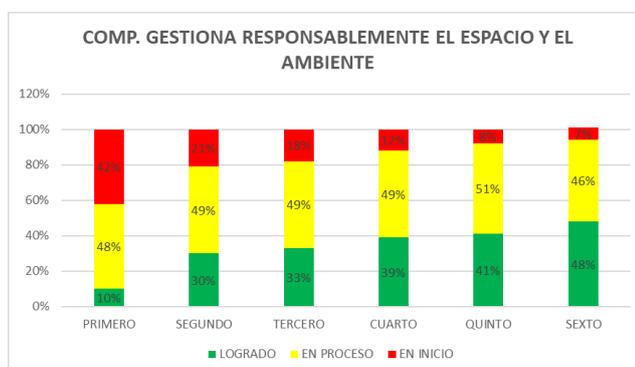
Fuente: Mundo IE

Los estudiantes de **Quinto y Sexto grado** de primaria alcanzaron un **38% y 43%** respectivamente en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Gestiona responsablemente los recursos económicos*; mientras que los estudiantes de **Primero y Segundo** grado alcanzaron un nivel de logro del **8% y el 27%** respectivamente, en esta competencia.



Fuente: Mundo IE

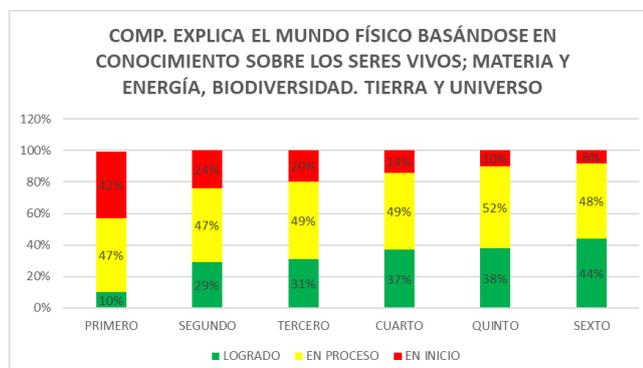
Los estudiantes de **Quinto y Sexto grado** de primaria alcanzaron un **50% y 57%** respectivamente en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Convive y participa democráticamente en la búsqueda del bien común*; mientras que los estudiantes de **Primero y Segundo** grado alcanzaron un nivel de logro del **16% y 37%** respectivamente, en esta competencia.



Fuente: Mundo IE

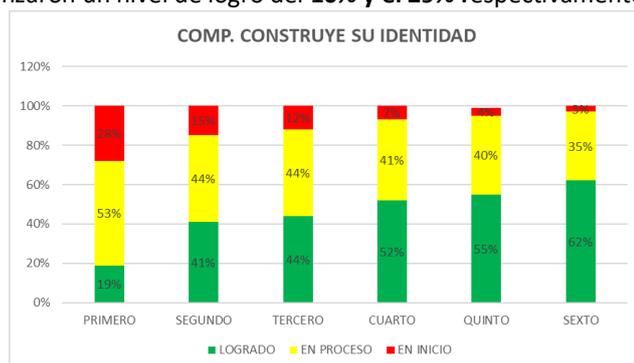


Los estudiantes de **Quinto y Sexto grado** de primaria alcanzaron un **41% y 48%** respectivamente en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente*; mientras que los estudiantes de **Primero y Segundo grado** alcanzaron un nivel de logro del **10% y el 30%** respectivamente, en esta competencia.



Fuente: Mundo IE

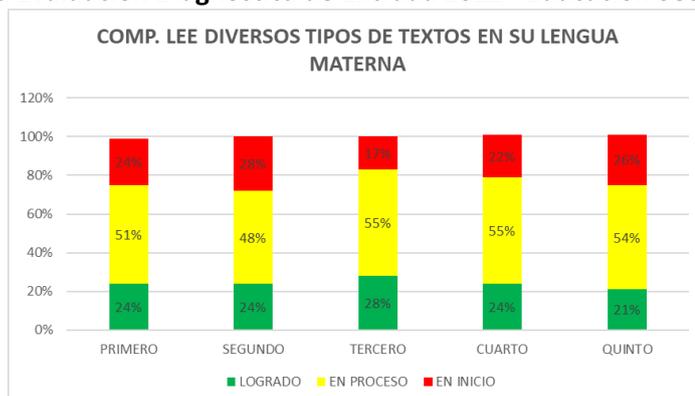
Los estudiantes de **Quinto y Sexto grado** de primaria alcanzaron un **38% y 44%** respectivamente en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Explica el mundo físico basándose en conocimiento sobre los seres vivos; materia y energía, biodiversidad, tierra y universo*; mientras que los estudiantes de **Primero y Segundo grado** alcanzaron un nivel de logro del **10% y el 29%** respectivamente, en esta competencia.



Fuente: Mundo IE

Los estudiantes de **Quinto y Sexto grado** de primaria alcanzaron un **55% y 62%** respectivamente en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Construye su identidad*; mientras que los estudiantes de **Primero y Segundo grado** alcanzaron un nivel de logro del **19% y 41%** respectivamente, en esta competencia.

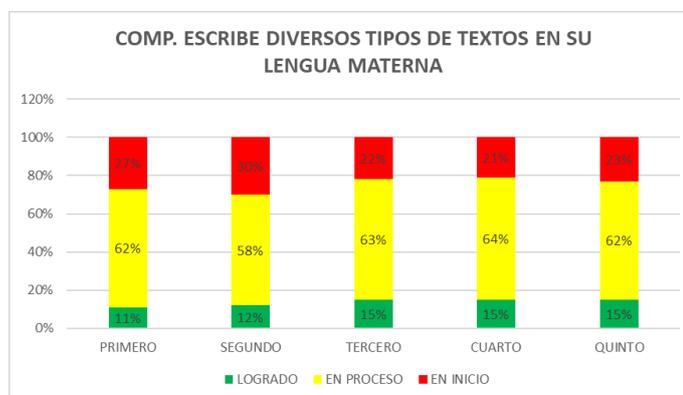
### Resultados de la Evaluación Diagnóstica de Entrada 2022 - Educación Secundaria



Fuente: Mundo IE

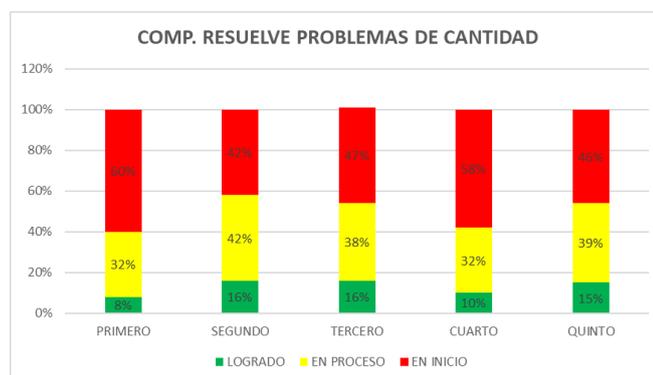


Los estudiantes de **Tercer grado** de secundaria alcanzaron un **28%** en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Lee diversos tipos de texto en su lengua materna*; los estudiantes de **Quinto grado** alcanzaron un nivel de logro del **21%** y los demás grados un **24%** en el desarrollo de esta competencia.



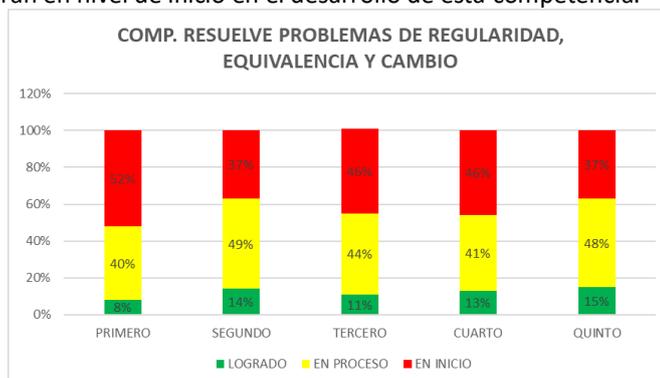
Fuente: Mundo IE

Los estudiantes de **Cuarto y Quinto grado** de secundaria alcanzaron un **15%** en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Escribe diversos tipos de texto en su lengua materna* y los estudiantes de **Primero y Segundo grado** alcanzaron un nivel de logro del **11% y 12%** respectivamente. Más del **60%** de estudiantes aproximadamente del nivel secundaria se encuentran En Proceso en el desarrollo de esta competencia.



Fuente: Mundo IE

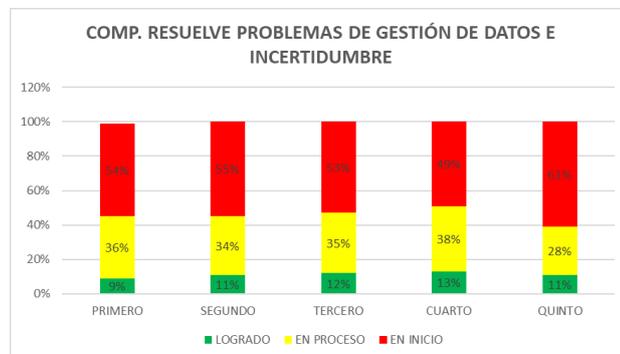
Los estudiantes de **Segundo y Tercer grado** de secundaria alcanzaron un **16%** en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Resuelve problemas de cantidad*; mientras que los estudiantes de **Primero y Cuarto grado** alcanzaron un nivel de logro del **8% y 10%** respectivamente. El **60%** de estudiantes del **Primer grado** se encuentran en nivel de inicio en el desarrollo de esta competencia.



Fuente: Mundo IE



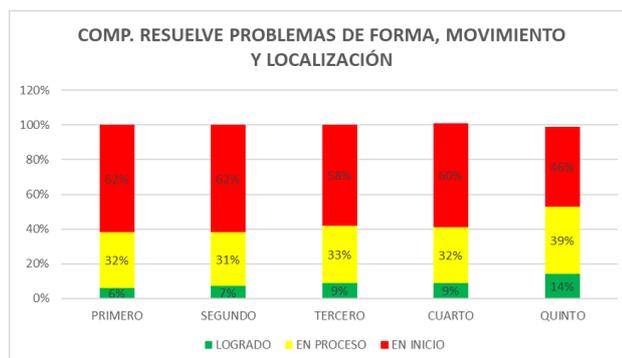
Los estudiantes de **Segundo y Quinto grado** de secundaria alcanzaron un **14% y 15%** respectivamente en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Resuelve problemas de regularidad, equivalencia y cambio*; los estudiantes de **Primero y Tercer grado** alcanzaron un nivel de logro del **8% y 11%** respectivamente, en esta competencia. El **52%** de estudiantes del **Primer grado** se encuentran en el nivel Inicio.



Fuente: Mundo IE

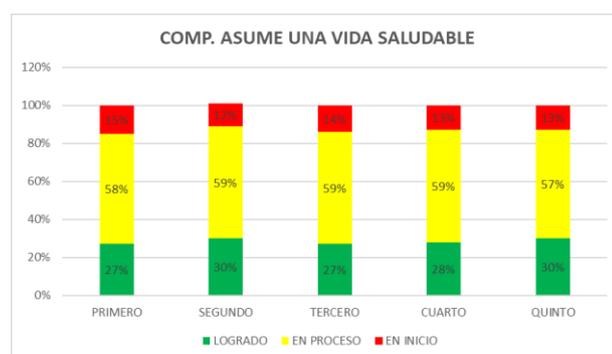
Los estudiantes de **Tercer y Cuarto grado** de secundaria alcanzaron un nivel de logro del **12% y 13%** en el desarrollo de la competencia: *Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre*; los estudiantes de **Primero grado** alcanzaron un nivel de logro solo del **9%**.

El **61%** de estudiantes de **Quinto grado** se encuentran en nivel de inicio y más del **50%** de estudiantes de **Primero, Segundo y Tercer grado** se encuentran también en inicio.



Fuente: Mundo IE

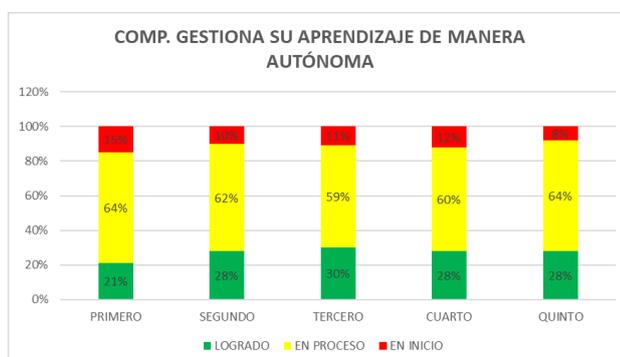
Los estudiantes de **Primero a Cuarto grado** de secundaria alcanzaron menos del **10%** en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Resuelve problemas de forma, movimiento y localización*; un **62%** de estudiantes de **Primero y Segundo grado** se encuentran en nivel de inicio y un **58% y 60%** de los estudiantes de **Tercer y Cuarto** se encuentran también en el nivel de inicio en el desarrollo de esta competencia.



Fuente: Mundo IE

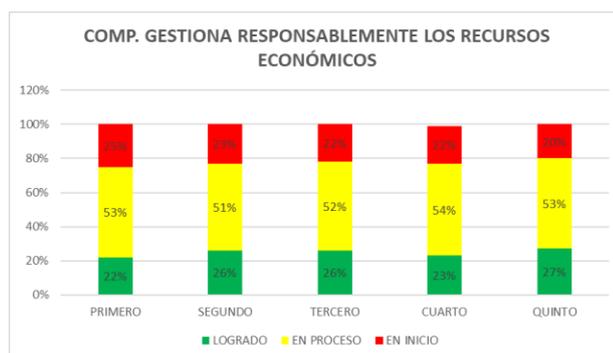


El **30%** de estudiantes de **Segundo y Quinto grado** de secundaria alcanzaron un nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Asume una vida saludable* y cerca del **60%** de estudiantes de **Primero a Quinto grado** se encuentran En Proceso en el desarrollo de esta competencia.



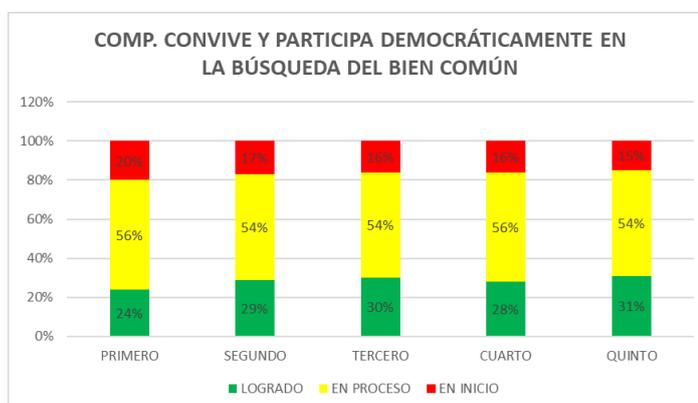
Fuente: Mundo IE

El **30%** de estudiantes de **Tercer grado** y el **28%** de estudiantes de **Segundo, Cuarto y Quinto** de secundaria, alcanzaron un nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Gestiona su aprendizaje de manera autónoma*. Aproximadamente un **60%** de estudiantes de **Primero a Quinto grado** se encuentran En Proceso en el desarrollo de esta competencia.



Fuente: Mundo IE

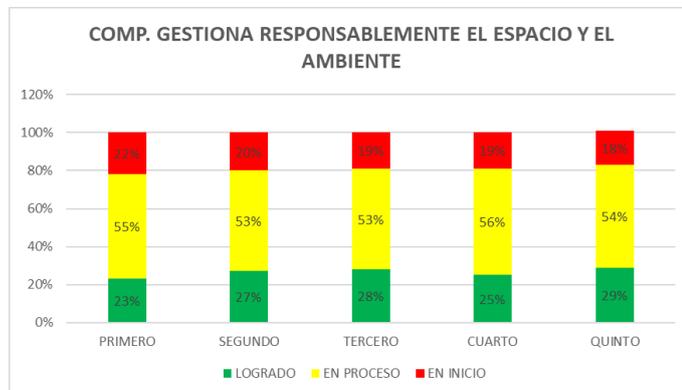
Los estudiantes de **Quinto grado** de secundaria alcanzaron un **27%** en nivel Logrado, los estudiantes de **Segundo y Tercero** un **26%** y los de **Primero y Cuarto** un **22%** y **23%** respectivamente alcanzaron nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Gestiona responsablemente los recursos económicos*. Aproximadamente un poco más del **50%** de los estudiantes de **Primero a Quinto grado** se encuentran En Proceso.



Fuente: Mundo IE

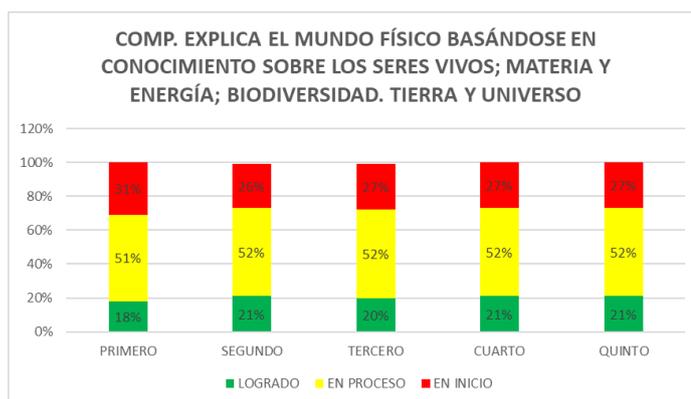


Los estudiantes de **Quinto y Tercer grado** de secundaria alcanzaron un **31% y 30%** respectivamente, en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Convive y participa democráticamente en la Búsqueda del Bien Común*. Aproximadamente un poco más del **50%** de los estudiantes de **Primero a Quinto** grado se encuentran En Proceso.



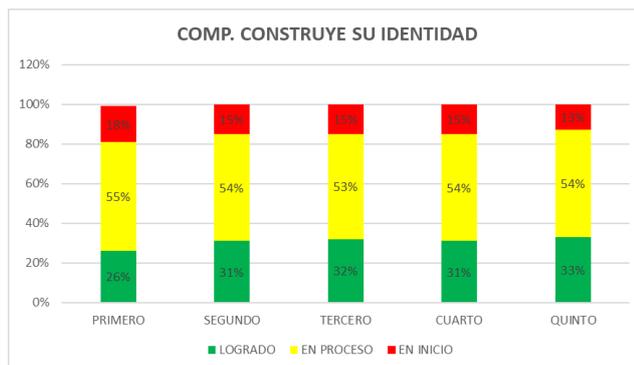
Fuente: Mundo IE

Los estudiantes de **Quinto y Tercer grado** de secundaria alcanzaron un **29% y 28%** respectivamente en nivel Logrado, en el desarrollo de la competencia: *Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente*. Aproximadamente un poco más del **50%** de los estudiantes de **Primero a Quinto** grado se encuentran En Proceso.



Fuente: Mundo IE

Los estudiantes de **Segundo, Cuarto y Quinto grado** de secundaria alcanzaron un **21%** en nivel Logrado y los estudiantes de **Primero y Tercero** un **18% y 20%** alcanzaron este nivel en el desarrollo de la competencia: *Explica el mundo físico basándose en conocimiento sobre los seres vivos; materia y energía; biodiversidad, tierra y universo*. Aproximadamente un poco más del **50%** de los estudiantes de **Primero a Quinto** grado se encuentran En Proceso.

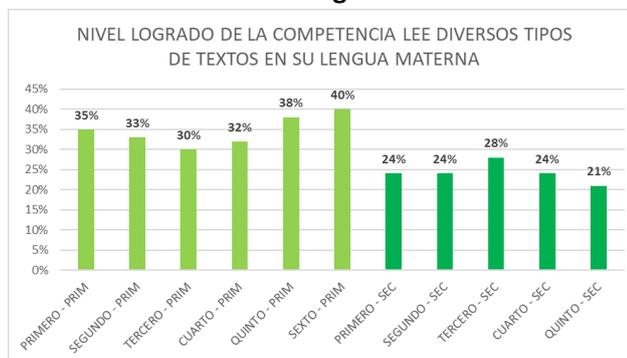


Fuente: Mundo IE



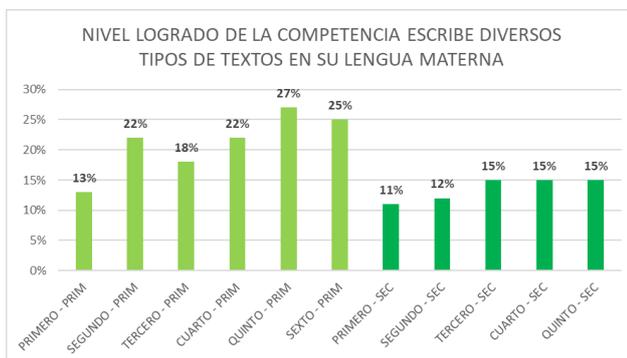
Los estudiantes de **Quinto y Tercer grado** de secundaria alcanzaron un **33% y 32%** respectivamente en nivel Logrado en el desarrollo de la competencia: *Construye su identidad* y los estudiantes de **Segundo y Cuarto grado** alcanzaron un nivel de logro del **31%** en esta competencia. Aproximadamente un poco más del **50%** de los estudiantes de **Primero a Quinto** grado se encuentran En Proceso.

**Estudiantes que se ubican en el nivel logrado en la competencia Lee diversos tipos de textos en su lengua materna**



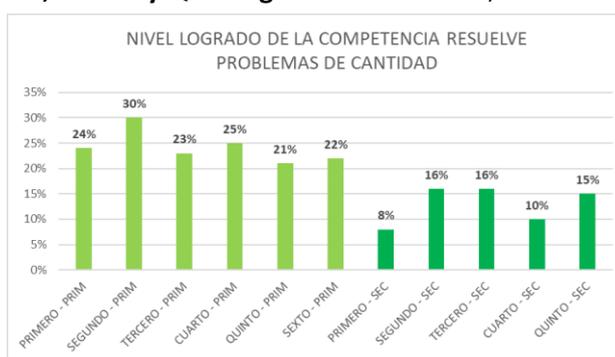
Fuente: Mundo IE

Los estudiantes de **Quinto y Sexto grado** del nivel primaria presentan los mayores niveles de logro del **38% y 40%** en la competencia: *Lee diversos tipos de Texto en su lengua materna*; los estudiantes de **Quinto grado** del nivel secundaria alcanzaron solo un **21%** y los estudiantes de **Primero, Segundo y Cuarto grado** de este nivel, un **24%** de logro.



Fuente: Mundo IE

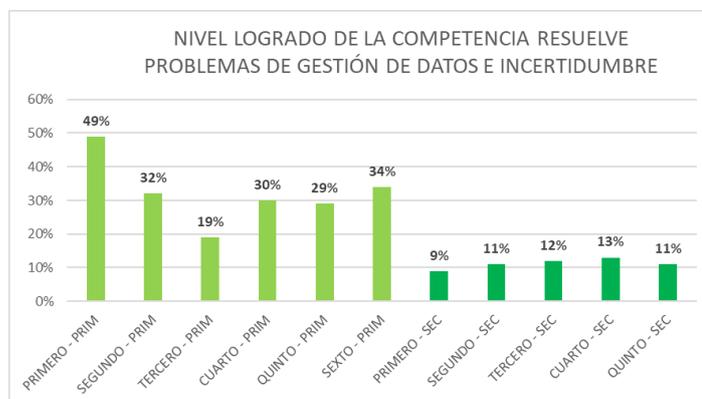
Los estudiantes de **Quinto y Sexto grado** del nivel primaria presentan los mayores niveles de logro del **27% y 25%** en la competencia: *Escribe diversos tipos de Texto en su lengua materna*; los estudiantes de **Primer y Segundo grado** del nivel secundaria alcanzaron solo un **11% y 12%**; y los estudiantes de **Tercero, Cuarto y Quinto grado** de este nivel, un **15%** de logro.



Fuente: Mundo IE



Los estudiantes de **Segundo grado** del nivel primaria presentan el mayor nivel de logro del **30%** en la competencia: *Resuelve problemas de cantidad*; los estudiantes de **Primer grado** del nivel secundaria alcanzaron solo un **8%** y los estudiantes de **Cuarto grado** de este nivel, un **10%** de logro.

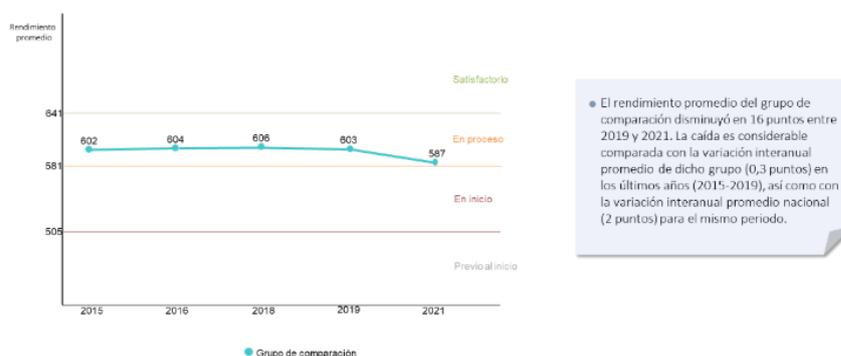


Fuente: Mundo IE

Los estudiantes de **Primer grado** del nivel primaria presentan el mayor nivel de logro del **49%** en la competencia: *Resuelve problemas de gestión de datos e incertidumbre*; los estudiantes de **Primer grado** del nivel secundaria alcanzaron solo un **9%** y los estudiantes de **Segundo y Quinto grado** de este nivel, un **11%** de logro.

### Resultados del Estudio Virtual de Aprendizajes (EVA) 2021

Lectura de 2.º grado de secundaria: resultados en el tiempo del grupo de comparación 2015 – 2021 y los resultados nacionales 2015-2019, según medida promedio



Fuente: Unidad de Medición de la Calidad (MINEDU)

Los estudiantes de Segundo grado de secundaria en el 2015 alcanzaron un puntaje promedio de 602, en el 2016 de 604 y en el 2019 de 603 en la Evaluación Censal de Estudiantes en Comprensión Lectora; en el 2021, los estudiantes de Segundo Grado alcanzaron un puntaje promedio de 587 en la Evaluación Virtual de Aprendizajes en Comprensión Lectora. A partir de los resultados mostrados en el gráfico, realizando la comparación entre la variación interanual, podemos observar una caída considerable entre el año 2019 y el año 2021.



Lectura de 2.º grado de secundaria: niveles de logro de los grupos de comparación 2019 y 2021, según sexo, gestión y área



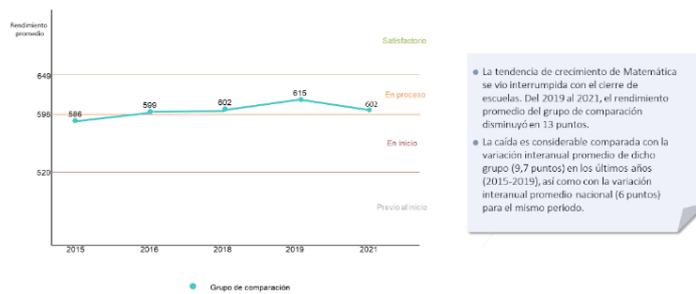
La mayor caída de aprendizajes se ha producido en el porcentaje de estudiantes que alcanzan los niveles esperados en Lectura en todos los estratos.

(\*) Resultados del grupo de comparación en la ECE 2019.

Fuente: Unidad de Medición de la Calidad (MINEDU)

El porcentaje de los estudiantes de segundo grado de secundaria que alcanzaron los niveles esperados en Lectura en la ECE 2019 es de 30.4% y el de la EVA 2021 en Lectura es de 18.6%. El gráfico anterior también nos muestra que la diferencia registrada en los resultados generales también se da en todos los estratos: hombres, mujeres, público urbano, público rural y privado.

Matemática de 2.º grado de secundaria: resultados en el tiempo del grupo de comparación 2015 – 2021 y los resultados nacionales 2015-2019, según medida promedio

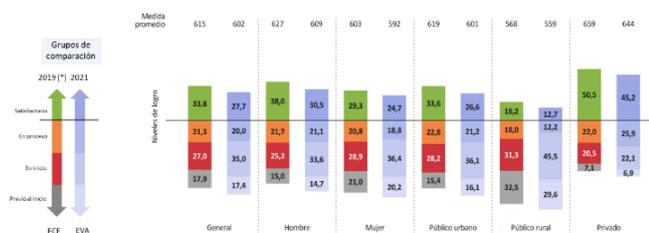


La tendencia de crecimiento de Matemática se vio interrumpida con el cierre de escuelas. Del 2019 al 2021, el rendimiento promedio del grupo de comparación disminuyó en 13 puntos.  
La caída es considerable comparada con la variación interanual promedio de dicho grupo (9,7 puntos) en los últimos años (2015-2019), así como con la variación interanual promedio nacional (6 puntos) para el mismo periodo.

Fuente: Unidad de Medición de la Calidad (MINEDU)

Los estudiantes de Segundo grado de secundaria en el 2015 alcanzaron un puntaje promedio de 586, en el 2016 de 689, en el 2018 de 602 y en el 2019 de 615 en la Evaluación Censal de Estudiantes en Matemática; en el 2021, los estudiantes de Segundo Grado alcanzaron un puntaje promedio de 602 en la Evaluación Virtual de Aprendizajes en Matemática. A partir de los resultados mostrados en el gráfico anterior, realizando la comparación entre la variación interanual, podemos observar una caída considerable entre el año 2019 y el año 2021.

Matemática de 2.º grado de secundaria: niveles de logro de los grupos de comparación 2019 y 2021, según sexo, gestión y área



La mayor caída de aprendizajes se ha producido en el porcentaje de estudiantes que alcanzan los niveles esperados en Matemática en todos los estratos.

(\*) Resultados del grupo de comparación en la ECE 2019.

Fuente: Unidad de Medición de la Calidad (MINEDU)

Código : 300123299  
Clave : F481



El porcentaje de los estudiantes de segundo grado de secundaria que alcanzaron los niveles esperados en Matemática en la ECE 2019 es de 33.8% y el de la EVA 2021 en Matemática es de 27.7%. El gráfico anterior también nos muestra que la diferencia registrada en los resultados generales también se da en todos los estratos: hombres, mujeres, público urbano, público rural y privado.

### Resultados de la Encuesta Nacional a Docentes de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular

#### Prácticas pedagógicas

##### CARGA LABORAL

En una semana regular, ¿cuánto tiempo le dedica a las siguientes actividades fuera del horario laboral?

	MENOS DE 1 HORA	ENTRE 1 A 3 HORAS	MÁS DE 3 HORAS	NO LO REALIZA
A preparar las clases y labores administrativas	0.9%*	27.3%	71.7%	0.1%*
A retroalimentar y evaluar a los estudiantes	3.3%*	41.3%	55.3%	0.0%**
A atender a padres y madres de familia	16.3%*	51.0%	32.8%	0.0%**
A trabajar en equipo y de forma colegiada con sus colegas	4.5%*	65.9%	29.2%	0.3%*
Al entretenimiento, cultura y esparcimiento	19.6%	47.8%	17.7%	14.9%*
A realizar deporte y actividad física	32.6%	27.1%	7.2%*	33.0%

Fuente: ENDO Remota 2021 (MINEDU)

De acuerdo a los datos presentados en el gráfico anterior, se puede observar que el 71.7% de los docentes encuestados señala que dedica más de 3 horas a preparar las clases y labores administrativas y el 27.3% entre 1 a 3 horas; asimismo, el 33.0% no realiza deporte y actividad física.

##### NIVEL DE DIFICULTAD PERCIBIDA

Durante el año 2021, en relación a su desempeño como docente, ¿qué tan fácil o difícil es llevar a cabo las siguientes actividades?

	FÁCIL	DIFÍCIL
Atender los problemas socioemocionales de sus estudiantes	44.0%	56.0%
Proponer e implementar innovaciones o buenas prácticas pedagógicas	47.8%	52.2%
Coordinar y responder a la demanda de padres y madres de familia	53.0%	47.0%
Realizar la evaluación diagnóstica y formativa	59.4%	40.6%
Virtualizar la enseñanza, adaptando y/o complementando las sesiones de "Aprendo en casa"	77.0%	23.0%
Planificar actividades bajo el enfoque por competencias del Currículo Nacional	77.4%	22.6%
Planificar la enseñanza de forma individual o colegiada	79.9%	20.1%

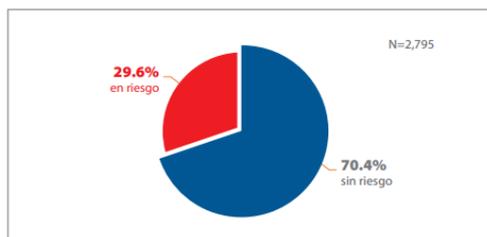
Fuente: ENDO Remota 2021 (MINEDU)

De los docentes encuestados, el 56% señala que es difícil atender los problemas socioemocionales de sus estudiantes y el 52% considera que es difícil proponer e implementar innovaciones o buenas prácticas pedagógicas.



#### 4.2 Bienestar de la Comunidad Educativa

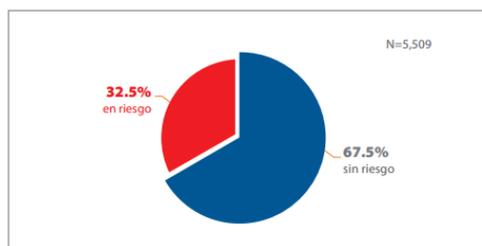
Proporción de adolescentes de 12 a 17 años con riesgo de salud mental de tipo emocional, conductual o atención según escala PSC-17



\* Pediatric Symptom Checklist (PSC-17).

De acuerdo a los resultados, el 29.6% de adolescentes de 12 a 17 años se encuentra en riesgos de salud mental de tipo emocional, conductual o atención según escala PSC-17.

Proporción de niñas y niños de 6 - 11 años con riesgo de salud mental de tipo emocional, conductual o atencional según escala PSC-17\*



\* Pediatric Symptom Checklist (PSC-17)

De acuerdo a los resultados, el 32.5% de niños y niñas de 12 a 17 años se encuentra en riesgos de salud mental de tipo emocional, conductual o atención según escala PSC-17.

#### Encuesta para estudiantes de primaria y secundaria “tu voz cuenta”



Fuente: Mundo IE



De las encuestas realizadas a los estudiantes de educación primaria de Lima Metropolitana, 7 de 10 niños/as se sienten bien en su colegio, **6 de 10 niños/as** manifiestan que su principal preocupación en el hogar es la salud de un familiar y **3 niños/as**, la falta de dinero para cubrir los gastos, **8 de 10 niños/as** manifiestan que su principal preocupación en el colegio es querer mejorar sus calificaciones y **8 de 10 niños/as** manifiestan que si tuvieran un problema en el colegio solicitarían ayuda a su maestro/a de aula.

### ¡Tu Voz cuenta!

#### Primaria

5 de 10 niños/as quieren sentirse escuchados y seguros en la escuela.

5 de 10 niños/as les interesa que los aprendizajes sean útiles para sus vidas.

3 de 10 niños/as prefieren leer o escribir en el colegio y 2 niños/as resolver problemas o realizar juegos matemáticos.

6 de 10 niños/as manifiestan que les encanta su profesor/a de aula y a 4 niños/as les gusta.

7 de 10 niños/as consideran que su profesor/a no debe mejorar en nada y al menos 1 niño/a, que su profesor/a debe mejorar su forma de enseñar, su empatía, su confianza y el dominio del curso.



Fuente: Mundo R# 18 11 22

3 de 10 niños/as les encanta su Municipio escolar, 4 niños/as les gusta y 2 niños/as no saben.

3 de 10 niños/as manifiestan que el Municipio escolar escucha los problemas y propuestas de solución de los estudiantes y 2 niños/as, desconocen las actividades que realiza.

8 de 10 niños/as manifiestan que su familia siempre le apoya.

8 de 10 niños/as manifiestan sentirse protegidos y seguros en casa.

7 de 10 niños/as manifiestan que les gustaría que su papá o mamá participe de la Escuela de Padres.

De las encuestas realizadas a los estudiantes de educación primaria de Lima Metropolitana, 5 de 10 niños/as quieren sentirse escuchados y seguros en la escuela, 5 de 10 niños/as les interesa que los aprendizajes sean útiles para sus vidas, 3 de 10 niños/as prefieren leer o escribir en el colegio y 2 niños/as resolver problemas o realizar juegos matemáticos, 6 de 10 niños/as manifiestan que les encanta su profesor/a de aula y a 4 niños/as les gusta, 7 de 10 niños/as consideran que su profesor/a no debe mejorar en nada y al menos 1 niño/a, que su profesor/a debe mejorar su forma de enseñar, su empatía, su confianza y el dominio del curso, 3 de 10 niños/as les encanta su Municipio escolar, 4 niños/as les gusta y 2 niños/as no saben, 3 de 10 niños/as manifiestan que el Municipio escolar escucha los problemas y propuestas de solución de los estudiantes y 2 niños/as, desconocen las actividades que realiza, 8 de 10 niños/as manifiestan que su familia siempre le apoya y 8 de 10 niños/as manifiestan sentirse protegidos y seguros en casa

### ¡Tu Voz cuenta!

#### Secundaria

21 687  
estudiantes  
encuestados



50% chicos  
50% chicas



77% pública  
23% privada



40% Lima Este  
22% Lima Centro  
20% Lima Norte  
18% Lima sur



7 de 10 estudiantes se sienten bien en su colegio.

4 de 10 estudiantes manifiestan que la principal preocupación son los problemas económicos y 3 estudiantes, problemas de violencia escolar.

4 de 10 estudiantes manifiestan que si tuvieran un problema en el colegio solicitarían ayuda a su tutor/a.

3 de 10 estudiantes manifiestan que mejorarían la atención psicológica en su colegio y 2 de 10 estudiantes mejorarían los talleres técnicos.

Código : 300123299  
Clave : F481



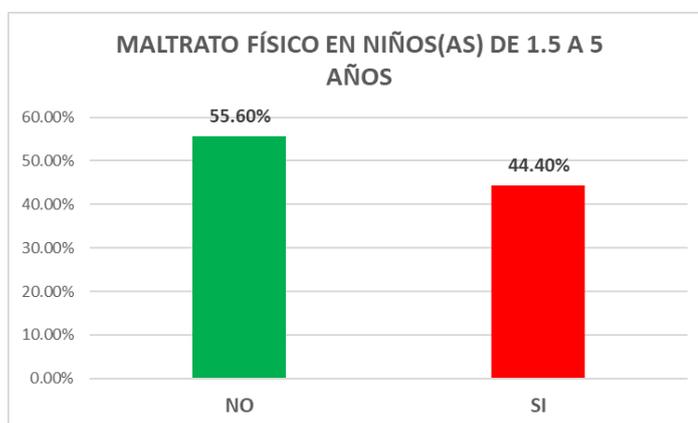
De las encuestas realizadas a los estudiantes de educación primaria de Lima Metropolitana, de 7 de 10 estudiantes se sienten bien en su colegio, 4 de 10 estudiantes manifiesta que la principal preocupación son los problemas económicos y 3 estudiantes, problemas de violencia; 4 de 10 estudiantes manifiestan que sí tuvieron un problema en el colegio solicitarían ayuda a su tutor/a y 3 de 10 estudiantes manifiestan que mejorarían la atención psicológica en su colegio y 2 de 10 estudiantes mejorarán los talleres técnicos.



Fuente: Mundo IE

De las encuestas realizadas a los estudiantes de educación secundaria de Lima Metropolitana, 3 de 10 estudiantes les interesa que los aprendizajes sean significativos para sus vidas y 2 estudiantes que le ayuden a ser buenas personas, 2 de 10 estudiantes se interesan por aprendizajes técnico productivos, 3 de 10 estudiantes manifiestan que les encantan sus profesores/as y a 7 estudiantes les gusta, 5 de 10 estudiantes consideran que sus profesores deben mejorar su confianza, 2 estudiantes, el dominio del curso y al menos 1 estudiante, que su profesor/a debe mejorar su empatía y su forma de enseñar, 5 de 10 estudiantes les gusta o encanta su Municipio escolar, 2 estudiantes no saben, 5 de 10 estudiantes manifiestan que el Municipio escolar debe escuchar más a todos los estudiantes, 6 de 10 estudiantes manifiestan siempre se sienten protegidos y seguros en casa, 9 de 10 estudiantes manifiestan no saben si les gustaría que su papá o mamá participe de la Escuela de Padres.

#### Estudio epidemiológico de la salud mental en niños y adolescentes de Lima Metropolitana en el contexto de la covid-19, 2020

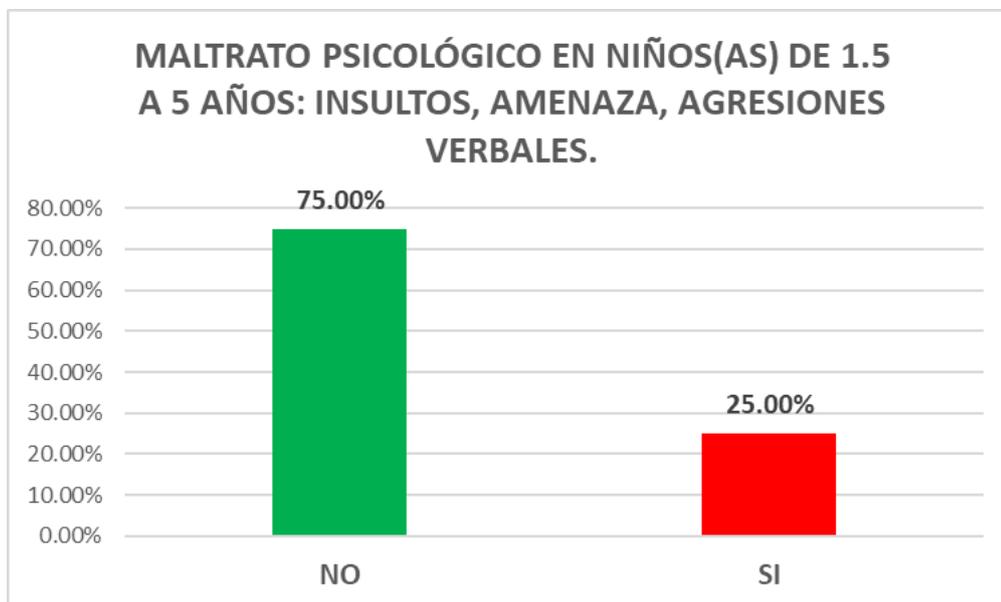


Fuente: Instituto Nacional de Salud Mental

Código : 300123299  
Clave : F481

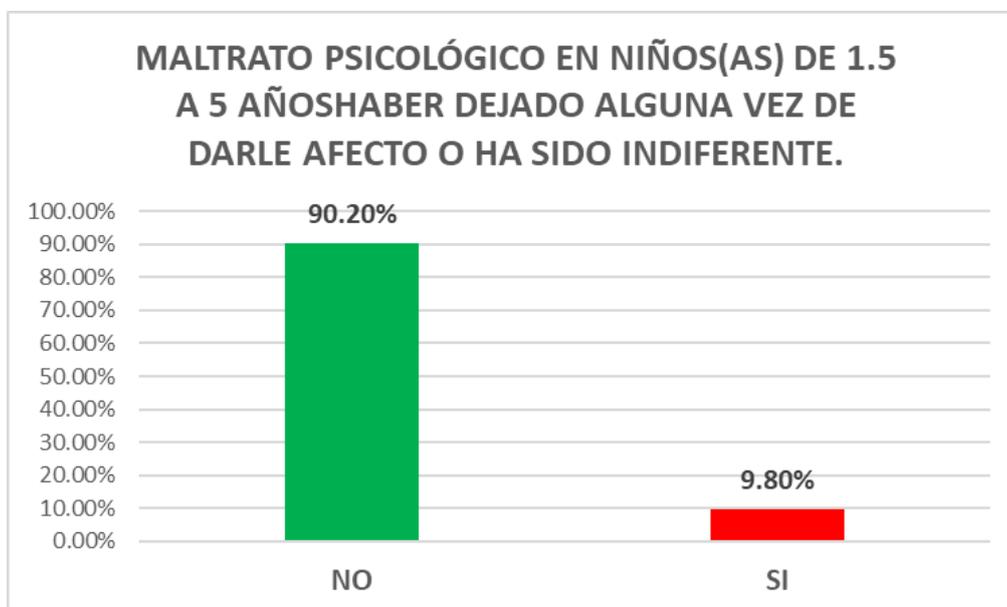


Del estudio epidemiológico de la salud mental en niños y adolescentes de Lima Metropolitana en el contexto de la Covid-19, de niños(as) entre 1.5 a 5 años señalan los informantes que el 55.60% no presentaron en alguna ocasión maltrato psicológico: insultos, amenaza, agresiones verbales y el 44.40% reporta que sí.



Fuente: Instituto Nacional de Salud Mental

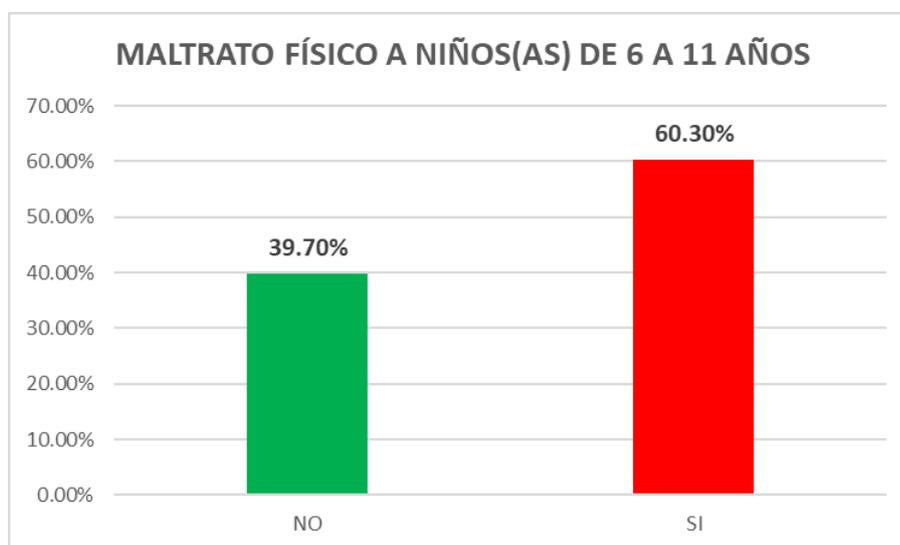
Del estudio epidemiológico de la salud mental en niños y adolescentes de Lima Metropolitana en el contexto de la Covid-19, de niños(as) entre 1.5 a 5 años, los informantes señalan que el 75% no han sufrido maltrato psicológico: insultos, amenaza, agresiones verbales y el 25% reporta que sí.



Fuente: Instituto Nacional de Salud Mental

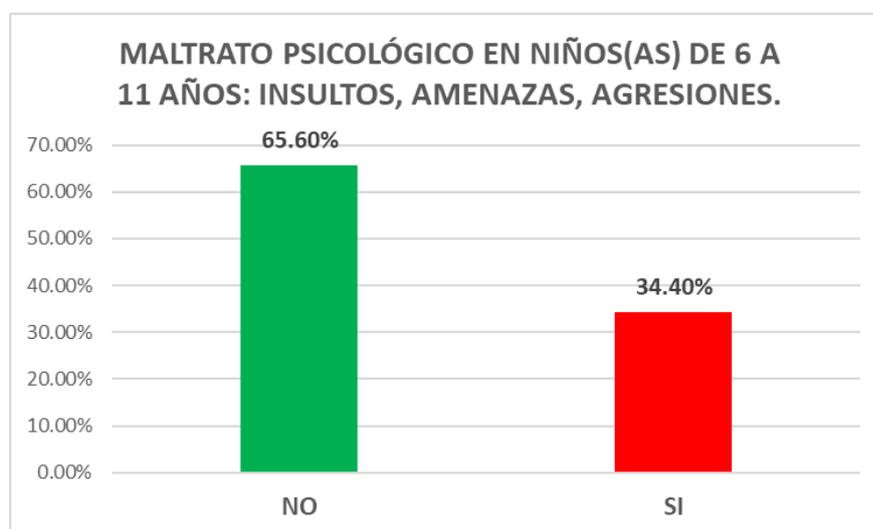


Del estudio epidemiológico de la salud mental en niños y adolescentes de Lima Metropolitana en el contexto de la Covid-19, de niños(as) entre 1.5 a 5 años, los informantes señalan que el 90.20% no han sufrido maltrato psicológico: insultos, amenaza, agresiones verbales y el 25% reporta que sí.



Fuente: Instituto Nacional de Salud Mental

Del estudio epidemiológico de la salud mental en niños y adolescentes de Lima Metropolitana en el contexto de la Covid-19, de niños(as) entre 6 a 11 años, los informantes señalan que el 39.70% no han sufrido maltrato físico y el 60.30% reporta que sí.



Fuente: Instituto Nacional de Salud Mental



Del estudio epidemiológico de la salud mental en niños y adolescentes de Lima Metropolitana en el contexto de la Covid-19, de niños(as) entre 6 a 11 años, los informantes señalan que el 65.60% no han sufrido maltrato psicológico (insultos, amenazas, agresiones) y el 34.40% reporta que sí.



Fuente: Instituto Nacional de Salud Mental

Del estudio epidemiológico de la salud mental en niños y adolescentes de Lima Metropolitana en el contexto de la Covid-19, de niños(as) entre 6 a 11 años, los informantes señalan que el 81.00% no han sufrido maltrato psicológico (haber dejado alguna vez de darle afecto o ha sido indiferente) y el 19.00% reporta que sí.

### Resultados de la Encuesta Nacional a Docentes de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular

#### Problemas de salud

**PANORAMA DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL**  
Durante el presente año usted, ¿sufrió o sufre alguna de las siguientes enfermedades o malestares? (Respuesta múltiple)

Estrés	60.4%	Depresión	16.9%*
Problemas de garganta o voz (inflamación / afonía / disfonía)	35.9%	Hipertensión	10.8%*
Sobrepeso u obesidad	32.0%	Diabetes	4.5%*
Ansiedad	31.7%	Cáncer	3.7%*
Enfermedades respiratorias (faringitis, neumonía, etc.)	21.4%	Tuberculosis	0.2%*
Colesterol alto	18.7%	Otra	12.9%*
		Ninguna enfermedad	11.1%*

Fuente: ENDO Remota 2021 (MINEDU)



### IMPACTO DEL COVID-19 EN EL HOGAR

¿Algún miembro de su hogar experimentó alguna de las siguientes situaciones durante el presente año? (respuestas múltiples)

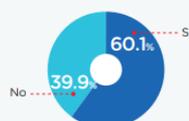
Han tenido alguna enfermedad diferente a Covid-19	44.3%
Han sido diagnosticados por Covid-19	39.0%
Han perdido su trabajo o han dejado de trabajar	33.2%
Han tenido que postergar o abandonar sus estudios	28.4%
Han tenido que mudarse temporal o definitivamente	15.4%*
Ninguno	20.8%

Fuente: ENDO Remota 2021 (MINEDU)

Los resultados de la Encuesta Nacional a Docentes, sobre si algún miembro de su hogar experimentó alguna de las siguientes situaciones durante el presente año, el 44.3% señala que ha tenido alguna enfermedad diferente al Covid-19, 39% ha sido diagnosticado por Covid 19 y 33.2% han perdido su trabajo o han dejado de trabajar.

#### APOYO PSICOLÓGICO Y/O EMOCIONAL

Durante el año 2021, ¿usted recibió algún tipo de apoyo psicológico y/o emocional?



#### NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL APOYO PSICOLÓGICO Y/O EMOCIONAL

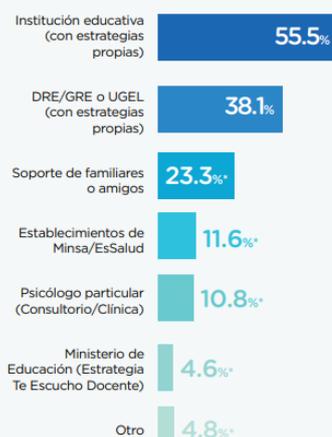
(solo los que lo recibieron)  
¿Qué tan satisfecho está usted con los siguientes aspectos?



Satisfecho/Muy satisfecho

#### FUENTES DE APOYO

¿Por parte de quién recibió apoyo psicológico y/o emocional? (respuestas múltiples)

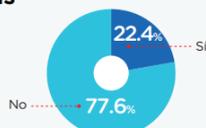


Fuente: ENDO Remota 2021 (MINEDU)

### Dificultades económicas

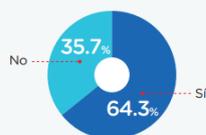
#### OCUPACIÓN ADICIONAL

Además de su trabajo en esta IE, ¿tiene usted alguna ocupación adicional que le permita generar ingresos económicos?



#### PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS

¿Actualmente se encuentra pagando algún préstamo o crédito?



¿Qué tipo de deuda o crédito tiene? (Respuesta múltiple)

Por terreno/vivienda	40.1%
Por consumos de primera necesidad	37.1%
Por estudios	21.2%
Por negocios	4.4%*
Por automóvil	1.5%*
Otro	8.6%*

De los resultados de la Encuesta Nacional a Docentes 2021, se observa que el 60.1% recibió algún tipo de apoyo psicológico y/o emocional, el 76.3% está satisfecho/muy satisfecho con el soporte socioemocional brindado por la DRE o UGEL; asimismo, el 55.5% señala que recibió apoyo psicológico y/o emocional de su institución educativa (con estrategias propias).

Fuente: ENDO Remota 2021 (MINEDU)

Código : 300123299

Clave : F481



De las encuestas realizadas a docente, el 22.4% tiene alguna ocupación adicional que le permite generar ingresos económicos, el 64.3% está pagando algún tipo de préstamos o créditos y el 40.1% tiene un crédito por terreno/vivienda.

### 4.3 Gestión Escolar Autónoma

#### Resultados del monitoreo a la UGEL 05 en la implementación de los lineamientos de política regional de la DRELM (Fuente Mundo IE)

La DRELM desarrolló el proceso de recojo de información sobre la implementación de los lineamientos del Modelo de Gestión Escolar Autónoma, las metas que se definieron estuvieron en función del número de directores y docentes de las IIEE de la UGEL 05.

Los instrumentos para el recojo de la información fueron propuestos por la OGPEBTP de la DRELM. El equipo de ETI, en coordinación con el equipo de EEM de OPP de la DRELM, desarrollaron los instrumentos en la plataforma Mundo IE de la DRELM, ubicados en el Módulo 2022: Visita Lineamientos, uno para la visita a directores y otro para la visita a los docentes de las IIEE de la UGEL 05.

El equipo de entrevistadores a los directores de las IIEE estuvo conformado por el personal de la misma UGEL 05; mientras que el equipo de entrevistadores a los profesores de las IIEE estuvo conformado por personal de la DRELM. La información recogida fue registrada en la plataforma Mundo IE de la DRELM.

Sobre la percepción del liderazgo directivo y liderazgo docente.

Percepción del liderazgo directivo en IIEE de la UGEL 05

Mod.	Total	Excelente		Muy bueno		Bueno		Regular		Malo	
		N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
EBE	4	0	0%	4	100%	0	0%	0	0%	0	0%
EBR	231	42	18%	133	58%	52	23%	4	2%	231	42
Total	235	42	18%	137	58%	52	22%	4	2%	235	42

Fuente: Mundo IE 26/10/2022

Fuente: Mundo IE

Descripción: Según los resultados del reporte, el 18% de directivos, todos de EBR, presentan liderazgo directivo Excelente y ninguno con liderazgo Malo en EBE.

Liderazgo docente en IIEE de la UGEL 05

Total	Excelente		Muy bueno		Bueno		Regular		Malo		Sin atención	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
4847	568	11.7%	1340	27.6%	2199	45.4%	378	7.8%	23	0.5%	339	7%

Fuente: Mundo IE 26/10/2022

Descripción: 11,7% de docentes de EBR presentan liderazgo docente Excelente; mientras que 0,5% presentan liderazgo Malo, según el reporte de resultados obtenidos.



### Resultados de la ficha de monitoreo aplicada a directivos de las IIEE de la UGEL 05

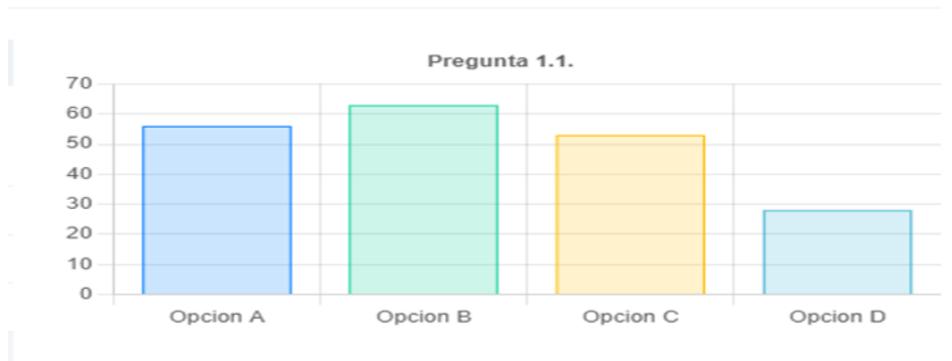
Lineamiento de Política Educativa: Modelo de Gestión Escolar Autónoma



Fuente: Mundo IE(DRELM)

El 53 % de directivos señala que ha recibido asistencia técnica sobre el MGEA, esto indica que conocen en alguna medida de los principios y de los procesos para su implementación en las IIEE.

N°	Descripción del ítem	Total
1.1.	¿Qué actividades ha implementado respecto al Modelo de Gestión Escolar Autónoma? Marque una o más alternativas	
	a) Jornada de sensibilización: "Soñar"	56
	b) Elaboración de Matriz de actividades	63
	c) Generación de condiciones	53
	d) Ninguna	28



Fuente: Mundo IE (DRELM)

Del total de directivos entrevistados, 63 señalan que ha elaborado su Matriz de actividades para el desarrollo de su Gestión Escolar y 50 directivos aprox. desarrollaron la fase "soñar" y generaron condiciones para la implementación del Modelo de Gestión Escolar.



N°	Descripción del ítem		
1.2.	¿Ha recibido Asistencia Técnica por parte de la UGEL para implementar la Comunidad de Aprendizaje Profesional (CAP)? Si la respuesta es SI, responda la siguiente pregunta:		
	Sí	No	Porcentual
	108	17	86.4%
			13.6%
			Total
			125

Fuente: Mundo IE(DRELM)

Más del 80 % de los directivos entrevistados, señala que ha recibido Asistencia Técnica para la implementación de las Comunidades de Aprendizaje en su institución educativa.

N°	Descripción del ítem		
1.2.1.	¿La IE implementa Comunidades de Aprendizaje?		
	Sí	No	Porcentual
	98	10	90.74%
			9.2%
			Total
			108

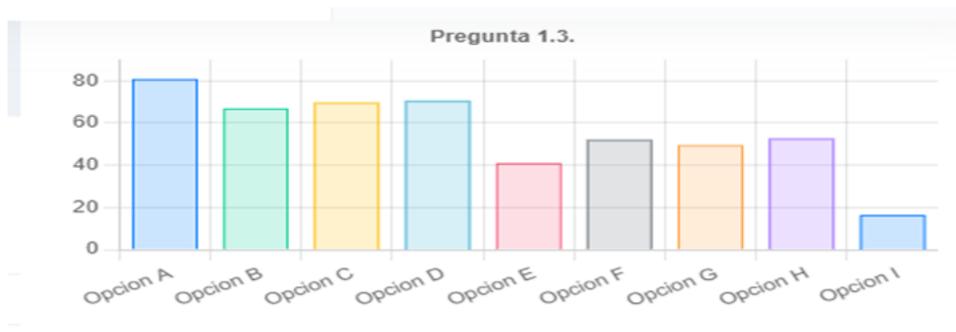
Fuente: Mundo IE(DRELM)

Más del 90 % de directivos, ya implementa las Comunidades de Aprendizaje, con sus docentes de su IE.

N°	Descripción del ítem	Puntuación porcentual (%)
1.3.	¿Qué tipo de apoyo necesita la IE por parte de la UGEL para implementar el Modelo de Gestión Escolar Autónoma y las Comunidades de Aprendizaje? Asigne un número de acuerdo al grado de necesidad (siendo 9 el apoyo más necesario y 1 el menos necesario).	
	a) Capacitación a los docentes	80.89
	b) Materiales educativos	66.84
	c) Instrumentos de evaluación	69.78
	d) Mejorar las condiciones de infraestructura	70.49
	e) Contar con servicios básicos	41.07
	f) Seguridad	52.09
	g) Contar con mayor personal	49.60
	h) Apoyo socioemocional	52.71
	i) Otros	16.53

Código : 300123299  
Clave : F481





Fuente: Mundo IE (DRELM)

El 80% de los directivos señala que el apoyo que requieren para implementar el Modelo de Gestión Escolar y las Comunidades de Aprendizaje es la capacitación a los docentes, con el fin de empoderarlos para desarrollar los procesos de la implementación de la mejor manera.

### Resultados de la ficha de monitoreo aplicada a docentes de las IIEE de la UGEL 05

N°	Descripción del ítem								
1.	¿Ha recibido información sobre Modelo de Gestión Escolar Autónoma? Si la respuesta es SÍ, responda las siguientes preguntas								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sí</th> <th>No</th> <th>Porcentual</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1810</td> <td>2698</td> <td>40.15% / 59.85%</td> <td>4508</td> </tr> </tbody> </table>	Sí	No	Porcentual	Total	1810	2698	40.15% / 59.85%	4508
Sí	No	Porcentual	Total						
1810	2698	40.15% / 59.85%	4508						

Fuente: Mundo IE(DRELM)

Más del 50 % de los docentes entrevistados señala que no ha recibido información sobre el Modelo de Gestión Escolar Autónoma.

N°	Descripción del ítem								
1.1.	En su IE han desarrollado actividades para implementar el Modelo de Gestión Escolar Autónoma Si la respuesta es SÍ, responda la siguiente pregunta								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sí</th> <th>No</th> <th>Porcentual</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1322</td> <td>488</td> <td>73.04% / 26.96%</td> <td>1810</td> </tr> </tbody> </table>	Sí	No	Porcentual	Total	1322	488	73.04% / 26.96%	1810
Sí	No	Porcentual	Total						
1322	488	73.04% / 26.96%	1810						

Fuente: Mundo IE(DRELM)



El 73 % de los docentes entrevistados señala que han desarrollado actividades para implementar el Modelo de Gestión Escolar Autónoma, se deduce que son actividades relacionadas a la propuesta del lineamiento.

N°	Descripción del ítem	Total
1.1.1.	¿Qué actividades ha implementado? Marque una o más alternativas	
a)	Jornada de sensibilización: "Soñar"	803
b)	Elaboración de Matriz de actividades	952
c)	Generación de condiciones	594



Fuente: Mundo IE(DRELM)

952 de los docentes entrevistados señalan que han elaborado su matriz de actividades sobre el Modelo de Gestión Escolar.

N°	Descripción del ítem			Total
1.2.	¿En su IE se implementan las Comunidades de Aprendizaje? Si la respuesta es SÍ, responda la siguiente pregunta			
	Sí	No	Porcentual	
	1392	418	76.91% 23.09%	1810

Fuente: Mundo IE(DRELM)

Casi el 77 % de docentes entrevistados señala que está implementando la Comunidades de Aprendizaje, lo cual indica que de algún modo los docentes realizan reuniones para abordar un tema en específico.

Código : 300123299  
Clave : F481



N°	Descripción del ítem
1.2.1.	¿Usted participa de forma activa en las Comunidades de Aprendizaje? Si la respuesta es SÍ, responda la siguiente pregunta

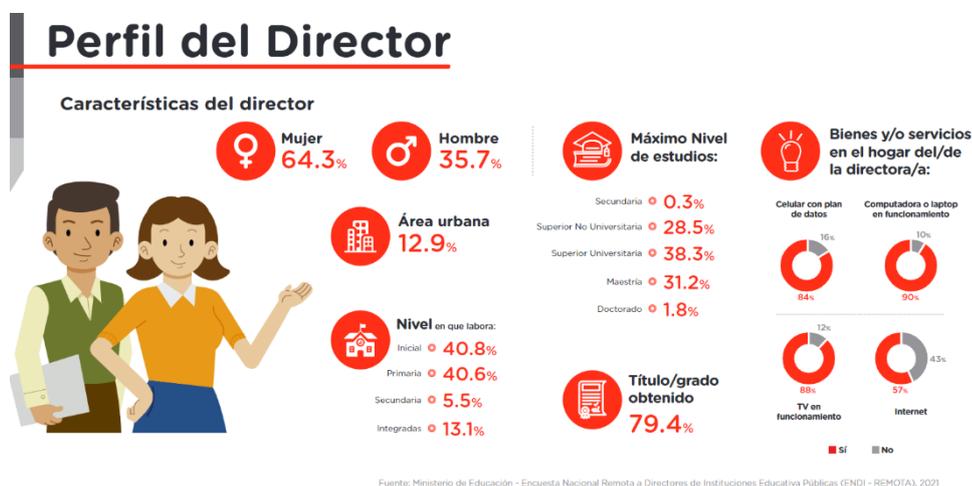
  

Sí	No	Porcentual	Total
1320	72	94.83%	1392

Fuente: Mundo IE

El 94 % de docentes entrevistados señala que forma activamente parte en las Comunidades de Aprendizaje de su IE, esto evidencia que se involucra con las acciones que se generan en las Comunidades de Aprendizaje.

### Resultados de la Encuesta Nacional a Directores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular 2021 – (ENDI 2021)



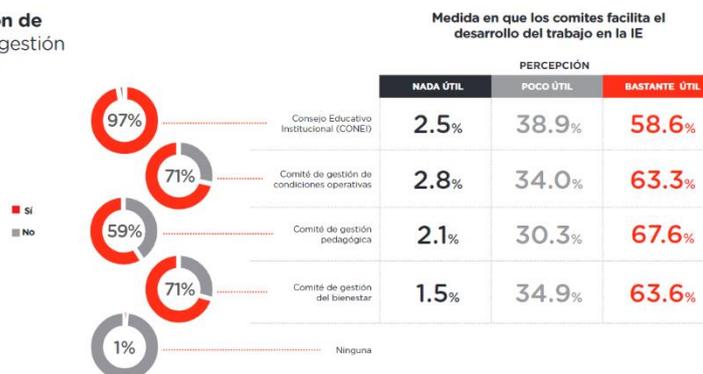
Fuente: ENDI Remota 2021 (MINEDU)

De acuerdo a los resultados de la encuesta, el 31.2% tiene el grado de maestría. Asimismo, el 84% tiene un celular con plan de datos, el 90% una computadora o laptop en funcionamiento, el 57% internet y el 88% TV en funcionamiento.



## Comités de Gestión Escolar

Implementación de los comités de gestión escolar en la IE



Fuente: Ministerio de Educación - Encuesta Nacional Remota a Directores de Instituciones Educativas Públicas (ENDI - REMOTA), 2021

Fuente: ENDI Remota 2021 (MINEDU)

De acuerdo a los resultados de la encuesta a directores, el 58.6% señala que el Consejo Educativo Institucional (CONEI) es bastante útil, el 63.3% señala que el Comité de gestión de las condiciones operativas es bastante útil, el 67.6% que Comité de gestión pedagógica es bastante útil y el 63.6% que el Comité de gestión del bienestar es bastante útil.

## Satisfacción Laboral

Nivel de satisfacción percibida sobre los siguientes aspectos:

	Nada satisfecho / Poco satisfecho	Satisfecho / Muy satisfecho
Empleo actual en su IE	11.6%	88.4%
Desempeño del personal administrativo	18.3%	81.7%
Oferta formativa para la gestión escolar brindada por Minedu	21.5%	78.5%
Atenciones de soporte y contención emocional brindada por el sector educación	29.5%	70.5%
Relación con el personal que labora en la IE	5.2%	94.8%
Relación con los estudiantes y/o padres y madres de familia	5.7%	94.3%

Fuente: ENDI Remota 2021 (MINEDU)

De los resultados de las encuestas a directores, el 94.8% de directores está satisfecho con la relación con el personal que labora en su IE, el 94.3% está satisfecho con la relación con los estudiantes y/o padres y madres de familia, el 88.4% con su empleo actual en la IE. Asimismo, el 29.5% está nada satisfecho o poco satisfecho con las atenciones de soporte y contención emocional brindada por el sector educación.



## Formación en Servicio Docente

Tiempo que invertirían los directores para participar en capacitaciones remotas (talleres, jornadas de trabajo, cursos, reuniones con otros directivos, etc.) brindados por el Minedu.



TEMA PRINCIPAL SOBRE GESTIÓN ESCOLAR QUE AL DIRECTOR LE GUSTARÍA SER CAPACITADO

	ÁREA		
	NACIONAL	Área rural	Área urbana
Gestión de la convivencia escolar	9.4%	9.1%	12.1%
Instrumentos de gestión y determinación de metas	42.4%	42.7%	40.4%
Gestión de recursos económicos y humanos	3.9%	4.0%	3.4%
Prevención y manejo de riesgos de desastres	3.8%	3.9%	3.5%
Manejo de herramientas TIC para la educación y Ofimática	40.4%	40.4%	40.4%
Ninguno	0.1%	0.1%	0.3%

Fuente: ENDI Remota 2021 (MINEDU)

De acuerdo a los resultados de la encuesta a directores, el 42.4% de directores considera que el tema principal sobre gestión escolar que le gustaría ser capacitado es en Instrumentos de gestión y determinación de metas, el 40.4% le gustaría ser capacitado en el manejo de herramientas TIC para la educación y Ofimática. Asimismo, el 74.8% de los directores invertiría entre 2 y 4 horas para participar en capacitaciones remotas.

## Formación en Servicio

TEMA PRINCIPAL SOBRE ACOMPAÑAMIENTO, MONITOREO Y FORTALECIMIENTO QUE AL DIRECTOR LE GUSTARÍA SER CAPACITADO

	ÁREA		
	NACIONAL	Área rural	Área urbana
Recojo de evidencia	10.7%	10.3%	12.9%
Realización del diálogo reflexivo	18.7%	17.9%	23.9%
Análisis de la evidencia	39.6%	40.0%	37.2%
Trabajo colaborativo	30.7%	31.5%	25.4%
Otro	0.3%	0.3%	0.6%

TEMA PRINCIPAL SOBRE DESARROLLO EMOCIONAL QUE AL DIRECTOR LE GUSTARÍA SER CAPACITADO

	ÁREA		
	NACIONAL	Área rural	Área urbana
Manejo de conflicto con docentes y padres de familia	21.7%	21.6%	22.0%
Herramientas para la contención emocional	32.5%	32.4%	33.4%
Manejo de Estrés laboral	15.2%	15.2%	15.0%
Gestión de las emociones personales	30.6%	30.8%	29.5%

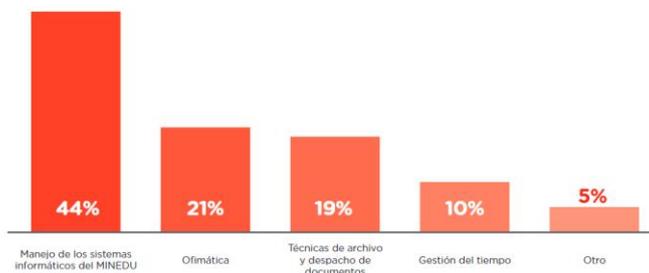
Fuente: ENDI Remota 2021

De los resultados de la encuesta a directores, el 39.6% considera que el tema sobre acompañamiento y fortalecimiento que le gustaría ser capacitado es en análisis de evidencia y el 30.7% en trabajo colaborativo. Asimismo, el 35.5% de directores manifiesta que el tema sobre desarrollo emocional que le gustaría ser capacitado es en herramientas para la contención emocional.



## Capacitación al Personal Administrativo

Tema principal que el personal administrativo requiere ser capacitado según el director:

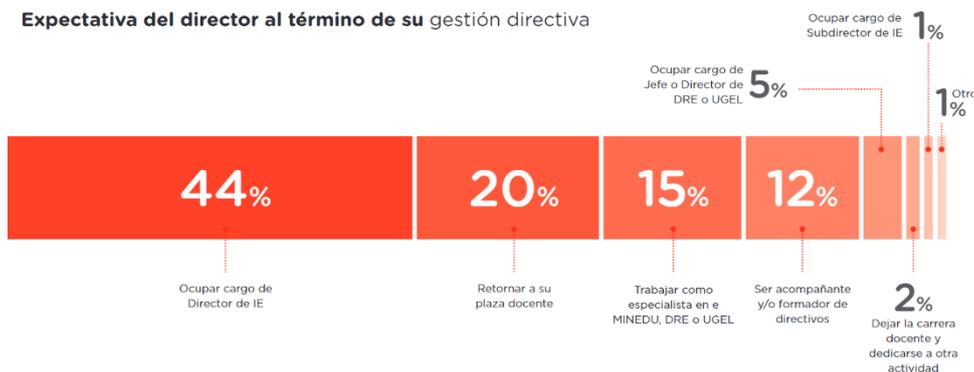


Fuente: ENDI Remota 2021 (MINEDU)

De los resultados de la encuesta a directores, se puede observar que el tema principal que el personal administrativo requiere ser capacitado según el director, un 44% considera que es en el manejo de los sistemas informáticos del MINEDU.

## Expectativa Laboral

Expectativa del director al término de su gestión directiva



Fuente: ENDI Remota 2021 (MINEDU)

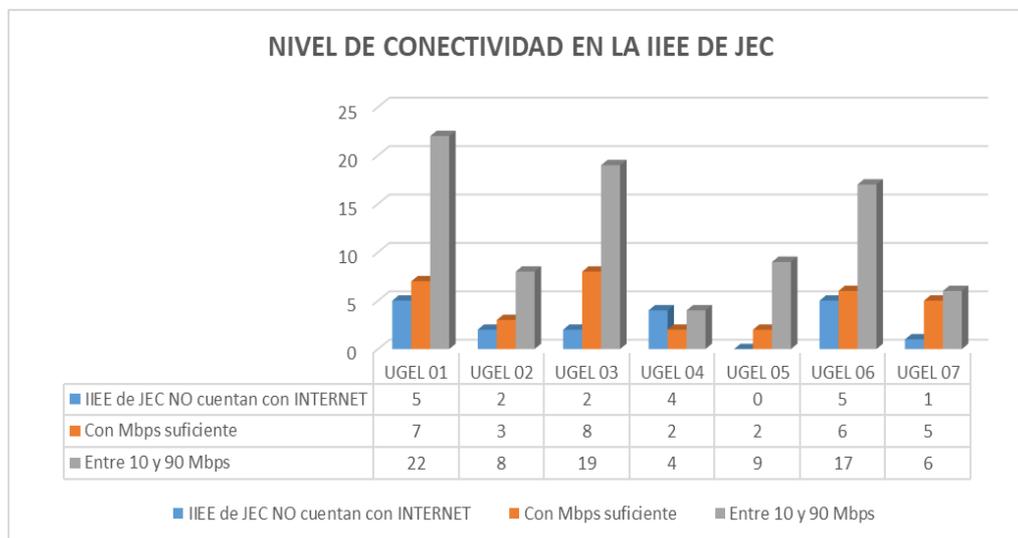
Sobre las expectativas del director al término de su gestión directiva, el 44% considera ocupar cargo de director de IE.



#### 4.4 Certificación Múltiple

##### 4.4.1 Certificación en competencias digitales

Estado de internet-CENSO educativo 2022



##### 4.4.2 Certificación en competencias técnicas

*Servicios Educativos de Secundaria - Variante Técnica en Lima Metropolitana*

UGEL	Cantidad de IIEE	Total de Estudiantes (SIAGIE 18/04/2022)	Total de Docentes (NEXUS 13/04/2022)
UGEL 01	23	20,889	1,187
UGEL 02	16	12,676	723
UGEL 03	8	6,800	436
UGEL 04	23	16,849	921
UGEL 05	16	11,662	593
UGEL 06	9	6,285	377
UGEL 07	9	6,668	443
<b>Total general</b>	<b>104</b>	<b>81,829</b>	<b>4,680</b>

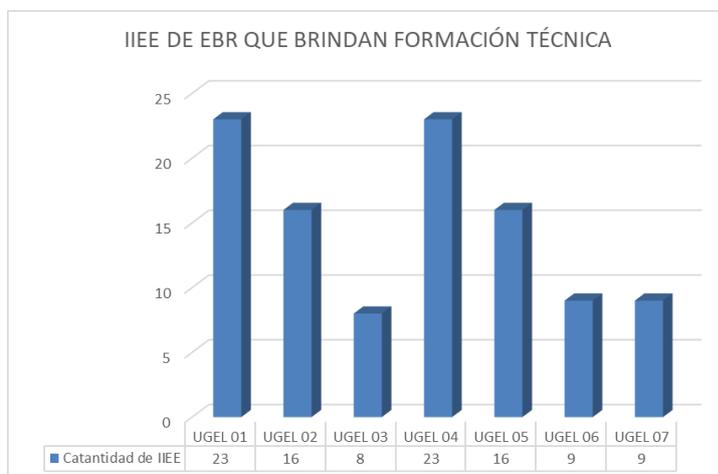
**Fuente:**

*Estudiantes (SIAGIE 18/04/2022)*

Código : 300123299  
Clave : F481



Docentes (NEXUS  
13/04/2022)



#### 4.4.3 Inglés

Resultados en LISTENING de la prueba diagnóstica de inglés para estudiantes de 3ro, 4to y 5to de IIEE JEC  
Por grado y habilidad

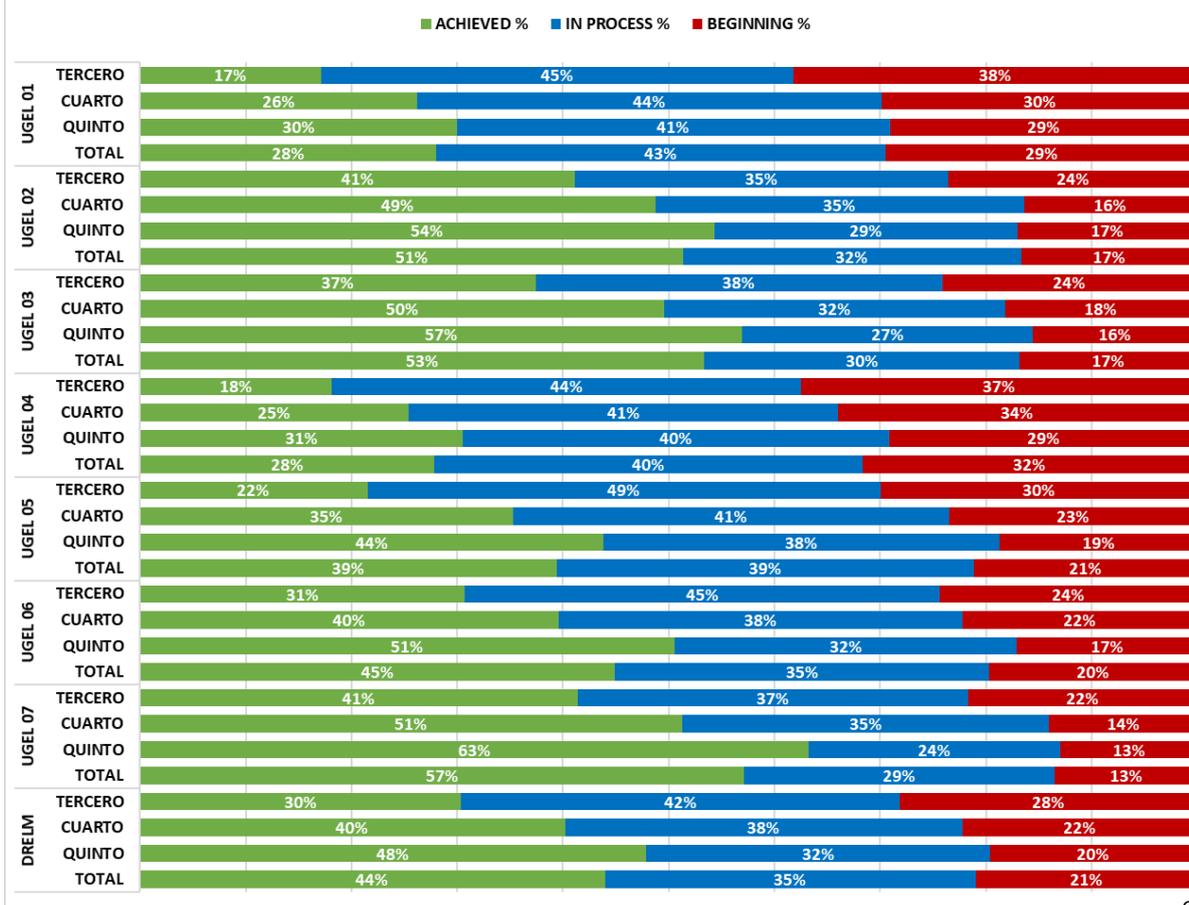
GEL / DRELM	GRADO	TOTAL Estudiantes	ACHIEVED		IN PROCESS		BEGINNING	
			Estudiantes	%	Estudiantes	%	Estudiantes	%
UGEL 01	TERCERO	1794	308	17%	800	45%	686	38%
	CUARTO	1711	448	26%	753	44%	510	30%
	QUINTO	1621	486	30%	664	41%	471	29%
	<b>TOTAL</b>	<b>3332</b>	<b>934</b>	<b>28%</b>	<b>1417</b>	<b>43%</b>	<b>981</b>	<b>29%</b>
UGEL 02	TERCERO	1283	528	41%	453	35%	302	24%
	CUARTO	1275	622	49%	444	35%	209	16%
	QUINTO	1137	618	54%	326	29%	193	17%
	<b>TOTAL</b>	<b>2412</b>	<b>1240</b>	<b>51%</b>	<b>770</b>	<b>32%</b>	<b>402</b>	<b>17%</b>
UGEL 03	TERCERO	2115	791	37%	814	38%	510	24%
	CUARTO	1939	962	50%	624	32%	353	18%
	QUINTO	2039	1162	57%	560	27%	317	16%
	<b>TOTAL</b>	<b>3978</b>	<b>2124</b>	<b>53%</b>	<b>1184</b>	<b>30%</b>	<b>670</b>	<b>17%</b>
UGEL 04	TERCERO	755	137	18%	335	44%	283	37%
	CUARTO	712	181	25%	289	41%	242	34%
	QUINTO	649	198	31%	262	40%	189	29%
	<b>TOTAL</b>	<b>1361</b>	<b>379</b>	<b>28%</b>	<b>551</b>	<b>40%</b>	<b>431</b>	<b>32%</b>
UGEL 05	TERCERO	665	143	22%	323	49%	199	30%
	CUARTO	576	203	35%	238	41%	135	23%
	QUINTO	552	242	44%	207	38%	103	19%
	<b>TOTAL</b>	<b>1128</b>	<b>445</b>	<b>39%</b>	<b>445</b>	<b>39%</b>	<b>238</b>	<b>21%</b>

Código : 300123299  
Clave : F481



GEL / DRELM	GRADO	TOTAL Estudiantes	ACHIEVED		IN PROCESS		BEGINNING	
			Estudiantes	%	Estudiantes	%	Estudiantes	%
UGEL 06	TERCERO	1751	538	31%	787	45%	426	24%
	CUARTO	1726	683	40%	660	38%	383	22%
	QUINTO	1631	825	51%	528	32%	278	17%
	TOTAL	3357	1508	45%	1188	35%	661	20%
UGEL 07	TERCERO	840	348	41%	310	37%	182	22%
	CUARTO	829	425	51%	288	35%	116	14%
	QUINTO	805	509	63%	192	24%	104	13%
	TOTAL	1634	934	57%	480	29%	220	13%
DRELM	TERCERO	9203	2793	30%	3822	42%	2588	28%
	CUARTO	8768	3524	40%	3296	38%	1948	22%
	QUINTO	8434	4040	48%	2739	32%	1655	20%
	TOTAL	17202	7564	44%	6035	35%	3603	21%

Resultados en LISTENING de la prueba diagnóstica de Inglés para estudiantes de 3ro, 4to y 5to de IIEE JEC Por grado y habilidad



Código : 300123299  
Clave : F481



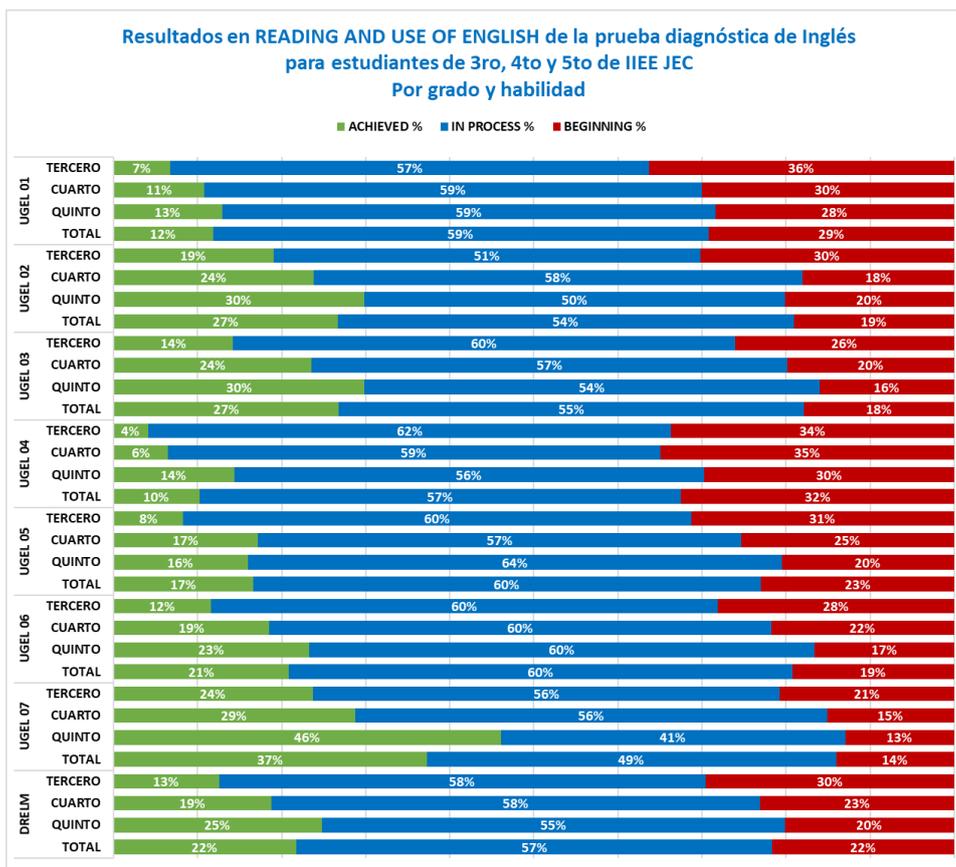
Resultados en READING AND USE OF ENGLISH de la prueba diagnóstica de Inglés para estudiantes de 3ro, 4to y 5to de IIEE JEC  
Por grado y habilidad

READING AND USE OF ENGLISH

UGEL / DREL M	GRADO	TOTAL Estudiantes	ACHIEVED		IN PROCESS		BEGINNING	
			Estudiantes	%	Estudiantes	%	Estudiantes	%
UGEL 01	TERCERO	1794	121	7%	1022	57%	651	36%
	CUARTO	1711	185	11%	1012	59%	514	30%
	QUINTO	1621	209	13%	952	59%	460	28%
	<b>TOTAL</b>	<b>3332</b>	<b>394</b>	<b>12%</b>	<b>1964</b>	<b>59%</b>	<b>974</b>	<b>29%</b>
UGEL 02	TERCERO	1283	244	19%	652	51%	387	30%
	CUARTO	1275	304	24%	741	58%	230	18%
	QUINTO	1137	339	30%	569	50%	229	20%
	<b>TOTAL</b>	<b>2412</b>	<b>643</b>	<b>27%</b>	<b>1310</b>	<b>54%</b>	<b>459</b>	<b>19%</b>
UGEL 03	TERCERO	2115	301	14%	1263	60%	551	26%
	CUARTO	1939	457	24%	1098	57%	384	20%
	QUINTO	2039	609	30%	1104	54%	326	16%
	<b>TOTAL</b>	<b>3978</b>	<b>1066</b>	<b>27%</b>	<b>2202</b>	<b>55%</b>	<b>710</b>	<b>18%</b>
UGEL 04	TERCERO	755	31	4%	470	62%	254	34%
	CUARTO	712	46	6%	417	59%	249	35%
	QUINTO	649	93	14%	363	56%	193	30%
	<b>TOTAL</b>	<b>1361</b>	<b>139</b>	<b>10%</b>	<b>780</b>	<b>57%</b>	<b>442</b>	<b>32%</b>
UGEL 05	TERCERO	665	55	8%	402	60%	208	31%
	CUARTO	576	99	17%	331	57%	146	25%
	QUINTO	552	88	16%	351	64%	113	20%
	<b>TOTAL</b>	<b>1128</b>	<b>187</b>	<b>17%</b>	<b>682</b>	<b>60%</b>	<b>259</b>	<b>23%</b>
UGEL 06	TERCERO	1751	203	12%	1055	60%	493	28%
	CUARTO	1726	320	19%	1031	60%	375	22%
	QUINTO	1631	380	23%	980	60%	271	17%
	<b>TOTAL</b>	<b>3357</b>	<b>700</b>	<b>21%</b>	<b>2011</b>	<b>60%</b>	<b>646</b>	<b>19%</b>
UGEL 07	TERCERO	840	199	24%	467	56%	174	21%
	CUARTO	829	238	29%	466	56%	125	15%
	QUINTO	805	371	46%	330	41%	104	13%
	<b>TOTAL</b>	<b>1634</b>	<b>609</b>	<b>37%</b>	<b>796</b>	<b>49%</b>	<b>229</b>	<b>14%</b>
DREL M	TERCERO	9203	1154	13%	5331	58%	2718	30%
	CUARTO	8768	1649	19%	5096	58%	2023	23%
	QUINTO	8434	2089	25%	4649	55%	1696	20%
	<b>TOTAL</b>	<b>17202</b>	<b>3738</b>	<b>22%</b>	<b>9745</b>	<b>57%</b>	<b>3719</b>	<b>22%</b>

Código : 300123299  
Fecha : F481





**Resultados en COMMUNICATION de la prueba diagnóstica de inglés para estudiantes de 3ro, 4to y 5to de IIEE JEC Por grado y habilidad**

**COMUNICACIÓN**

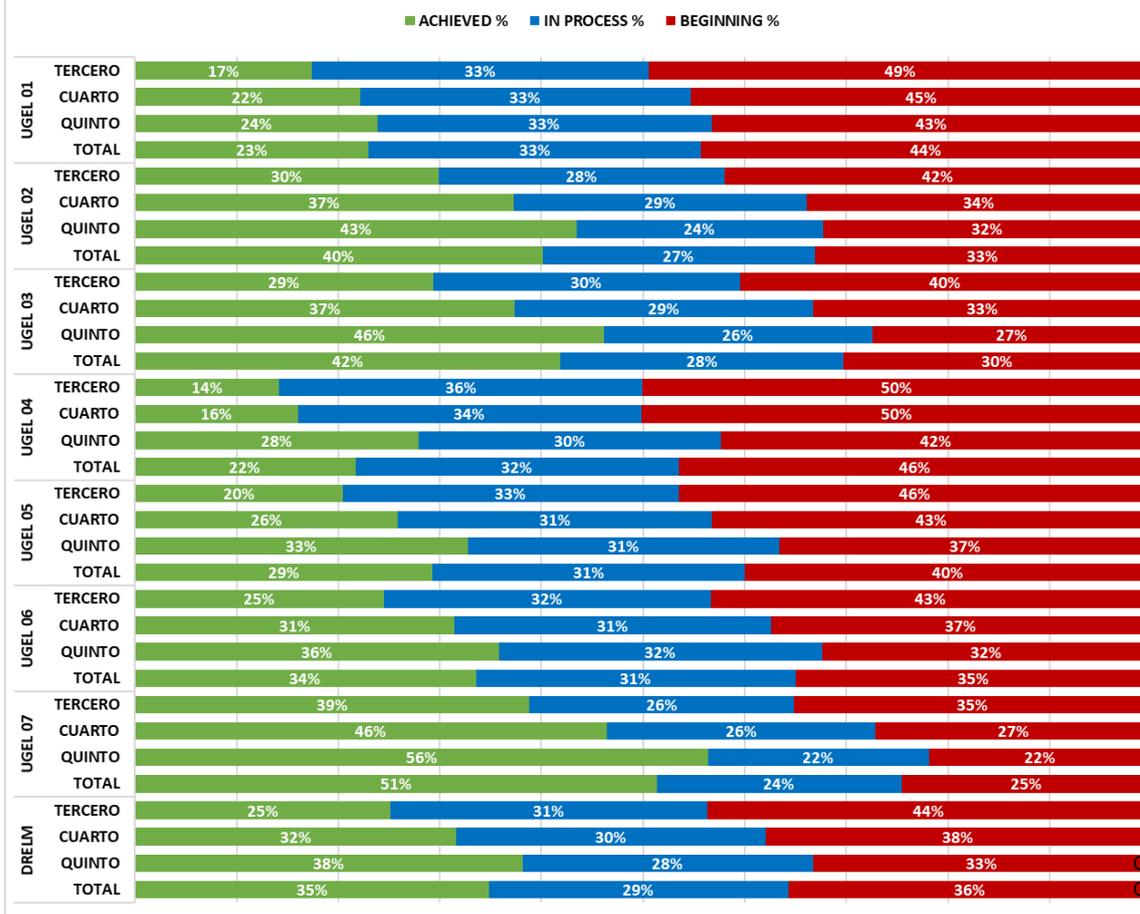
UGEL / DRELM	GRADO	TOTAL Estudiantes	ACHIEVED		IN PROCESS		BEGINNING	
			Estudiantes	%	Estudiantes	%	Estudiantes	%
UGEL 01	TERCERO	1794	312	17%	595	33%	887	49%
	CUARTO	1711	379	22%	557	33%	775	45%
	QUINTO	1621	387	24%	533	33%	701	43%
	TOTAL	3332	766	23%	1090	33%	1476	44%
UGEL 02	TERCERO	1283	383	30%	361	28%	539	42%
	CUARTO	1275	475	37%	368	29%	432	34%
	QUINTO	1137	494	43%	276	24%	367	32%
	TOTAL	2412	969	40%	644	27%	799	33%
UGEL 03	TERCERO	2115	620	29%	639	30%	856	40%
	CUARTO	1939	725	37%	569	29%	645	33%
	QUINTO	2039	941	46%	538	26%	560	27%
	TOTAL	3978	1666	42%	1107	28%	1205	30%
UGEL 04	TERCERO	755	107	14%	270	36%	378	50%
	CUARTO	712	114	16%	241	34%	357	50%
	QUINTO	649	181	28%	193	30%	275	42%
	TOTAL	1361	295	22%	434	32%	632	46%

Código : 300123299  
Clave : F481



UGEL / DRELM	GRADO	TOTAL Estudiantes	ACHIEVED		IN PROCESS		BEGINNING	
			Estudiantes	%	Estudiantes	%	Estudiantes	%
UGEL 05	TERCERO	665	136	20%	220	33%	309	46%
	CUARTO	576	149	26%	178	31%	249	43%
	QUINTO	552	181	33%	169	31%	202	37%
	TOTAL	1128	330	29%	347	31%	451	40%
UGEL 06	TERCERO	1751	429	25%	563	32%	759	43%
	CUARTO	1726	542	31%	538	31%	646	37%
	QUINTO	1631	584	36%	519	32%	528	32%
	TOTAL	3357	1126	34%	1057	31%	1174	35%
UGEL 07	TERCERO	840	326	39%	219	26%	295	35%
	CUARTO	829	385	46%	219	26%	225	27%
	QUINTO	805	454	56%	175	22%	176	22%
	TOTAL	1634	839	51%	394	24%	401	25%
DRELM	TERCERO	9203	2313	25%	2867	31%	4023	44%
	CUARTO	8768	2769	32%	2670	30%	3329	38%
	QUINTO	8434	3222	38%	2403	28%	2809	33%
	TOTAL	17202	5991	35%	5073	29%	6138	36%

Resultados en COMMUNICATION de la prueba diagnóstica de Inglés para estudiantes de 3ro, 4to y 5to de IIEE JEC Por grado y habilidad



Código : 300123299  
Clave : F481



## V. ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 5.1 Aprendizajes para la Vida

El abordaje del Lineamiento de Política Educativa Regional “Aprendizajes para la Vida: Metas de Aprendizaje” asume la atención a la diversidad desde una lógica más interactiva, que tiene consideraciones culturales, éticas, morales y políticas. Entendiendo que el especialista, directivo o docente es un sujeto reflexivo, autónomo y crítico con capacidad de decidir en cada momento. En ese sentido se asume los siguientes supuestos:

- El especialista, director y docente no es “objeto de capacitación”, sino “sujeto de formación”, aporta su experiencia y sus saberes, para convertirse en guías del aprendizaje.
- Se apuesta por formar un especialista, directivo y docente crítico reflexivo; es decir, un profesional con amplio dominio pedagógico, didáctico y disciplinar; con competencias autorreflexivas e investigativas, que contextualice su práctica, la autorregule y la resignifique permanentemente. Un sujeto con compromiso ético y político.
- La reflexión crítica sobre la propia práctica es la principal fuente de autoformación. A ello se tienen que agregar procesos de retroalimentación efectiva que ayuden a afirmar y actualizar permanentemente el dominio pedagógico, didáctico y disciplinar del especialista, directivo y docente.
- El propósito formativo es fortalecer la autonomía profesional del especialista, directivo y docente. Se trata de una autonomía con responsabilidad institucional y social; esto solo es posible en un contexto de relaciones que implica una construcción colectiva, en el que se articulan procesos de reflexión e innovación.

Las acciones de formación o trabajo colegiado se asumen en el marco de la reflexión crítica sobre la propia práctica e incluye procesos de recojo, análisis de información, observación y registro de la práctica pedagógica, la preparación de espacios reflexivos, la retroalimentación y el seguimiento.

Las diversas actividades y tareas planteadas en el marco de la implementación del Lineamiento de Política Educativa Regional “Aprendizajes para la Vida: Metas de Aprendizaje” tiene como propósito:

- Las acciones pedagógicas planificadas con los especialistas de UGEL deben ser espacios para la reflexión crítica, de manera participativa; la autoformación y el fortalecimiento de la autonomía profesional del especialista. En la medida en que se comparten problemas comunes y un mismo entorno sociocultural, los especialistas de UGEL pueden construir alternativas en conjunto y con mayor impacto. A su vez en estos colectivos de especialistas cada uno fortalece su autonomía profesional junto con el desarrollo de la autonomía de la UGEL. En este sentido, se trata de defender una “autonomía profesional” que no es aislamiento ni voluntarismo individual sino una “autonomía institucional” contraria a la desintegración social. Se trata de una autonomía con capacidad para construir saberes y alternativas de conjunto para la acción transformadora.
- El trabajo colectivo o colegiado debe ser un desencadenante de la reflexión crítica que ayude a consolidar esta idea de autonomía. El trabajo colegiado o colectivo es un espacio en el que diversos actores desarrollan un trabajo colectivo que oriente la consolidación de comunidades profesionales de aprendizaje. Las comunidades profesio-



aprendizaje son un proyecto de transformación no solo de las instituciones educativas sino de las demás instancias de gestión educativa que se construyen en la dinámica de los grupos interactivos en relación a intereses comunes para la mejora de los aprendizajes de los estudiantes, el desarrollo profesional del directivo y del docente y la mejora continua a nivel de su UGEL.

- Un profesional crítico reflexivo, debe tener compromiso ético a favor del cambio y ser consciente de su rol social. Este se caracteriza por la capacidad de autocrítica, investigación, el aprendizaje de la propia experiencia y de la interacción con los otros, la construcción de saberes, la validación de propuestas, la afirmación de su identidad y el desarrollo de su autonomía profesional. Este es un ejercicio profesional con capacidad para - a partir de la reflexión sobre la práctica - decidir en consenso sobre la función social que le corresponde en favor de la educación, sus problemas prioritarios y sus alternativas. De esta manera afirma sus competencias profesionales, desarrollando una labor basada en la ética, la autonomía y el respeto a los otros.

En base a todo lo señalado, la propuesta aspira a abordar el lineamiento de una manera participativa y colegiada, con acciones formativas que asuman el trabajo colegiado y cooperativo.

En la implementación de las actividades y tareas del Lineamiento de Política Educativa Regional "Aprendizajes para la Vida: Metas de Aprendizaje" se tendrá en cuenta la atención según modalidad (EBR, EBA, EBE, ETP) y niveles (Inicial, Primaria y Secundaria). Teniendo en cuenta las características y necesidades de cada modalidad y/o nivel.

## 5.2 Bienestar de la Comunidad Educativa

Se plantea:

Asistencia técnica a especialistas de UGEL, integrantes de los Comité de gestión del bienestar, directivos y docentes de las II.EE para la implementación del lineamiento de Bienestar de la comunidad educativa.

Desarrollo de talleres para el fortalecimiento de las normativas vigentes, así como de las acciones de para la participación de las familias.

Monitoreo y acompañamiento a Especialistas de Bienestar de UGEL para disponer de datos sobre el proceso de implementación del lineamiento de Bienestar de la comunidad educativa a nivel de UGEL y de IIEE, así como replantear acciones de ser necesario.

## 5.3 Gestión Escolar Autónoma

Para la implementación del Modelos de Gestión Escolar es necesario desarrollar un conjunto de actividades a nivel DRELM, UGEL e IIEE, las cuales se detallan a continuación:

### **Asistencia técnica a Especialistas de UGEL**

Tiene como objetivo fortalecer a los Especialistas de las UGEL sobre estrategias y recursos para implementar cada uno los Principios del MGEA en las IIEE de su jurisdicción

### **Monitoreo a Especialistas de UGEL**



Tiene como objetivo recoger información sobre el desarrollo de la implementación del MGEA a nivel de UGEL y de IIEE con el fin de identificar avances y puntos críticos. Los resultados obtenidos servirán como insumo para el diseño de las Asistencias técnicas y para la identificación de necesidades de acompañamiento a las UGEL.

#### **Desarrollo de página web del Modelo de Gestión**

Tiene como objetivo ofrecer a Especialistas, directivos y docentes diferentes tipos de recursos (documentos normativos, videos, material bibliográfico, etc.) que sirvan como referencia para la implementación del MGEA en las IIEE.

### **5.4 Certificación Múltiple**

El abordaje del Lineamiento de Política Educativa Regional “Certificación Múltiple”: asume 5 componentes:

#### **5.4.2 Competencias técnicas**

La formación técnica y laboral tiene como uno de sus principios el desarrollo territorial local, orientado a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, para lo cual contempla el componente CERTIFICACIÓN de COMPETENCIAS TÉCNICAS, que consiste en ofrecer formación técnica a los estudiantes de educación secundaria de EBR y EBA Avanzado, aprovechando la oferta formativa de los CETPRO e Institutos de Educación Superior Tecnológica, ofreciendo especialidades técnicas que respondan al contexto productivo y económico de cada localidad, para generar valor a sus riquezas y potencialidades.

En una primera etapa se trabajará con la oferta existente de las instituciones Educativas Secundarias con Formación Técnica y en una segunda etapa se implementará en todas las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana.

La implementación de la Certificación Múltiple en el componente de COMPETENCIAS TÉCNICAS se concretará mediante la firma de convenio entre la institución educativa y el CETPRO o la institución educativa con el Instituto de Educación Superior. Gracias a estos convenios, los estudiantes de educación secundaria podrán recibir formación técnica especializada articulados a las potencialidades de sus localidades.

La firma de estos convenios es una estrategia para concretar la articulación entre la Educación Básica con el CETPRO y la Educación Básica con la Educación Superior Tecnológica. En ellos se establecen la finalidad, los compromisos de las partes, las especialidades, el horario de atención, la certificación, el plazo de vigencia del convenio principalmente.



### 5.4.1 Certificación del inglés

En el marco del plan “Certificación Múltiple 2022”, la DRELM se propone iniciar un proceso de fortalecimiento de competencias profesionales a docentes de inglés, así como la consolidación de los aprendizajes en el área de inglés de los estudiantes de las IIEE – JEC, que convierta su formación en una puerta de acceso a las oportunidades que brinda el mundo globalizado.

Ante lo cual se plantea iniciar un proceso de certificación internacional en el área de inglés a los docentes de las IIEE JEC, JER, que incidirá en el desarrollo de las competencias:

- Se comunica oralmente en lengua extranjera
- Lee diversos tipos de textos escritos en inglés
- Escribe diversos tipos de textos en inglés.



### 5.4.3 Competencias digitales

El desarrollo de competencias digitales supone el conocimiento y aplicación de los recursos digitales en el quehacer del estudiante.

Dentro de las competencias digitales a desarrollar se encuentran: alfabetización en información y datos; comunicación online; creación de contenido digital; seguridad y la resolución de problemas de software y hardware. En esta oportunidad se plantea desarrollar habilidades en la programación de aplicaciones (creación de contenido digital), así como el manejo de la seguridad informática (seguridad).

La firma de convenios con instituciones reconocidas y que brinden talleres respecto a desarrollo de aplicaciones y seguridad informática, permitirá el implementar cursos talleres con certificación.

La certificación en competencias digitales permitirá acercar al estudiante del VII ciclo de educación básica al mercado laboral, así como orientar hacia una posible carrera técnica y/o universitaria en temas de informática o sistemas.

Instagramer, TikToker,  
Gamer, YouTuber...  
Convierte tu afición en  
**vocación**  
**CiberEmbajadores**  
**CISCO-DRELM**

**Certificación**  
**Múltiple**

**CISCO** Networking  
Academy

**ESCUELA**  
CONFIANZA  
Código : 300123299  
Clave : 481



#### 5.4.4 Competencias deportivas

Las competencias deportivas es una oportunidad para los estudiantes de los últimos grados de Educación Secundaria, que a través de las ofertas formativas de las Federaciones Deportivas obtenga la Certificación de Competencias Deportivas.

La Certificación de Competencias Deportivas se implementará en II.EE focalizadas con mención en la disciplina deportiva que se desarrolle en mérito a Convenios firmados con las federaciones deportivas.

La Certificación de Competencias Deportivas es una de las actividades que se ejecutará mediante la participación voluntaria de los estudiantes inscritos en las IIEE focalizadas de la educación básica regular de secundaria.

La Certificación de Competencias Deportivas, permitirá el desarrollo autónomo de la práctica de la actividad física deportiva y recreativa como factor de la salud, desarrollo social individual que permite prevenir, afrontar y contener situaciones emocionales, la práctica de valores en los estudiantes, a través de la participación de una actividad deportiva no competitiva y productiva en el ámbito laboral.

#### 5.4.5 Competencias artísticas y culturales

A partir de la Certificación de las Competencias Artísticas y Culturales, los estudiantes de las instituciones educativas focalizadas en los Núcleos Culturales tendrán la oportunidad de fortalecer sus competencias artísticas y culturales que le permitirán aprovechar las oportunidades de emprendimiento y orientar su empleabilidad y futuro profesional, a partir del reconocimiento institucional en estas competencias artísticas y culturales.

La Certificación se obtiene a partir de las ofertas formativas de las escuelas superiores de educación artística en alguno de los cuatro lenguajes artísticos: teatro, música, artes plásticas y danza y a través de convenios con las escuelas.



VI. OBJETIVOS.

N°	Lineamiento	Objetivo
01	Aprendizajes para la vida	Promover el progreso de los aprendizajes para el grado, ciclo o nivel en función a sus necesidades, intereses y características de los estudiantes de EB y ET de Lima Metropolitana.
02	Bienestar de la Comunidad Educativa	Promover el Bienestar de la comunidad educativa, mediante el desarrollo de habilidades socioemocionales que garanticen entornos seguros y libres de violencia en las II.EE de Lima Metropolitana.
03	Gestión Escolar Autónoma	Fortalecer la gestión de las instituciones educativas de Lima Metropolitana desde el “Modelo de Gestión Escolar Autónoma” basado en la escuela de la confianza para promover el fortalecimiento de su autonomía y asegurar la calidad educativa.
04	Certificación Múltiple	Promover en las IIEE la implementación de la certificación múltiple, para asegurar que los estudiantes al egresar de la educación básica cuenten con competencias certificadas que los habilite para la empleabilidad y/o generar su emprendimiento.



VII. INDICADORES

N°	Lineamiento	Objetivo	Indicadores
01	Aprendizajes para la vida	Promover el progreso de los aprendizajes para el grado, ciclo o nivel en función a sus necesidades, intereses y características de los estudiantes de EB y ET de Lima Metropolitana.	% de estudiantes que progresan en sus aprendizajes esperados para el grado, ciclo, nivel o modalidad en función a sus características, necesidades e intereses.
02	Bienestar de la Comunidad Educativa	Promover el Bienestar de la comunidad educativa, mediante el desarrollo de habilidades socioemocionales que garanticen entornos seguros y libres de violencia en las II.EE de Lima Metropolitana.	% de II.EE que fortalecen el desarrollo de habilidades socioemocionales en Lima metropolitana.
03	Gestión Escolar Autónoma	Fortalecer la gestión de las instituciones educativas de Lima Metropolitana desde el “Modelo de Gestión Escolar Autónoma” basado en la escuela de la confianza para promover el fortalecimiento de su autonomía y asegurar la calidad educativa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ % de IIEE que implementan Proyectos de innovación</li> <li>▪ % de IIEE que implementan Comunidades de aprendizaje                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ % de IIEE que desarrollan una cultura organizacional colaborativa.</li> </ul> </li> <li>▪ % de IIEE que implementan un plan de mejora continua</li> </ul>
04	Certificación Múltiple	Promover en las IIEE la implementación de la certificación múltiple, para asegurar que los estudiantes al egresar de la educación básica cuenten con competencias certificadas que los habilite para la empleabilidad y/o generar su emprendimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ % de IIEE que implementan las competencias técnicas.</li> <li>▪ % de IIEE que implementan las competencias digitales.</li> <li>▪ % de IIEE que implementan la certificación del idioma inglés.</li> <li>▪ % de IIEE que implementan la certificación de las competencias deportivas.</li> <li>▪ % de IIEE que implementan la certificación de competencias artísticas y culturales.</li> </ul>



VIII. METAS A ALCANZAR

N°	Lineamiento	Objetivo	Indicadores	Meta
01	Aprendizajes para la vida	Promover el progreso de los aprendizajes para el grado, ciclo o nivel en función a sus necesidades, intereses y características de los estudiantes de EB y ET de Lima Metropolitana.	% de estudiantes que progresan en sus aprendizajes esperados para el grado, ciclo, nivel o modalidad en función a sus características, necesidades e intereses.	80%
02	Bienestar de la Comunidad Educativa	Promover el Bienestar de la comunidad educativa, mediante el desarrollo de habilidades socioemocionales que garanticen entornos seguros y libres de violencia en las II.EE de Lima Metropolitana.	• % de estudiantes que fortalecen el desarrollo de habilidades socioemocionales.	30%
			• % de docentes que fortalecen el desarrollo de habilidades socioemocionales.	30%
			• % de familias que fortalecen el desarrollo de habilidades socioemocionales.	10%
03	Gestión Escolar Autónoma	Fortalecer la gestión de las instituciones educativas de Lima Metropolitana desde el “Modelo de Gestión Escolar Autónoma” basado en la escuela de la confianza para promover el fortalecimiento de su autonomía y asegurar la calidad educativa.	• % de IIEE que implementan Proyectos de innovación.	30%
			• % de IIEE que implementan Comunidades de aprendizaje	20%
			• % de IIEE que desarrollan una cultura organizacional colaborativa.	0%
			• % de IIEE que implementan un plan de mejora continua	25%
04	Certificación Múltiple	Promover en las IIEE la implementación de la certificación múltiple, para asegurar que los estudiantes al egresar de la educación básica cuenten con competencias certificadas que los habilite para la empleabilidad y/o generar su emprendimiento.	• % de IIEE que implementan las competencias técnicas.	20%
			• % de IIEE que implementan las competencias digitales.	20%
			• Cantidad de IIEE que implementan la certificación del idioma inglés.	20%
			• % de IIEE que implementan la certificación de las competencias deportivas.	20%
			• % de IIEE que implementan la certificación de competencias artísticas y culturales.	20%



IX. HITOS

HITOS	Aprendizajes para la Vida	Bienestar de la Comunidad Educativa	Gestión Escolar Autónoma	Certificación Múltiple
<p><b>HITO 01</b> (ENERO-FEBRERO) <i>Condiciones para el Inicio del Año Escolar 2023</i></p>	<p>Recuperación pedagógica. Fortalecimiento de los equipos directivos.</p>	<p>Implementación de lineamientos de bienestar de la comunidad educativa a directivos</p>	<p>AT sobre Gestión escolar al 100% de Directivos</p>	<p>Identificación de las IIEE a focalizar. Sistematización de la identificación de IEST e II.EE. SFT que brindan los programas de estudios focalizados. Realización de convenios.</p>
<p><b>HITO 02</b> (MARZO) <i>Reflexión y planificación colegiada</i></p>	<p>Planificación y organización en las IIEE</p>	<p>II.EE incorporan en su PAT actividades para implementar los lineamientos de bienestar de la comunidad educativa</p>	<p>IIEE incorporan en su PAT actividades para implementar el MGEA</p>	<p>Socialización de la propuesta con las IIEE, identificación de estudiantes a beneficiar.</p>
<p><b>HITO 03</b> (ABRIL – NOVIEMBRE) <i>Implementación de los Lineamientos de Política Regional</i></p>	<p>Implementación de la Evaluación Diagnóstica. Análisis e interpretación de resultados de la evaluación diagnóstica para la toma de decisiones pedagógicas. Desarrollo de la Planificación, mediación y evaluación diferenciada de aprendizajes para la vida.</p>	<p>Implementación del Programa de HHSS según los resultados de la aplicación diagnóstica.</p>	<p>Monitoreo a Especialistas y a Directores de IIEE</p>	<p>Implementación de acciones de fortalecimiento a docentes y estudiantes para la obtención de la certificación.</p>
<p><b>HITO 04</b> (JULIO y DICIEMBRE) <i>Balance y Rendición de Cuentas – Primer semestre</i></p> <p><i>Balance y Rendición de Cuentas – Segundo semestre</i></p>	<p>Jornadas de reflexión sobre los resultados de la evaluación de progreso Y salida.</p>	<p>Evaluación de la implementación de las acciones en beneficio del bienestar de la comunidad educativa.</p>	<p>Identificación de Buenas prácticas</p>	<p>Monitoreo al proceso de certificación.  Ceremonia de certificación a estudiantes</p>



**X. VINCULACION A LOS LINEAMIENTOS DE LA POLITICA REGIONAL LIMA METROPOLITANA**

**10.1 Alineamiento de los Objetivos general y/o objetivos específicos del Plan de trabajo con los objetivos estratégicos institucionales del Plan Estratégico Institucional (PEI-MINEDU).**

LINEAMIENTO DE POLÍTICA REGIONAL	OBJETIVO GENERAL DEL PLAN DE TRABAJO	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS - PEI
Aprendizajes para la Vida	Promover el progreso de los aprendizajes para la vida esperados para el grado, ciclo o nivel en función a sus necesidades, intereses y características de los estudiantes de EB y ET de Lima Metropolitana.	<p><b>OEI 01</b> Fortalecer el desarrollo de aprendizajes de calidad según el Currículo Nacional para estudiantes de Educación Básica.</p> <p><b>OEI 02</b> Fortalecer el acceso a una formación de calidad con equidad en los estudiantes de la educación técnico - productiva y superior (tecnológica, artística y universitaria)</p> <p><b>OEI04</b> Fortalecer el desarrollo profesional docente.</p>
Bienestar de la Comunidad Educativa	Promover el Bienestar de la comunidad educativa, mediante el desarrollo de habilidades socioemocionales que garanticen entornos seguros y libres de violencia en las II.EE de Lima Metropolitana.	<b>OEI03.</b> Fortalecer el desarrollo socio afectivo de los estudiantes a través de escuelas seguras y saludables
Gestión Escolar Autónoma	Fortalecer la gestión de las instituciones educativas de Lima Metropolitana desde el “Modelo de Gestión Escolar Autónoma” basado en la escuela de la confianza para promover el fortalecimiento de su autonomía y asegurar la calidad educativa.	% de IIEE de Lima Metropolitana que implementan una gestión autónoma.
Certificación Múltiple	Promover en las IIEE la implementación de la certificación múltiple, para asegurar que los estudiantes al egresar de la educación básica cuenten con competencias certificadas que los habiliten para la empleabilidad y/o generar su emprendimiento.	<b>OEI01</b> Fortalecer el desarrollo de aprendizajes de calidad según el Currículo Nacional para estudiantes de Educación Básica.



LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA REGIONAL LM	OBJETIVO GENERAL DEL PLAN DE TRABAJO	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS -PEI <sup>1</sup>
<p>Lineamiento 1.</p>	<p>Promover el progreso de los aprendizajes para el grado, ciclo o nivel en función a sus necesidades, intereses y características de los estudiantes de EB y ET de Lima Metropolitana.</p>	<p>OEI1. Fortalecer el desarrollo de aprendizajes de calidad según el Currículo Nacional para estudiantes de Educación Básica</p> <p>OEI2. Fortalecer el acceso a una formación de calidad con equidad en los estudiantes de la educación técnico - productiva y superior (tecnológica, artística y universitaria)</p>
<p>Lineamiento 2.</p>	<p>Promover el Bienestar de La Comunidad Educativa en las IIEE de Lima Metropolitana, mediante prácticas, que permitan el desarrollo de habilidades socioemocionales</p>	<p>OEI03. Fortalecer el desarrollo socioafectivo de los estudiantes a través de escuelas seguras y saludables</p>
<p>Lineamiento 3.</p>	<p>Fortalecer la gestión de las instituciones educativas de Lima Metropolitana desde el “Modelo de Gestión Escolar Autónoma” basado en la escuela de la confianza para promover el fortalecimiento de su autonomía y asegurar la calidad educativa</p>	<p>OEI03 Fortalecer el desarrollo socioafectivo de los estudiantes a través de escuelas seguras y saludables.</p> <p>OEI04 Fortalecer el desarrollo profesional docente</p> <p>OEI6. Modernizar la gestión y financiamiento institucional y del sistema educativo</p>
<p>Lineamiento 4.</p>	<p>Promover en las IIEE la implementación de la certificación múltiple, para asegurar que los estudiantes al egresar de la educación básica cuenten con competencias certificadas que los habilite para la empleabilidad y/o generar su emprendimiento.</p>	<p>OEI1. Fortalecer el desarrollo de aprendizajes de calidad según el Currículo Nacional para estudiantes de Educación Básica.</p>

<sup>1</sup> RM N.º 737-2018-MINEDU - Aprobación del PEI del MINEDU 2019-2022, y extendida en horizonte temporal con Resolución Ministerial N.º 30222-2022-Clave F481 MINEDU hasta el 2026. Código : 300123299



10.2 Alineamiento del objetivo general del Plan de Trabajo con una(s) Actividad(es) Operativa(s) del POI 2023  
DRELM

LINEAMIENTO DE POLÍTICA REGIONAL	OBJETIVO GENERAL DEL PLAN DE TRABAJO	ACTIVIDAD OPERATIVA
Aprendizajes para la Vida	Promover el progreso de los aprendizajes para el grado, ciclo o nivel en función a sus necesidades, intereses y características de los estudiantes de EB y ET de Lima Metropolitana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones financiadas en el marco de compromisos de desempeño a nivel nacional y regional - educación primaria</li> <li>• Gestión del currículo - orquestando - educación secundaria</li> <li>• Gestión del soporte pedagógico a los especialistas de las UGEL de Lima Metropolitana</li> <li>• Gestión del Programa. CDD</li> </ul>
Bienestar de la Comunidad Educativa	Promover el Bienestar de la comunidad educativa, mediante el desarrollo de habilidades socioemocionales que garanticen entornos seguros y libres de violencia en las II.EE de Lima Metropolitana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión del soporte pedagógico a los especialistas de las UGEL de Lima Metropolitana.</li> <li>• Promoción de la Convivencia Escolar a nivel Nacional.</li> <li>• Gestión del Programa. CDD</li> <li>• Implementación de los núcleos REIVF-2023</li> </ul>
Gestión Escolar Autónoma	Fortalecer la gestión de las instituciones educativas de Lima Metropolitana desde el “Modelo de Gestión Escolar Autónoma” basado en la escuela de la confianza para promover el fortalecimiento de su autonomía y asegurar la calidad educativa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión del Programa. CDD</li> <li>• Gestión del Soporte Pedagógico a los especialistas de las UGEL de Lima Metropolitana.</li> </ul>
Certificación Múltiple	Promover en las IIEE la implementación de la certificación múltiple, para asegurar que los estudiantes al egresar de la educación básica cuenten con competencias certificadas que los habilite para la empleabilidad y/o generar su emprendimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión del Programa. CDD</li> <li>• Gestión del Soporte Pedagógico a los especialistas de las UGEL de Lima Metropolitana.</li> </ul>



**XI. CUADRO RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y TAREAS**

**a) Aprendizajes para la Vida**

DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Objetivo: Promover el progreso de los aprendizajes para el grado, ciclo o nivel en función a sus necesidades, intereses y características de los estudiantes de EB y ET de Lima Metropolitana.	% de estudiantes que progresan en sus aprendizajes esperados para el grado, ciclo, nivel o modalidad en función a sus características, necesidades e intereses.	80%	Informe de especialista de OGP responsable
Actividad 01: Soporte pedagógico sobre la implementación de estrategias de atención diferenciada a estudiantes en función a las necesidades de aprendizaje para el logro de las competencias de estudiantes de EB con las siete UGEL de Lima Metropolitana.	% de especialistas de UGEL que reciben soporte pedagógico sobre la implementación de las estrategias de atención diferenciada.	80%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 01: Implementar la propuesta de formación docente en servicio, en el marco de los Aprendizajes para la vida en Lima Metropolitana.	% de docentes fortalecidos en sus competencias pedagógicas en el marco de los Aprendizajes para la vida.	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 02: Implementación de un Banco Virtual de Recursos y Materiales educativos en el marco del CNEB - Aprendizajes para la Vida, para los docentes de EBR, EBE y EBA de las IIEE de Lima Metropolitana.	N° de Banco Virtual de recursos y materiales educativos en el marco del CNEB- Aprendizajes para la Vida, para docentes de EBR, EBE y EBA de las IIEE de Lima Metropolitana implementados.	1	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 03: Realización de visitas de monitoreo al proceso de recojo, análisis, interpretación y toma de decisiones pedagógicas dirigido a especialistas de UGEL de en Lima Metropolitana (UGEL, IIEE).	% de especialistas UGEL monitoreados en el proceso de recojo, análisis, interpretación y toma de decisiones pedagógicas.	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 04: Implementación del Currículo Nacional de Educación Básica - Aprendizajes para la vida, a través de espacios colegiados de	% de IIEE que implementan el CNEB - Aprendizajes para la vida, a través de espacios colegiados de análisis, reflexión y adecuación de los	100%	Informe de especialista de OGP responsable



análisis, reflexión y adecuación de los procesos de planificación, mediación y evaluación en las IIEE, para garantizar el logro de los aprendizajes.	procesos planificación, mediación y evaluación; para garantizar el logro de los aprendizajes.		
Tarea 05: Realización de Mesas de Trabajo para la implementación de actividades de acuerdo a los compromisos pactados con las entidades en convenio que coadyuven al logro de Aprendizajes para la Vida con especialistas de Lima Metropolitana.	N° de Mesas de trabajo para la implementación de actividades de acuerdo a los compromisos pactados con las entidades en convenio que coadyuven al logro de Aprendizajes para la vida realizados.	4	Informe de especialista de OGP responsable

DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Actividad 02: Elaboración de recursos educativos sobre la participación de las familias en el proceso de aprendizaje de sus hijos(as) dirigido a las Comunidad Educativa de Lima Metropolitana.	N° de recursos educativos sobre la participación de las familias en el proceso de aprendizaje de sus hijos(as) dirigido a las Comunidad Educativa de Lima Metropolitana.	6	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 06: Implementación de espacios de participación y compromiso con las familias para reflexionar sobre los aprendizajes que deben lograr los estudiantes en las IIEE.	% de IIEE que promueven espacios de participación y compromiso con las familias para reflexionar sobre los aprendizajes que deben lograr los estudiantes en los diferentes niveles y modalidades.	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 07: Implementación de un Banco Virtual de materiales, recursos bibliográficos y audiovisuales como apoyo para el logro de los Aprendizajes para la Vida dirigido a las familias y estudiantes.	N° de Bancos Virtuales de materiales, recursos bibliográficos y audiovisuales para las familias y estudiantes como apoyo para el logro de los Aprendizajes para la Vida.	1	Informe de especialista de OGP responsable



DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Actividad 03: Implementación de actividades pedagógicas en Lima Metropolitana.	% de IIEE que implementan actividades pedagógicas en Lima Metropolitana	80%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 08: Implementación de eventos pedagógicos para sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de la educación inicial en las IIEE con la participación de estudiantes.	% de IIEE del nivel de educación inicial que realizan eventos pedagógicos, con la participación de estudiantes, para sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de la educación inicial.	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 09: Implementación de estrategias para promover la participación estudiantil para el logro de aprendizajes en el eje de ciudadanía en las IIEE de Lima Metropolitana.	% de IIEE que implementan diversas estrategias, con la participación de estudiantes, para el logro de aprendizajes en el eje de ciudadanía.	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 10: Implementación de estrategias para promover la participación de estudiantes para el logro de aprendizajes en el eje de protección a la vida en las IIEE de Lima Metropolitana.	% de IIEE que implementan diversas estrategias, con la participación de estudiantes, para el logro de aprendizajes en el eje de protección para la vida.	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 11: Implementación de estrategias para promover la participación de estudiantes para el desarrollo de sus competencias artísticas en las IIEE de Lima Metropolitana.	% de IIEE que implementan diversas estrategias, con la participación de estudiantes, para el desarrollo de sus competencias artísticas.	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 12: Implementación de estrategias para promover la participación estudiantil para el logro de aprendizajes en el eje de habilidades para la vida en las IIEE de Lima Metropolitana.	% de IIEE que implementan diversas estrategias, con la participación de estudiantes, para el desarrollo de sus competencias comunicativas.	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 13: Implementación de estrategias para promover la	% de IIEE que implementan diversas estrategias con la	N°	Informe de especialista de OGP responsable



participación estudiantil para el logro de aprendizajes en el eje de inclusión económica en las IIEE de Lima Metropolitana.	participación de estudiantes para el desarrollo de sus competencias matemáticas.		
Tarea 14: Implementación de eventos pedagógicos por el día de la Educación Inclusiva para promover la participación de los estudiantes y de la comunidad educativa en las IIEE de Lima Metropolitana.	% de IIEE que realizan eventos pedagógicos por el Día de la Educación Inclusiva, con la participación de estudiantes y de la comunidad educativa.	100%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 15: Implementación de Concursos Escolares 2023 para el desarrollo de competencias, promoviendo la participación de estudiantes de Lima Metropolitana.	N° de Concursos Escolares implementados en las IIEE de Lima Metropolitana.	5	Informe de especialista de OGP responsable



b) Bienestar de la Comunidad Educativa

DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Objetivo: Promover el Bienestar de La Comunidad Educativa en las IIEE de Lima Metropolitana, mediante prácticas, que permitan el desarrollo de habilidades socioemocionales	% de IIEE que implementan prácticas para el desarrollo de habilidades socioemocionales promoviendo el bienestar de la comunidad educativa.	80%	Informe de especialista de OGP responsable
Actividad 01: Promoción del bienestar de los estudiantes en las IIEE, con especialistas del equipo local de Bienestar en la Comunidad Educativa.	% de IIEE que realizan acciones en beneficio del bienestar de los estudiantes	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 01 : Fortalecimiento de las habilidades socioemocionales de estudiantes en IIEE focalizadas.	% estudiantes fortalecidos socioemocionalmente	20%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 02: Implementación de espacios para la participación estudiantil orientados a empoderar el buen trato en las II.EE	Porcentaje de II.EE que implementan espacios de participación estudiantil para el buen trato.	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 03: Realización de Feria de Bienvenida al Año Escolar 2023 en cada II.EE.(BIAE 2023)	Número de IIEE que realizan las ferias de bienvenida.	60%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 04: Atención a los casos de estudiantes con anemia, desnutrición, miopía e hipoacusia.	% de estudiantes	10%	Informe de especialista de OGP responsable



DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Actividad 02: Promoción de bienestar en docentes, con especialistas del equipo local de Bienestar en la Comunidad Educativa.	% de docentes que fortalecen sus habilidades socioemocionales	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 05: Talleres de Fortalecimiento en habilidades socioemocionales para docentes, directivos, administrativos y auxiliares de EBR y EBA.	% de participantes	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 06: Acciones recreativas y deportivas magisteriales a nivel regional, de fulbito y vóley en las IIEE, UGEL y DRELM.	% de II.EE participantes en el campeonato.	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 07: Festival de danza, música y canto magisterial a nivel Regional por UGEL y DRELM.	% de II.EE participantes en el festival	7	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 08: Asesoría en la elaboración de informes pedagógicos para derivación a estudiantes con necesidades educativas especiales.	Número de estudiantes con necesidades educativas especiales.	7	Informe de especialista de OGP responsable



DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Actividad 03: Fortalecimiento del vínculo entre las familias y la IE, con especialistas del equipo local de Bienestar en la Comunidad Educativa	% de IIE que realizan acciones para fortalecer el vínculo con las familias.	50%	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 09: Implementación de un encuentro familiar para fortalecer el vínculo afectivo, por UGEL	Números de familias	2000	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 10: Conversatorios sobre habilidades parentales por cada UGEL	Números de familias	2000	Informe de especialista de OGP responsable



DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
<p>Actividad 04:</p> <p>Fortalecimiento de las alianzas de las IIEE con organizaciones socio comunitarias para el bienestar de la comunidad educativa, con especialistas del equipo local de Bienestar de la Comunidad Educativa</p>	% de II.EE. que gestionan con aliados acciones de bienestar para la comunidad educativa	50%	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 11:</p> <p>Gestión con aliados estratégicos (municipalidad, policía) para mantener la seguridad, arborización y limpieza en los alrededores de las IIEE.</p>	% IIEE	50%	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 12:</p> <p>Ferias territoriales que promuevan el buen trato y el autocuidado entre estudiantes, en gestión con aliados (Minsa, Cruz roja, PNP, MAB)</p>	Número de estudiantes	2800	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 13:</p> <p>Talleres para manejo del estrés, dirigido a docentes y directivos de instituciones educativas en gestión con entidades formadoras relacionadas a la salud emocional.</p>	Número participantes	1500	Informe de especialista de OGP responsable



c) Gestión Escolar Autónoma

DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
<p>Objetivo:</p> <p>Fortalecer la gestión de las instituciones educativas de Lima Metropolitana desde el “Modelo de Gestión Escolar Autónoma” basado en la escuela de la confianza para promover el fortalecimiento de su autonomía y asegurar la calidad educativa.</p>	% de IIEE de Lima Metropolitana que implementan una gestión autónoma.	80%	Reporte del monitoreo realizado
<p>Actividad 01.</p> <p>Asistencia técnica para la construcción de una propuesta de Gestión Escolar Autónoma en las II.EE. dirigida a especialistas de UGEL de Lima Metropolitana.</p>	Porcentaje de especialistas de UGEL fortalecidos sobre la Gestión Escolar Autónoma.	80%	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 01:</p> <p>Elaboración de pautas metodológicas y recursos para la AT sobre la construcción de una propuesta de Gestión Escolar Autónoma en las II.EE. dirigida a especialistas de UGEL de Lima Metropolitana.</p>	Número de pautas metodológicas y recursos para la AT a especialistas	3	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 02:</p> <p>Socialización de las pautas y retroalimentación con participación de jefes de AGEBRE, AGEBATP y especialistas de UGEL</p>	Porcentaje de jefes y especialistas de UGEL que participan en la socialización de las pautas metodológicas.	80%	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 03 :</p> <p>Soporte para la elaboración de las propuestas de gestión escolar autónoma en las REI a los especialistas de UGEL.</p>	Porcentaje de especialistas que reciben soporte sobre la elaboración de las propuestas de gestión escolar autónoma.	80%	Informe de especialista de OGP responsable



DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
<p>Actividad 02:</p> <p>Implementar la Escuela Regional de Gestores con especialistas y directivos líderes para desarrollar acciones formativas sobre gestión escolar autónoma a los directivos de las IIEE de Lima Metropolitana.</p>	<p>Porcentaje especialistas y directivos líderes del ETM, fortalecidos para desarrollar acciones formativas sobre GEA</p>	80%	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 04:</p> <p>Conformación mediante RDR del ETM con directivos líderes de las 7 UGEL de Lima Metropolitana para desarrollar procesos formativos a sus pares.</p>	<p>N° de RDR de conformación del ETM .</p>	1	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 05:</p> <p>Elaboración del Plan de trabajo para la implementación de la Escuela Regional de Gestores de Lima Metropolitana</p>	<p>N° de plan de trabajo</p>	1	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 06:</p> <p>Desarrollo de talleres formativos sobre coach organizacional dirigido a especialistas y directivos líderes del ETM.</p>	<p>Porcentaje de especialistas y directivos líderes que participan en los talleres formativos</p>	80%	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 07:</p> <p>Desarrollo de Pasantías con el ETM para aprender de prácticas referentes de gestión escolar.</p>	<p>Porcentaje de especialistas y directivos líderes que participan en las pasantías .</p>	80%	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 08:</p> <p>Desarrollo de evento académico internacional de gestores líderes con prácticas innovadoras en la gestión escolar dirigido a la comunidad educativa.</p>	<p>N° evento académico internacional.</p>	1	Informe de especialista de OGP responsable



DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
<p>Actividad 03:</p> <p>Reconocimiento y estímulo a las buenas prácticas de Gestión Escolar de las IIEE de Educación Básica y Técnico Productiva de Lima Metropolitana.</p>	Número de instituciones educativas con buenas prácticas de gestión escolar reconocidas.	14	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 09:</p> <p>Identificación , reconocimiento y estímulo a directivos e instituciones educativas que desarrollan buenas prácticas en gestión escolar autónoma (becas de estudios, pasantías, viajes de estudio, equipamiento de IE, etc.)</p>	Número de directivos e II.EE con buenas prácticas de GEA	35	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 10:</p> <p>Constitución de un Fondo para el Desarrollo de la Educación de Lima Metropolitana - FonDELM (Fondo asignado por la Coalición para el financiamiento a instituciones que cuentan con proyectos innovadores).</p>	N° de proyectos innovadores financiados	14	Informe de especialista de OGP responsable



DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
<p>Actividad 04:</p> <p>Monitoreo y acompañamiento a especialistas y directivos líderes del ETM en la implementación de la GEA</p>	<p>Porcentaje de especialistas y directivos líderes del ETM monitoreados</p>	80%	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 11:</p> <p>Elaboración de criterios e instrumentos para el monitoreo a la implementación de las actividades en el marco del lineamiento de Gestión Escolar Autónoma.</p>	<p>N° de instrumentos para el monitoreo</p>	1	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 12:</p> <p>Recojo y análisis de datos de la implementación del lineamiento de Gestión Escolar Autónoma en las IIEE.</p>	<p>N° de reportes</p>	3	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 13:</p> <p>Retroalimentación al ETM y especialistas de UGEL del proceso de implementación.</p>	<p>Porcentaje de especialistas y directivos líderes del ETM</p>	80%	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 14:</p> <p>Balance de la implementación del lineamiento de Gestión Escolar Autónoma</p>	<p>N° de balances</p>	2	Informe de especialista de OGP responsable



d) Certificación Múltiple

Certificación de Competencias Técnicas

DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Objetivo: Promover la certificación de competencias técnicas articulando ofertas formativas de las diferentes	Número de instituciones educativas que articulan sus ofertas formativas	200	Reporte del proceso de monitoreo.
Actividad 01: Implementación de la doble certificación, a través de la alineación y estandarización de planes de estudio y sílabos de los CETPROS e IEST, en las I.E. de Educación Básica que cuenten con condiciones mínimas.	Número de Instituciones educativas de la Educación Básica que implementan la doble certificación.	100	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 01: Realización de Asistencia técnica, elaboración y difusión de las orientaciones pedagógicas sobre la doble certificación en las Instituciones educativas de Educación Básica.	Número de Instituciones educativas de Educación Básica asistidas.	100	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 02: Realización de visitas de acompañamiento y monitoreo a las UGEL en la implementación de la certificación modular en las Instituciones educativas de secundaria con formación técnica.	Número de visitas de acompañamiento y monitoreo realizados	21	Informe de especialista de OGP responsable



DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
<p>Actividad 02:</p> <p>Implementación de las competencias técnicas de las unidades didácticas de los programas de estudio priorizados de los CETPRO e IEST en las I.E. de Educación Básica.</p>	Número de II.EE de Educación Básica que implementan las competencias técnicas de las unidades didácticas de los programas de estudio priorizados de los CETPRO e IEST	70	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 01:</p> <p>Elaboración de la sistematización de la identificación de I.E. de la Educación Básica, CETPRO e IEST que brindan los programas de estudios focalizados.</p>	Número de sistematizaciones elaboradas.	4	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 02:</p> <p>Realización de mesa de trabajo de socialización de las competencias técnicas de las unidades didácticas de los programas de estudio priorizados de los CETPRO e IEST en las I.E. de Educación Básica.</p>	Número de mesas de trabajo realizadas	28	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 03:</p> <p>Realización de la asistencia técnica para la elaboración de convenios inter institucional a directores de CETPRO e IEST en las I.E. de Educación Básica.</p>	Porcentaje de directores asistidos técnicamente	100%	Informe de especialista de OGP responsable
<p>Tarea 04:</p> <p>Realización de visitas de monitoreo a la Implementación de las competencias técnicas de las unidades didácticas de los programas de estudio priorizados de los CETPRO e IEST en las I.E. de Educación Básica.</p>	Número de visitas de monitoreo realizadas.	21	Informe de especialista de OGP responsable



DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Actividad 03: Implementación de la mejora continua en Competencias específicas y de empleabilidad para docentes de la Educación Básica y Técnico Productiva	Número de docentes fortalecidos en Competencias específicas y de empleabilidad para docentes de la Educación Básica y Técnico Productiva	100	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 01: Ejecución de firma de convenios y/o alianzas con instituciones de educación superior y aliados.	Número de convenios y/o alianzas	5	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 02: Focalización de estudiantes para certificación de competencias específicas y de empleabilidad a cargo de entidades certificadoras.	Número de docentes focalizados	1000	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 03: Focalización de docentes de educación básica y técnico productiva para la mejora continua en Competencias específicas y de empleabilidad para docentes de la Educación Básica y Técnico Productiva	Número de docentes focalizados	1000	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 04: Ejecución del fortalecimiento en Competencias específicas y de empleabilidad para docentes de la Educación Básica y Técnico Productiva	Número de docentes fortalecidos	1000	Informe de especialista de OGP responsable
Tarea 05: Realización de visitas de monitoreo a la Implementación del Competencias específicas y de empleabilidad para docentes de la Educación Básica y Técnico Productiva	Número de visitas de monitoreo	3	Informe de especialista de OGP responsable



Certificación de Competencias Digitales

DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Objetivo: Promover la certificación en competencias digitales en desarrollo de aplicaciones y seguridad informática	Número de estudiantes del VII ciclo de educación básica que obtienen un certificado en competencias digitales	10000	Registro de participación
Actividad 01: Implementación de la certificación en competencias digitales vía convenios para los estudiantes del VII ciclo de educación básica	Porcentaje de estudiantes del VII ciclo de EB que se certifican en competencias digitales vía convenio	30%	Informe
Tarea 01: Suscripción de convenios con instituciones que desarrollen cursos talleres para la certificación en competencias digitales; desarrollo de software, seguridad informática.	Número de convenios suscritos.	5	informe
Tarea 02: Implementación de talleres sobre programación de aplicaciones y seguridad informática para estudiantes del VII ciclo de EB.	Número de talleres implementados.	10	Informe
Tarea 03: Realización de ceremonia de certificación en competencias digitales a estudiantes del VII ciclo de EB.	Porcentaje de estudiantes de EB del VII ciclo, certificados	30%	Informe



Certificación de Competencias del Idioma Inglés

DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Objetivo: Promover la certificación de competencias del idioma inglés en los docentes y estudiantes de las IIEE JEC	Porcentaje de docentes y estudiantes fortalecidos en el idioma de inglés	10%	Informe
Actividad 01: Fortalecimiento de las competencias profesionales del docente del área de inglés de Educación Básica.	Número de docentes del área de inglés de la Educación Básica fortalecidos en sus competencias profesionales.	1000	Informe
Tarea 01 Socialización de la estrategia de fortalecimiento de las competencias profesionales de los docentes del área de inglés de Educación Básica.	Porcentaje de docentes del área de inglés de Educación Básica que participan de la Socialización de la estrategia de fortalecimiento de las competencias profesionales de los docentes del área.	70%	Informe
Tarea 02: Aplicación de prueba diagnóstica en el idioma inglés dirigido a los docentes del área de Educación Básica.	Número de docentes participantes en la prueba diagnóstica del idioma inglés dirigido a los docentes del área, de la Educación Básica.	1000	Informe
Tarea 03: Realización de talleres de preparación para la evaluación de certificación internacional en inglés, dirigido a docentes del área de la Educación Básica.	Número de docentes del área de inglés de la Educación Básica que participan de los talleres de preparación para la evaluación de certificación internacional en inglés.	1000	Informe
Tarea 04: Aplicación de la evaluación de inicio,	Número de docentes del área de inglés de Educación Básica que participantes de la	1000	Informe

Código : 300123299  
Clave : F481



proceso y salida dirigido a los docentes del área de inglés de Educación Básica.	evaluación de inicio, proceso y salida.		
Tarea 05:  Certificación a los docentes participantes del taller formativo a cargo de la DRELM	Número de docentes certificados	1000	Informe

DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Actividad 02:  Implementación de la estrategia de certificación en el idioma inglés dirigido a los estudiantes de la Educación Básica.	Número de estudiantes de la Educación Básica que participan del proceso de certificación del idioma inglés.	2000	Informe
Tarea 01:  Aplicación de prueba diagnóstica en el dominio del idioma inglés a los estudiantes de la Educación Básica.	Número de estudiantes de la Educación Básica que participan en la prueba diagnóstica en el dominio del idioma inglés.	2000	Informe
Tarea 02:  Elaboración de guías de inglés de afianzamiento para estudiantes de la Educación Básica.	Número de guías de inglés elaboradas.	3	Guías
Tarea 03:  Aplicación de pruebas estandarizadas en el idioma inglés dirigido a los estudiantes de la Educación Básica.	Número de estudiantes de la Educación Básica que participan en las pruebas estandarizadas en el idioma inglés.	2000	Informe
Tarea 04:  Establecimiento de alianzas estratégicas con instituciones del idioma inglés para el proceso de certificación de los	Número de alianzas estratégicas con institutos de idioma inglés establecidas.	1	Resolución Directoral Regional



estudiantes de la Educación Básica.			
Tarea 05: Elaboración del informe de la participación de los estudiantes de la Educación Básica en el proceso de certificación del idioma inglés.	Número de informe de la participación de los estudiantes de la Educación Básica en el proceso de certificación del idioma inglés.	1	Informe

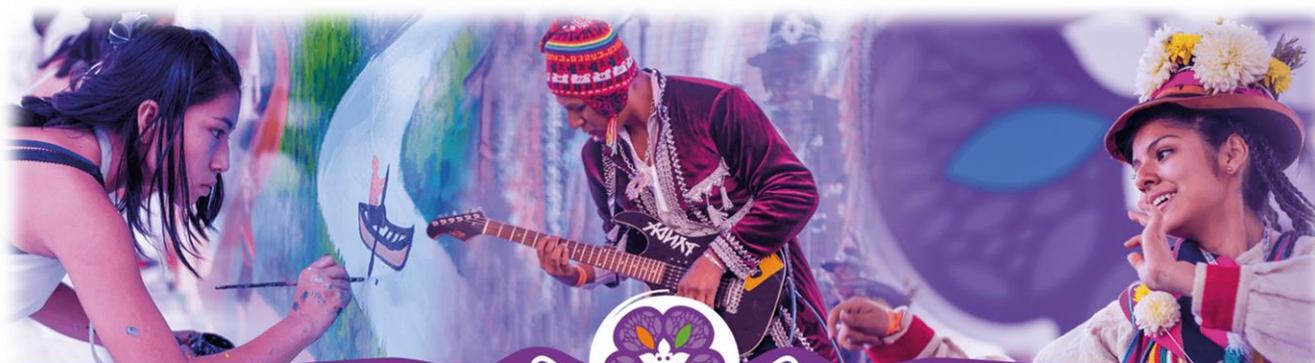


Certificación de Competencias Artísticas y Culturales

DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Objetivo: Implementar el proceso de certificación de competencias artísticas y culturales a los estudiantes de los Núcleos Culturales	Porcentaje de estudiantes de los Núcleos Culturales que obtienen certificación en competencias artísticas y culturales	70%	Informe
Actividad 01: Implementación de procesos de certificación de competencias artísticas y culturales a los estudiantes de los Núcleos Culturales.	Porcentaje de estudiantes de los Núcleos Culturales	70%	Informe
Tarea 01: Realización de monitoreo sobre la implementación de los Núcleos Culturales en las II.EE focalizadas	Número de Núcleos Culturales monitoreados	04	Informe con fichas de monitoreo
Tarea 02: Realización de talleres sobre los cuatro lenguajes artísticos dirigidos a docentes de los Núcleos Culturales	Número de talleres sobre los cuatro lenguajes artísticos	04	Informe
Tarea 03: Implementación de los módulos de certificación de competencias artísticas y culturales en los cuatro lenguajes artísticos dirigido a los estudiantes de los Núcleos Culturales	Número de módulos implementados en los Núcleos Culturales en los cuatro lenguajes artísticos.	04	Informe
Tarea 04: Ejecución de eventos culturales por los estudiantes de los Núcleos Culturales	Número de eventos culturales desarrollados	04	Informe
Tarea 05: Suscripción de convenios con instituciones de educación artística superior para la	Número de convenios para la certificación	04	RDR y/o convenios



certificación en competencias artísticas y culturales a los estudiantes de los Núcleos Culturales			
---	--	--	--



**COMPETENCIAS  
ARTÍSTICAS**



Certificación de Competencias Deportivas

DESCRIPCIÓN	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Objetivo: Promover la certificación de competencias deportivas articulando las ofertas formativas de las federaciones para los estudiantes de educación básica regular de secundaria de las IIEE focalizadas	Porcentaje de estudiantes de Educación Básica Regular de secundaria de las IIEE focalizadas certificados por las federaciones	10%	Informe
Actividad 01: Implementación de procesos de certificación de competencias deportivas a los estudiantes de Educación Básica Regular de secundaria de IIEE focalizadas	Porcentaje de estudiantes de Educación Básica Regular de secundaria de IIEE focalizadas	10%	Informe
Tarea 01: Focalización de las II.EE. del nivel de secundaria para la certificación de competencias deportivas	Número de II.EE. Focalizadas	7	Informe
Tarea 02: Suscripción de convenios con Federaciones deportivas para la certificación en competencias deportivas a los estudiantes de educación básica regular de secundaria.	Número de convenios suscritos	3	Informe
Tarea 03: Implementación de la Certificación de Competencias Deportivas con estudiantes de Educación Básica Regular de secundaria de IIEE focalizadas.	Porcentaje de estudiantes de Educación Básica Regular de secundaria de IIEE focalizadas.	10%	Informe
Tarea 04: Realización de jornadas de sensibilización y orientaciones del proceso de certificación de competencias deportivas a la comunidad educativa de las IIEE focalizadas.	Número de jornadas de sensibilizaciones y orientaciones realizadas.	7	Informe
Tarea 05:		14	Informe

Código : 300123299  
Clave : F481



Realización de visitas de acompañamientos y monitoreos sobre la Certificación de Competencias Deportivas a las II.EE. Focalizadas.	Número visitas de acompañamiento y monitoreo realizados.		
--	--	--	--



**COMPETENCIAS  
DEPORTIVAS**



**XII. CRONOGRAMA (ANEXO 01)**



### **XIII. RECURSOS**

#### **13.1 Humanos**

- Especialistas OGPEBTP
- Coordinadores OGPEBTP

#### **13.2 Infraestructura**

- Salas de reuniones DRELM
- Auditorio DRELM
- Aulas y salas en las IIEE
- Ambientes de reuniones de las siete UGEL

#### **13.3 Materiales**

- Materiales de escritorio (tarjetas, plumones, papelotes, cinta adhesiva, etc.)
- Materiales virtuales (lecturas, hojas de cálculo, hojas de texto, etc.)

#### **13.4 Institucionales**

- IIEE de la jurisdicción.

### **XIV. PRESUPUESTO**

De ser el caso, que las actividades propuestas para el logro del objetivo, no se encuentren alineadas con una Actividad Operativa, que garantice la ejecución de estas, detallar los ítems requeridos con su respectivo presupuesto, a fin de estimar el presupuesto solicitado, y realizar las acciones correspondientes.





# Resolución Directoral Regional

Nº 0176 -2023-DRELM

Lima, 31 Ene. 2023

**VISTOS:** El expediente N.º 0037639-2022-DRELM, el Informe N.º 1110-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP, el Informe N.º 007-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EPP, el Informe N.º 088-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA y demás documentos que se adjuntan;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, señala entre otros aspectos, que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción así como de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU y su modificatoria, precisa que esta Dirección Regional tiene como objetivo, aplicar y gestionar en Lima Metropolitana, la política educativa nacional emitida por el MINEDU, actuando como instancia administrativa en los asuntos de su competencia; y, en su artículo 27 precisa que, la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva, es responsable de planificar, realizar el seguimiento, control y evaluación de la prestación del servicio educativo a cargo de las UGEL de Lima Metropolitana, en el marco de la normativa aplicable;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, establece que esta «se desarrolla sobre diez ejes, que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país. Estos ejes cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos»; encontrándose entre ellos, el numero 4: «Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes», que implica: i) Recuperar y consolidar los aprendizajes de la educación básica, superior y técnico-productiva con enfoque territorial; y, ii) Revalorizar la carrera docente y el fortalecimiento de la formación inicial y en servicio;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional N.º 1269-2022-DRELM, de fecha 9 de junio de 2022, se aprobó la Propuesta de Aprendizajes para la Vida en Lima Metropolitana, en el marco de la Transformación para la Educación 2022-2026 de la DRELM, el cual contempla un conjunto de aprendizajes enfatizados o priorizados que contribuya al proyecto de vida y cuyo lenguaje sea entendible para las familias y la comunidad, quienes son los

Código : 260123540  
Clave : 3853



principales destinatarios;

Que, asimismo, con Resolución Directoral Regional N.º 1641-2022-DRELM, de fecha 25 de agosto de 2022, se aprobaron los Lineamientos para la implementación del Modelo de Gestión Escolar Autónoma en las instituciones educativas de Lima Metropolitana, que es un instrumento de gestión clave y estratégico para garantizar y asegurar la calidad educativa desde las aulas y las IIEE al conjunto del sistema educativo; con el propósito de orientar a las IIEE en los principios y prácticas a implementar con el fin de garantizar una gestión autónoma, participativa y eficiente; y su objetivo es fortalecer la gestión de la escuela basado en la confianza para promover el fortalecimiento de su autonomía y garantizar y asegurar la calidad educativa;

Que, por medio de la Resolución Directoral Regional N.º 1928-2022-DRELM, de fecha 2 de noviembre de 2022, se aprobó el «Plan Regional del Modelo de Certificación Múltiple en el componente de Certificación de Competencias Técnicas», el cual contribuye a que los estudiantes de Educación Básica y Técnico-Productiva, logren certificaciones técnicas, dependiendo del interés vocacional de cada estudiante en el marco de las normativas vigentes;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.º 2100-2022-DRELM, de fecha 2 de diciembre de 2022, se aprobaron los Lineamientos de Bienestar de la Comunidad Educativa, que tiene como sustento principal la orientación para el desarrollo de las habilidades socioemocionales de los estudiantes, docentes, así como las habilidades parentales de la familia;

Que, a través del Informe N.º 1110-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP, de fecha 28 de diciembre de 2022, la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva, concluye que los «Lineamientos Educativos Regionales para Lima Metropolitana» son un conjunto de directrices que surgen de las necesidades y demandas de la educación en Lima Metropolitana y que están alineados a las políticas del sector;

Que, el citado informe señala también que dichos lineamientos se emiten para articular, orientar y organizar intervenciones, estrategias y acciones que permitan mejoras significativas en el servicio educativo que brindan las IIEE y Programas Educativos de Educación Básica y Técnico Productiva, promoviendo la articulación entre la DRELM y las siete UGEL de Lima Metropolitana, teniendo en cuenta un horizonte y una visión compartida; por lo que, considera necesario su aprobación mediante el acto resolutorio correspondiente, con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2027, a fin de garantizar la implementación adecuada, la continuidad y el logro de los resultados; y la derogatoria de las Resoluciones Directorales N.ºs 1269-2022-DRELM, 1641-2022-DRELM, 1928-2022-DRELM y 2100-2022-DRELM;

Que, a través del Informe N.º 007-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EPP, de fecha 13 de enero de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto, concluye que los «Lineamientos Educativos Regionales para Lima Metropolitana», contribuyen al Objetivo Estratégico Sectorial OES-01 «Incrementar la equidad y la calidad de los aprendizajes y del talento de los niños y adolescentes», OES-02 «Garantizar una oferta de educación superior técnica y universitaria que cumpla con condiciones básicas de Calidad», OES-03 «Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje» y del OES-04 «Mejorar la seguridad, calidad y funcionalidad de la infraestructura educativa y deportiva; así como de su mobiliario y equipamiento» del «Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2016-2026»;

Que, señala además, que se encuentra alineado al Objetivo Estratégico Institucional – OEI.01 «Fortalecer el desarrollo de aprendizajes de calidad según el Currículo Nacional para estudiantes de Educación Básica», OEI 02 «Fortalecer el acceso a una formación de calidad con equidad en los estudiantes de la educación técnico- productiva y superior (tecnológica, artística y universitaria)», OEI 03 «Fortalecer el desarrollo socioafectivo de los estudiantes a través de escuelas seguras y saludables», OEI 04 «Fortalecer el desarrollo profesional docente», OEI 05 «Mejorar la provisión de calidad de recursos e infraestructura educativa para los estudiantes», OEI 06 «Modernizar la gestión y financiamiento institucional y del sistema educativo», OEI 07 «Implementar la gestión de riesgo de desastres en el Ministerio de Educación» y del OEI 08 «Fortalecer el compromiso de los agentes sociales a favor de la educación de las niñas, niños y adolescentes, jóvenes y adultos» del Plan Estratégico Institucional – PEI 2019-2026 c



Ministerio de Educación; y, en cuanto al financiamiento, se enmarcan en las funciones de la OGPEBTP; por lo que, emite opinión favorable recomendando su aprobación;

Que, mediante Informe N° 088-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, de fecha 25 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que deje sin efecto las Resoluciones Directorales Regionales N.º 1269-2022-DRELM, N.º 1641-2022-DRELM, N.º 1928-2022-DRELM y N.º 2100-2022-DRELM; y, se aprueben los «Lineamientos Educativos Regionales para Lima Metropolitana», con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2022<sup>1</sup> hasta el 31 de diciembre de 2027, a fin de garantizar la implementación adecuada, la continuidad y el logro de los resultados, en concordancia con los informes emitidos por los órganos técnicos;

Que, de conformidad con el artículo 8, literal k) del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU y su modificatoria, corresponde expedir el respectivo acto administrativo;

Contando con el visado de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, conforme con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y su modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones Directorales Regionales N.ºs 1269-2022-DRELM, 1641-2022-DRELM, 1928-2022-DRELM y 2100-2022-DRELM, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** los «Lineamientos Educativos Regionales para Lima Metropolitana», con eficacia anticipada al 2 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2027, de acuerdo a los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta sede regional notifique la presente resolución a la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva y a la Oficina de Planificación y Presupuesto de esta sede regional, conforme a Ley.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: [www.dreilm.gob.pe](http://www.dreilm.gob.pe).

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que el Equipo de Archivo Documentario de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**LUIS ABERTO QUINTANILLA GUTIERREZ**  
**Director Regional de Educación**  
**de Lima Metropolitana**

LAQG/D.DRELM  
MEFP/J.OAJ  
WJGM/C.OAJ  
AMPV/ABG.OAJ

<sup>1</sup> TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción».

Código : 260123540

Clave : 3853





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 16 May. 2023

**MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 0065 -2023-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR**

A : DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 DE LIMA METROPOLITANA

Asunto : Cumplimiento de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales

Referencia : Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2013-JUS (Expediente N.° 0018674-2023-DRELM)

Me dirijo a ustedes, en atención al documento de la referencia, cuyo objeto es «garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales<sup>1</sup>, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen».

Al respecto, el artículo 17 de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, regula sobre la confidencialidad de los datos personales y dispone que, «El titular del banco de datos personales, el encargado y quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes. Esta obligación subsiste aun después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales. El obligado puede ser relevado de la obligación de confidencialidad cuando medie consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, resolución judicial consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o la sanidad pública, sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional».

En tal sentido, en los procedimientos administrativos, convenios, acuerdos, entre otros, cuyos contenidos involucren información relacionada con el tratamiento de los datos personales de las personas naturales que en ellos intervienen, principalmente, si hay la participación de niños, niñas y adolescentes, así como en los documentos oficiales y en el desarrollo de las actividades en las escuelas, debe darse estricto cumplimiento a la norma señalada.

<sup>1</sup> Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales

**Artículo 2.- Definiciones**

Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:

«(...) **4. Datos personales.-** Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificables a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados».

**Decreto Supremo N.° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales**

**Artículo 2.- Definiciones**

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley, complementariamente, se entiende las siguientes definiciones:

«(...) **4. Datos personales:** Es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados».

Código : 150523484  
Clave : D06F



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ**

Director Regional de Educación  
de Lima Metropolitana

LAQG/D.DRELM  
MEFP/J.OAJ  
WJGM/C.OAJ  
ILMV/Abg.OAJ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>.

[www.dreilm.gob.pe](http://www.dreilm.gob.pe)

Jr. Julián Arce N° 412  
Santa Catalina, La Victoria  
T: (01) 500 6177



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Código : 150523484  
Clave : D06F





**NORMAS  
LEGALES  
ACTUALIZADAS**

 **Editora Perú**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

# **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Ley N° 29733**

## **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Decreto Supremo N° 003-2013-JUS**



## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### LEY N° 29733

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Título Preliminar:** Disposiciones generales.

**Título I:** Principios rectores.

**Título II:** Tratamiento de datos personales.

**Título III:** Derechos del titular de datos personales.

**Título IV:** Obligaciones del titular y del encargado del banco de datos personales.

**Título V:** Bancos de datos personales.

**Título VI:** Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

**Título VII:** Infracciones y sanciones administrativas.

### Disposiciones complementarias finales

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen.

##### “Artículo 2. Definiciones

Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:

**1. Banco de datos personales.** Conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.

**2. Banco de datos personales de administración privada.** Banco de datos personales cuya titularidad corresponde a una persona natural o a una persona jurídica de derecho privado, en cuanto el banco no se encuentre estrictamente vinculado al ejercicio de potestades de derecho público.

**3. Banco de datos personales de administración pública.** Banco de datos personales cuya titularidad corresponde a una entidad pública.

**4. Datos personales.** Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

**5. Datos sensibles.** Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.

**6. Días.** Días hábiles.

**7. Encargado de tratamiento de datos personales.** Toda persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que sola o actuando conjuntamente con otra realiza el tratamiento de los datos personales por encargo del titular del banco de datos personales en virtud de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación. Incluye a quien realice el tratamiento sin la existencia de un banco de datos personales.

**8. Encargo de tratamiento.** Entrega por parte del titular del banco de datos personales a un encargado de tratamiento de datos personales en virtud de una relación jurídica que los vincula. Dicha relación jurídica delimita el ámbito de actuación del encargado de tratamiento de los datos personales.

**9. Entidad pública.** Entidad comprendida en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces.

**10. Flujo transfronterizo de datos personales.** Transferencia internacional de datos personales a un destinatario situado en un país distinto al país de origen de los datos personales, sin importar el soporte en que estos se encuentren, los medios por los cuales se efectuó la transferencia ni el tratamiento que reciban.

**11. Fuentes accesibles para el público.** Bancos de datos personales de administración pública o privada, que pueden ser consultados por cualquier persona, previo abono de la contraprestación correspondiente, de ser el caso. Las fuentes accesibles para el público son determinadas en el reglamento.

**12. Nivel suficiente de protección para los datos personales.** Nivel de protección que abarca por lo menos la consignación y el respeto de los principios rectores de esta Ley, así como medidas técnicas de seguridad y confidencialidad, apropiadas según la categoría de datos de que se trate.

**13. Persona jurídica de derecho privado.** Para efectos de esta Ley, la persona jurídica no comprendida en los alcances del artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**14. Procedimiento de anonimización.** Tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de estos. El procedimiento es irreversible.

**15. Procedimiento de disociación.** Tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de estos. El procedimiento es reversible.

**16. Titular de datos personales.** Persona natural a quien corresponde los datos personales.

**17. Titular del banco de datos personales.** Persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que determina la finalidad y contenido del banco de datos personales, el tratamiento de estos y las medidas de seguridad.

**18. Transferencia de datos personales.** Toda transmisión, suministro o manifestación de datos personales, de carácter nacional o internacional, a una persona jurídica de derecho privado, a una entidad pública o a una persona natural distinta del titular de datos personales.

**19. Tratamiento de datos personales.** Cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales”.

*(\*) Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.*

#### “Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional. Son objeto de especial protección los datos sensibles.

Las disposiciones de esta Ley no son de aplicación a los siguientes datos personales:

1. A los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales creados por personas naturales para fines exclusivamente relacionados con su vida privada o familiar.

2. A los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos de administración pública, solo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de las competencias asignadas por ley a las respectivas entidades públicas, para la defensa nacional, seguridad pública, y para el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito”. *(\*) Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.*

### TÍTULO I

#### PRINCIPIOS RECTORES

##### Artículo 4. Principio de legalidad

El tratamiento de los datos personales se hace conforme a lo establecido en la ley. Se prohíbe la

recopilación de los datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

##### Artículo 5. Principio de consentimiento

Para el tratamiento de los datos personales debe mediar el consentimiento de su titular.

##### Artículo 6. Principio de finalidad

Los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de actividades de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización.

##### Artículo 7. Principio de proporcionalidad

Todo tratamiento de datos personales debe ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que estos hubiesen sido recopilados.

##### Artículo 8. Principio de calidad

Los datos personales que vayan a ser tratados deben ser veraces, exactos y, en la medida de lo posible, actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados respecto de la finalidad para la que fueron recopilados. Deben conservarse de forma tal que se garantice su seguridad y solo por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento.

##### Artículo 9. Principio de seguridad

El titular del banco de datos personales y el encargado de su tratamiento deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales. Las medidas de seguridad deben ser apropiadas y acordes con el tratamiento que se vaya a efectuar y con la categoría de datos personales de que se trate.

##### Artículo 10. Principio de disposición de recurso

Todo titular de datos personales debe contar con las vías administrativas o jurisdiccionales necesarias para reclamar y hacer valer sus derechos, cuando estos sean vulnerados por el tratamiento de sus datos personales.

##### Artículo 11. Principio de nivel de protección adecuado

Para el flujo transfronterizo de datos personales, se debe garantizar un nivel suficiente de protección para los datos personales que se vayan a tratar o, por lo menos, equiparable a lo previsto por esta Ley o por los estándares internacionales en la materia.

##### “Artículo 12. Valor de los principios

La actuación de los titulares y encargados de tratamiento de datos personales y, en general, de todos los que intervengan con relación a datos personales, debe ajustarse a los principios rectores a que se refiere este Título. Esta relación de principios rectores es enunciativa.

Los principios rectores señalados sirven también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de esta Ley y de su reglamento, así como de parámetro para la elaboración de otras disposiciones y para suplir vacíos en la legislación sobre la materia”.

*(\*) Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.*

## TÍTULO II

### TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

#### Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales

13.1 El tratamiento de datos personales debe realizarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de sus titulares y de los derechos que esta Ley les confiere. Igual regla rige para su utilización por terceros.

13.2 Las limitaciones al ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos personales solo pueden ser establecidas por ley, respetando su contenido esencial y estar justificadas en razón del respeto de otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos.

13.3 Mediante reglamento se dictan medidas especiales para el tratamiento de los datos personales de los niños y de los adolescentes, así como para la protección y garantía de sus derechos. Para el ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce, los niños y los adolescentes actúan a través de sus representantes legales, pudiendo el reglamento determinar las excepciones aplicables, de ser el caso, teniendo en cuenta para ello el interés superior del niño y del adolescente.

13.4 Las comunicaciones, telecomunicaciones, sistemas informáticos o sus instrumentos, cuando sean de carácter privado o uso privado, solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez o con autorización de su titular, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los datos personales obtenidos con violación de este precepto carecen de efecto legal.

13.5 Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.

13.6 En el caso de datos sensibles, el consentimiento para efectos de su tratamiento, además, debe efectuarse por escrito. Aun cuando no mediara el consentimiento del titular, el tratamiento de datos sensibles puede efectuarse cuando la ley lo autorice, siempre que ello atienda a motivos importantes de interés público.

13.7 El titular de datos personales puede revocar su consentimiento en cualquier momento, observando al efecto los mismos requisitos que con ocasión de su otorgamiento.

13.8 El tratamiento de datos personales relativos a la comisión de infracciones penales o

administrativas solo puede ser efectuado por las entidades públicas competentes, salvo convenio de encargo de gestión conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces. Cuando se haya producido la cancelación de los antecedentes penales, judiciales, policiales y administrativos, estos datos no pueden ser suministrados salvo que sean requeridos por el Poder Judicial o el Ministerio Público, conforme a ley.

13.9 La comercialización de datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales se sujeta a los principios previstos en la presente Ley.

#### “Artículo 14. Limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales

No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.

2. Cuando se trate de datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en fuentes accesibles para el público.

3. Cuando se trate de datos personales relativos a la solvencia patrimonial y de crédito, conforme a ley.

4. Cuando medie norma para la promoción de la competencia en los mercados regulados emitida en ejercicio de la función normativa por los organismos reguladores a que se refiere la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, o la que haga sus veces, siempre que la información brindada no sea utilizada en perjuicio de la privacidad del usuario.

5. Cuando los datos personales sean necesarios para la preparación, celebración y ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, o cuando se trate de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.

6. Cuando se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesario, en circunstancia de riesgo, para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular, siempre que dicho tratamiento sea realizado en establecimientos de salud o por profesionales en ciencias de la salud, observando el secreto profesional; o cuando medien razones de interés público previstas por ley o cuando deban tratarse por razones de salud pública, ambas razones deben ser calificadas como tales por el Ministerio de Salud; o para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen procedimientos de disociación adecuados.

7. Cuando el tratamiento sea efectuado por organismos sin fines de lucro cuya finalidad sea política, religiosa o sindical y se refiera a los datos personales recopilados de sus respectivos miembros, los que deben guardar relación con el

propósito a que se circunscriben sus actividades, no pudiendo ser transferidos sin consentimiento de aquellos.

8. Cuando se hubiera aplicado un procedimiento de anonimización o disociación.

9. Cuando el tratamiento de los datos personales sea necesario para salvaguardar intereses legítimos del titular de datos personales por parte del titular de datos personales o por el encargado de tratamiento de datos personales.

10. Cuando el tratamiento sea para fines vinculados al sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo u otros que respondan a un mandato legal.

11. En el caso de grupos económicos conformados por empresas que son consideradas sujetos obligados a informar, conforme a las normas que regulan a la Unidad de Inteligencia Financiera, que éstas puedan compartir información entre sí de sus respectivos clientes para fines de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como otros de cumplimiento regulatorio, estableciendo las salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y uso de la información intercambiada.

12. Cuando el tratamiento se realiza en ejercicio constitucionalmente válido del derecho fundamental a la libertad de información.

13. Otros que deriven del ejercicio de competencias expresamente establecidas por Ley".  
**(\*) Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.**

#### **“Artículo 15. Flujo transfronterizo de datos personales**

El titular y el encargado de tratamiento de datos personales deben realizar el flujo transfronterizo de datos personales solo si el país destinatario mantiene niveles de protección adecuados conforme a la presente Ley.

En caso de que el país destinatario no cuente con un nivel de protección adecuado, el emisor del flujo transfronterizo de datos personales debe garantizar que el tratamiento de los datos personales se efectúe conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

No se aplica lo dispuesto en el segundo párrafo en los siguientes casos:

1. Acuerdos en el marco de tratados internacionales sobre la materia en los cuales la República del Perú sea parte.

2. Cooperación judicial internacional.

3. Cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, corrupción, trata de personas y otras formas de criminalidad organizada.

4. Cuando los datos personales sean necesarios para la ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, incluyendo lo necesario para actividades como la autenticación de usuario, mejora y soporte del servicio, monitoreo de la calidad del servicio, soporte para el mantenimiento y facturación de la

cuenta y aquellas actividades que el manejo de la relación contractual requiera.

5. Cuando se trate de transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme a la ley aplicable.

6. Cuando el flujo transfronterizo de datos personales se realice para la protección, prevención, diagnóstico o tratamiento médico o quirúrgico de su titular; o cuando sea necesario para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen procedimientos de disociación adecuados.

7. Cuando el titular de los datos personales haya dado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco.

8. Otros que establezca el reglamento de la presente Ley, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12". **(\*) Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.**

#### **Artículo 16. Seguridad del tratamiento de datos personales**

Para fines del tratamiento de datos personales, el titular del banco de datos personales debe adoptar medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Los requisitos y condiciones que deben reunir los bancos de datos personales en materia de seguridad son establecidos por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, salvo la existencia de disposiciones especiales contenidas en otras leyes.

Queda prohibido el tratamiento de datos personales en bancos de datos que no reúnan los requisitos y las condiciones de seguridad a que se refiere este artículo.

#### **Artículo 17. Confidencialidad de datos personales**

El titular del banco de datos personales, el encargado y quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento están obligados a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes. Esta obligación subsiste aun después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales.

El obligado puede ser relevado de la obligación de confidencialidad cuando medie consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, resolución judicial consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o la sanidad pública, sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional.

### **TÍTULO III**

#### **DERECHOS DEL TITULAR DE DATOS PERSONALES**

**“Artículo 18. Derecho de información del titular de datos personales** El titular de datos personales tiene derecho a ser informado en forma detallada,

sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, sobre la finalidad para la que sus datos personales serán tratados; quiénes son o pueden ser sus destinatarios, la existencia del banco de datos en que se almacenarán, así como la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, del o de los encargados del tratamiento de sus datos personales; el carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles; la transferencia de los datos personales; las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo; el tiempo durante el cual se conserven sus datos personales; y la posibilidad de ejercer los derechos que la ley le concede y los medios previstos para ello.

Si los datos personales son recogidos en línea a través de redes de comunicaciones electrónicas, las obligaciones del presente artículo pueden satisfacerse mediante la publicación de políticas de privacidad, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables.

En el caso que el titular del banco de datos establezca vinculación con un encargado de tratamiento de manera posterior al consentimiento, el accionar del encargado queda bajo responsabilidad del Titular del Banco de Datos, debiendo establecer un mecanismo de información personalizado para el titular de los datos personales sobre dicho nuevo encargado de tratamiento.

Si con posterioridad al consentimiento se produce la transferencia de datos personales por fusión, adquisición de cartera, o supuestos similares, el nuevo titular del banco de datos debe establecer un mecanismo de información eficaz para el titular de los datos personales sobre dicho nuevo encargado de tratamiento". (\*) [Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.](#)

#### **Artículo 19. Derecho de acceso del titular de datos personales**

El titular de datos personales tiene derecho a obtener la información que sobre sí mismo sea objeto de tratamiento en bancos de datos de administración pública o privada, la forma en que sus datos fueron recopilados, las razones que motivaron su recopilación y a solicitud de quién se realizó la recopilación, así como las transferencias realizadas a que se prevén hacer de ellos.

#### **“Artículo 20. Derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión**

El titular de datos personales tiene derecho a la actualización, inclusión, rectificación y supresión de sus datos personales materia de tratamiento, cuando estos sean parcial o totalmente inexactos, incompletos, cuando se hubiere advertido omisión, error o falsedad, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hayan sido recopilados o cuando hubiera vencido el plazo establecido para su tratamiento.

Si sus datos personales hubieran sido transferidos previamente, el encargado de

tratamiento de datos personales debe comunicar la actualización, inclusión, rectificación o supresión a quienes se hayan transferido, en el caso que se mantenga el tratamiento por este último, quien debe también proceder a la actualización, inclusión, rectificación o supresión, según corresponda.

Durante el proceso de actualización, inclusión, rectificación o supresión de datos personales, el encargado de tratamiento de datos personales dispone su bloqueo, quedando impedido de permitir que terceros accedan a ellos. Dicho bloqueo no es aplicable a las entidades públicas que requieren de tal información para el adecuado ejercicio de sus competencias, según ley, las que deben informar que se encuentra en trámite cualquiera de los mencionados procesos.

La supresión de datos personales contenidos en bancos de datos personales de administración pública se sujeta a lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la que haga sus veces". (\*) [Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.](#)

#### **“Artículo 21. Derecho a impedir el suministro**

El titular de datos personales tiene derecho a impedir que estos sean suministrados, especialmente cuando ello afecte sus derechos fundamentales. El derecho a impedir el suministro no aplica para la relación entre el titular del banco de datos personales y el encargado de tratamiento de datos personales para los efectos del tratamiento de estos". (\*) [Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.](#)

#### **“Artículo 22. Derecho de oposición**

Siempre que, por ley, no se disponga lo contrario y cuando no hubiera prestado consentimiento, el titular de datos personales puede oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En caso de oposición justificada, el titular o el encargado de tratamiento de datos personales, según corresponda, debe proceder a su supresión, conforme a ley". (\*) [Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.](#)

#### **Artículo 23. Derecho al tratamiento objetivo**

El titular de datos personales tiene derecho a no verse sometido a una decisión con efectos jurídicos sobre él o que le afecte de manera significativa, sustentada únicamente en un tratamiento de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad o conducta, salvo que ello ocurra en el marco de la negociación, celebración o ejecución de un contrato o en los casos de evaluación con fines de incorporación a una entidad pública, de acuerdo a ley, sin perjuicio de la posibilidad de defender su punto de vista, para salvaguardar su legítimo interés.

**Artículo 24. Derecho a la tutela**

En caso de que el titular o el encargado del banco de datos personales deniegue al titular de datos personales, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley, este puede recurrir ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de reclamación o al Poder Judicial para los efectos de la correspondiente acción de hábeas data.

El procedimiento a seguir ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales se sujeta a lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces.

La resolución de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales agota la vía administrativa y habilita la imposición de las sanciones administrativas previstas en el artículo 39. El reglamento determina las instancias correspondientes.

Contra las resoluciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales procede la acción contencioso-administrativa.

**“Artículo 25. Derecho a ser indemnizado**

El titular de datos personales que sea afectado a consecuencia del incumplimiento de la presente Ley por el titular o por el encargado de tratamiento de datos personales o por terceros, tiene derecho a obtener la indemnización correspondiente, conforme a ley”. (\*) *Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.*

**Artículo 26. Contraprestación**

La contraprestación que debe abonar el titular de datos personales por el ejercicio de los derechos contemplados en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 ante los bancos de datos personales de administración pública se sujeta a las disposiciones previstas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ante los bancos de datos personales de administración privada, el ejercicio de los derechos mencionados se sujeta a lo dispuesto por las normas especiales sobre la materia.

**“Artículo 27. Limitaciones**

Los titulares y los encargados de tratamiento de datos personales de administración pública pueden denegar el ejercicio de los derechos de acceso, supresión y oposición por razones fundadas en la protección de derechos e intereses de terceros o cuando ello pueda obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a la investigación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, a las investigaciones penales sobre la comisión de faltas o delitos, al desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente, a la verificación de infracciones administrativas, o cuando así lo disponga la ley”. (\*) *Artículo modificado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.*

**TÍTULO IV****“OBLIGACIONES DEL TITULAR Y DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES”**

(\*) *Denominación modificada por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.*

**“Artículo 28. Obligaciones**

El titular y el encargado de tratamiento de datos personales, según sea el caso, tienen las siguientes obligaciones:

1. Efectuar el tratamiento de datos personales, solo previo consentimiento informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, salvo ley autoritativa, con excepción de los supuestos consignados en el artículo 14 de la presente Ley.

2. No recopilar datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

3. Recopilar datos personales que sean actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados, con relación a finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que se hayan obtenido.

4. No utilizar los datos personales objeto de tratamiento para finalidades distintas de aquellas que motivaron su recopilación, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.

5. Almacenar los datos personales de manera que se posibilite el ejercicio de los derechos de su titular.

6. Suprimir y sustituir o, en su caso, completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto, sin perjuicio de los derechos del titular al respecto.

7. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hubiesen sido recopilados o hubiese vencido el plazo para su tratamiento, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.

8. Proporcionar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales la información relativa al tratamiento de datos personales que esta le requiera y permitirle el acceso a los bancos de datos personales que administra, para el ejercicio de sus funciones, en el marco de un procedimiento administrativo en curso solicitado por la parte afectada.

9. Otras establecidas en esta Ley y en su reglamento”. (\*) *Artículo modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.*

**TÍTULO V****BANCOS DE DATOS PERSONALES****Artículo 29. Creación, modificación o cancelación de bancos de datos personales**

La creación, modificación o cancelación de bancos de datos personales de administración

pública y de administración privada se sujetan a lo que establezca el reglamento, salvo la existencia de disposiciones especiales contenidas en otras leyes. En todo caso, se garantiza la publicidad sobre su existencia, finalidad, identidad y el domicilio de su titular y, de ser el caso, de su encargado.

#### **Artículo 30. Prestación de servicios de tratamiento de datos personales**

Cuando, por cuenta de terceros, se presten servicios de tratamiento de datos personales, estos no pueden aplicarse o utilizarse con un fin distinto al que figura en el contrato o convenio celebrado ni ser transferidos a otras personas, ni aun para su conservación.

Una vez ejecutada la prestación materia del contrato o del convenio, según el caso, los datos personales tratados deben ser suprimidos, salvo que medie autorización expresa de aquel por cuenta de quien se prestan tales servicios cuando razonablemente se presuma la posibilidad de ulteriores encargos, en cuyo caso se pueden conservar con las debidas condiciones de seguridad, hasta por el plazo que determine el reglamento de esta Ley. *(\*) Artículo modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017, la misma que entró en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba su Reglamento y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo texto es el siguiente:*

#### **“Artículo 31. Códigos de conducta**

31.1 Las entidades representativas de los titulares o encargados de tratamiento de datos personales administración privada pueden elaborar códigos de conducta que establezcan normas para el tratamiento de datos personales que tiendan a asegurar y mejorar las condiciones de operación de los sistemas de información en función de los principios rectores establecidos en esta Ley.” *(\*) Artículo modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.*

### **TÍTULO VI**

#### **AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

#### **Artículo 32. Órgano competente y régimen jurídico**

El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Para el adecuado desempeño de sus funciones, puede crear oficinas en todo el país.

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales se rige por lo dispuesto en esta Ley, en su reglamento y en los artículos pertinentes del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia.

Corresponde a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales realizar todas

las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y demás disposiciones de la presente Ley y de su reglamento. Para tal efecto, goza de potestad sancionadora, de conformidad con la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces, así como de potestad coactiva, de conformidad con la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, o la que haga sus veces.

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales debe presentar periódicamente un informe sobre sus actividades al Ministro de Justicia.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales cuenta con el apoyo y asesoramiento técnico de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, o la que haga sus veces.

#### **Artículo 33. Funciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales**

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ejerce las funciones administrativas, orientadoras, normativas, resolutorias, fiscalizadoras y sancionadoras siguientes:

1. Representar al país ante las instancias internacionales en materia de protección de datos personales.
2. Cooperar con las autoridades extranjeras de protección de datos personales para el cumplimiento de sus competencias y generar mecanismos de cooperación bilateral y multilateral para asistirse entre sí y prestarse debido auxilio mutuo cuando se requiera.
3. Administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.
4. Publicitar, a través del portal institucional, la relación actualizada de bancos de datos personales de administración pública y privada.
5. Promover campañas de difusión y promoción sobre la protección de datos personales.
6. Promover y fortalecer una cultura de protección de los datos personales de los niños y de los adolescentes.
7. Coordinar la inclusión de información sobre la importancia de la vida privada y de la protección de datos personales en los planes de estudios de todos los niveles educativos y fomentar, asimismo, la capacitación de los docentes en estos temas.
8. Supervisar el cumplimiento de las exigencias previstas en esta Ley, para el flujo transfronterizo de datos personales.
9. Emitir autorizaciones, cuando corresponda, conforme al reglamento de esta Ley.
10. Absolver consultas sobre protección de datos personales y el sentido de las normas vigentes en la materia, particularmente sobre las que ella hubiera emitido.
11. Emitir opinión técnica respecto de los proyectos de normas que se refieran total o parcialmente a los datos personales, la que es vinculante.
12. Emitir las directivas que correspondan para la mejor aplicación de lo previsto en esta Ley y

en su reglamento, especialmente en materia de seguridad de los bancos de datos personales, así como supervisar su cumplimiento, en coordinación con los sectores involucrados.

13. Promover el uso de mecanismos de autorregulación como instrumento complementario de protección de datos personales.

14. Celebrar convenios de cooperación interinstitucional o internacional con la finalidad de velar por los derechos de las personas en materia de protección de datos personales que son tratados dentro y fuera del territorio nacional.

15. Atender solicitudes de interés particular del administrado o general de la colectividad, así como solicitudes de información.

16. Conocer, instruir y resolver las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales por la vulneración de los derechos que les conciernen y dictar las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.

17. Velar por el cumplimiento de la legislación vinculada con la protección de datos personales y por el respeto de sus principios rectores.

18. En el marco de un procedimiento administrativo en curso, solicitado por la parte afectada, obtener de los titulares de los bancos de datos personales la información que estime necesaria para el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales y el desempeño de sus funciones.

19. Supervisar la sujeción del tratamiento de los datos personales que efectúen el titular y el encargado del banco de datos personales a las disposiciones técnicas que ella emita y, en caso de contravención, disponer las acciones que correspondan conforme a ley.

20. Iniciar fiscalizaciones de oficio o por denuncia de parte por presuntos actos contrarios a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento y aplicar las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.

21. Las demás funciones que le asignen esta Ley y su reglamento.

#### **“Artículo 34. Registro Nacional de Protección de Datos Personales**

Créase el Registro Nacional de Protección de Datos Personales como registro de carácter administrativo a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, con la finalidad de inscribir en forma diferenciada, a nivel nacional, lo siguiente:

1. Los bancos de datos personales de administración pública o privada, así como los datos relativos a estos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos que corresponden a los titulares de datos personales, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en su reglamento.

El ejercicio de esta función no posibilita el conocimiento del contenido de los bancos de datos personales por parte de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, salvo procedimiento administrativo en curso.

2. Las comunicaciones de flujo transfronterizo de datos personales.

3. Las sanciones, medidas cautelares o correctivas impuestas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales conforme a esta Ley y a su reglamento.

Cualquier persona puede consultar en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales la existencia de bancos de datos personales, sus finalidades, así como la identidad y domicilio de sus titulares y, de ser el caso, de sus encargados”.

*(\*) Artículo modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.*

#### **Artículo 35. Confidencialidad**

El personal de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales está sujeto a la obligación de guardar confidencialidad sobre los datos personales que conozca con motivo de sus funciones. Esta obligación subsiste aun después de finalizada toda relación con dicha autoridad nacional, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 36. Recursos de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales**

Son recursos de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales los siguientes:

1. Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos y servicios de su competencia.

2. Los montos que recaude por concepto de multas.

3. Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable.

4. Los legados y donaciones que reciba.

5. Los recursos que se le transfieran conforme a ley.

Los recursos de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales son destinados a financiar los gastos necesarios para el desarrollo de sus operaciones y para su funcionamiento.

### **TÍTULO VII**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 37. Procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales o por denuncia de parte, ante la presunta comisión de actos contrarios a lo dispuesto en la presente Ley o en su reglamento, sin perjuicio del procedimiento seguido en el marco de lo dispuesto en el artículo 24.

Las resoluciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales agotan la vía administrativa.

Contra las resoluciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales procede la acción contencioso-administrativa.

**“Artículo 38.- Tipificación de infracciones**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, las cuales son tipificadas vía reglamentaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Sin perjuicio de las sanciones que en el marco de su competencia imponga la autoridad competente, esta puede ordenar la implementación de una o más medidas correctivas, con el objetivo de corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente.

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas sobre protección de datos personales”. (\*) *Artículo modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicado el 7 de enero de 2017.*

**Artículo 39. Sanciones administrativas**

En caso de violación de las normas de esta Ley o de su reglamento, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales puede aplicar las siguientes multas:

1. Las infracciones leves son sancionadas con una multa mínima desde cero coma cinco de una unidad impositiva tributaria (UIT) hasta cinco unidades impositivas tributarias (UIT).
2. Las infracciones graves son sancionadas con multa desde más de cinco unidades impositivas tributarias (UIT) hasta cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT).
3. Las infracciones muy graves son sancionadas con multa desde más de cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT) hasta cien unidades impositivas tributarias (UIT).

En ningún caso, la multa impuesta puede exceder del diez por ciento de los ingresos brutos anuales que hubiera percibido el presunto infractor durante el ejercicio anterior.

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales determina la infracción cometida y el monto de la multa imponible mediante resolución debidamente motivada. Para la graduación del monto de las multas, se toman en cuenta los criterios establecidos en el artículo 230, numeral 3), de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces.

La imposición de la multa se efectúa sin perjuicio de las sanciones disciplinarias sobre el personal de las entidades públicas en los casos de bancos de datos personales de administración pública, así como de la indemnización por daños y perjuicios y de las sanciones penales a que hubiera lugar.

**Artículo 40. Multas coercitivas**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, o la que haga sus veces, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales puede imponer multas coercitivas por un monto que no supere las diez unidades impositivas tributarias (UIT), frente al incumplimiento de las obligaciones accesorias a la sanción, impuestas en el procedimiento sancionador. Las multas coercitivas se imponen una vez vencido el plazo de cumplimiento.

La imposición de las multas coercitivas no impide el ejercicio de otro medio de ejecución forzosa, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El reglamento de la presente Ley regula lo concerniente a la aplicación de las multas coercitivas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES****Primera. Reglamento de la Ley**

Para la elaboración del proyecto de reglamento, se constituye una comisión multisectorial, la que es presidida por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

El proyecto de reglamento es elaborado en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles, a partir de la instalación de la comisión multisectorial, lo que debe ocurrir en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**Segunda. Directiva de seguridad**

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales elabora la directiva de seguridad de la información administrada por los bancos de datos personales en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

En tanto se apruebe y rija la referida directiva, se mantienen vigentes las disposiciones sectoriales sobre la materia.

**Tercera. Adecuación de documentos de gestión y del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia**

Estando a la creación de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Justicia elabora las modificaciones pertinentes en sus documentos de gestión y en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

**Cuarta. Adecuación normativa**

Dentro del plazo de sesenta días hábiles, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República un proyecto de ley que contenga las modificaciones necesarias a las leyes existentes a efectos de su adecuación a la presente Ley.

Para las normas de rango inferior, las entidades públicas competentes revisan la normativa

correspondiente y elaboran las propuestas necesarias para su adecuación a lo dispuesto en esta Ley.

En ambos casos se requiere la opinión técnica favorable previa de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 33 numeral 11.

#### **Quinta. Bancos de datos personales preexistentes**

Los bancos de datos personales creados con anterioridad a la presente Ley y sus respectivos reglamentos deben adecuarse a esta norma dentro del plazo que establezca el reglamento. Sin perjuicio de ello, sus titulares deben declararlos ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29.

#### **Sexta. Hábeas data**

Las normas establecidas en el Código Procesal Constitucional sobre el proceso de hábeas data se aplican en el ámbito constitucional, independientemente del ámbito administrativo materia de la presente Ley. El procedimiento administrativo establecido en la presente Ley no constituye vía previa para el ejercicio del derecho vía proceso constitucional.

#### **Séptima. Competencias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)**

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales es competente para salvaguardar los derechos de los titulares de la información administrada por las Centrales Privadas de Información de Riesgos (Cepirs) o similares conforme a los términos establecidos en la presente Ley.

Sin perjuicio de ello, en materia de infracción a los derechos de los consumidores en general mediante la prestación de los servicios e información brindados por las Cepirs o similares, en el marco de las relaciones de consumo, son aplicables las normas sobre protección al consumidor, siendo el ente competente de manera exclusiva y excluyente para la supervisión de su cumplimiento la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), la que debe velar por la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada a los consumidores.

#### **Octava. Información sensible**

Para los efectos de lo dispuesto en la Ley 27489, Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información, se entiende por información sensible la definida como dato sensible por la presente Ley.

Igualmente, precisase que la información confidencial a que se refiere el numeral 5) del

artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 28706, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituye dato sensible conforme a los alcances de esta Ley.(\*).

#### **Novena. Inafectación de facultades de la administración tributaria**

Lo dispuesto en la presente Ley no se debe interpretar en detrimento de las facultades de la administración tributaria respecto de la información que obre y requiera para sus registros, o para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Décima. Financiamiento**

La realización de las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Justicia y de los recursos a los que hace referencia el artículo 36, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Duodécima. Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia conforme a lo siguiente:

1. Las disposiciones previstas en el Título II, en el primer párrafo del artículo 32 y en las primera, segunda, tercera, cuarta, novena y décima disposiciones complementarias finales rigen a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley.
2. Las demás disposiciones rigen en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29733  
LEY DE PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2013-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar;

Que, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 32 de la acotada Ley N° 29733, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29733, dispuso que se constituya una Comisión Multisectorial, presidida por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, para la elaboración del correspondiente Reglamento;

Que, la Comisión Multisectorial conformada mediante Resolución Suprema N° 180-2011-PCM ha elaborado el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, el que ha sido prepublicado conforme a ley, recibiendo los aportes de la ciudadanía y comunidad en general;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, que consta de VI Títulos, ciento treinta y un (131) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por el artículo precedente, deberán ser publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

**Artículo 3.- Vigencia**

El Reglamento aprobado entrará en vigencia en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI

Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29733  
LEY DE PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**Índice**

<b>TÍTULO I</b>	Disposiciones generales.
<b>TÍTULO II</b>	Principios rectores.
<b>TÍTULO III</b>	Tratamiento de datos personales.
<b>Capítulo I</b>	Consentimiento.
<b>Capítulo II</b>	Limitaciones al consentimiento.
<b>Capítulo III</b>	Transferencia de datos personales.
<b>Capítulo IV</b>	Tratamientos especiales de datos personales.
<b>Capítulo V</b>	Medidas de seguridad.
<b>TÍTULO IV</b>	Derechos del titular de datos personales.
<b>Capítulo I</b>	Disposiciones generales.
<b>Capítulo II</b>	Disposiciones especiales.
<b>Capítulo III</b>	Procedimiento de tutela.
<b>TÍTULO V</b>	Registro Nacional de Protección de Datos Personales.
<b>Capítulo I</b>	Disposiciones generales.
<b>Capítulo II</b>	Procedimiento de inscripción.
<b>Capítulo III</b>	Procedimiento de inscripción de los códigos de conducta.
<b>TÍTULO VI</b>	Infracciones y sanciones.
<b>Capítulo I</b>	Procedimiento fiscalizador.
<b>Capítulo II</b>	Procedimiento sancionador.
<b>Capítulo III</b>	Sanciones.
<b>Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias</b>	

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en adelante la Ley, a fin de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, regulando un adecuado tratamiento, tanto por las entidades públicas, como por las instituciones pertenecientes al sector privado. Sus disposiciones constituyen normas de orden público y de cumplimiento obligatorio.

#### Artículo 2.- Definiciones.

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley, complementariamente, se entiende las siguientes definiciones:

**1. Banco de datos personales no automatizado:** Conjunto de datos de personas naturales no computarizado y estructurado conforme a criterios específicos, que permita acceder sin esfuerzos desproporcionados a los datos personales, ya sea aquel centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

**2. Bloqueo:** Es la medida por la que el encargado del banco de datos personales impide el acceso de terceros a los datos y éstos no pueden ser objeto de tratamiento, durante el periodo en que se esté procesando alguna solicitud de actualización, inclusión, rectificación o supresión, en concordancia con lo que dispone el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley.

Se dispone también como paso previo a la cancelación por el tiempo necesario para determinar posibles responsabilidades en relación a los tratamientos, durante el plazo de prescripción legal o previsto contractualmente.

**3. Cancelación:** Es la acción o medida que en la Ley se describe como supresión, cuando se refiere a datos personales, que consiste en eliminar o suprimir los datos personales de un banco de datos.

**4. Datos personales:** Es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.

**5. Datos personales relacionados con la salud:** Es aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética.

**6. Datos sensibles:** Es aquella información relativa a datos personales referidos a las características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad.

**7. Días:** Días hábiles.

**8. Dirección General de Protección de Datos Personales:** Es el órgano encargado de ejercer

la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 32 de la Ley, pudiendo usarse indistintamente cualquiera de dichas denominaciones.

#### 9. Emisor o exportador de datos personales:

Es el titular del banco de datos personales o aquél que resulte responsable del tratamiento situado en el Perú que realice, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, una transferencia de datos personales a otro país.

**10. Encargado del tratamiento:** Es quien realiza el tratamiento de los datos personales, pudiendo ser el propio titular del banco de datos personales o el encargado del banco de datos personales u otra persona por encargo del titular del banco de datos personales en virtud de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación. Incluye a quien realice el tratamiento de datos personales por orden del responsable del tratamiento cuando este se realice sin la existencia de un banco de datos personales.

**11. Receptor o importador de datos personales:** Es toda persona natural o jurídica de derecho privado, incluyendo las sucursales, filiales, vinculadas o similares; o entidades públicas, que recibe los datos en caso de transferencia internacional, ya sea como titular o encargado del banco de datos personales, o como tercero.

**12. Rectificación:** Es aquella acción genérica destinada a afectar o modificar un banco de datos personales ya sea para actualizarlo incluir información en él o específicamente rectificar su contenido con datos exactos.

**13. Repertorio de jurisprudencia:** Es el banco de resoluciones judiciales o administrativas que se organizan como fuente de consulta y destinadas al conocimiento público.

**14. Responsable del tratamiento:** Es aquél que decide sobre el tratamiento de datos personales, aun cuando no se encuentren en un banco de datos personales.

**15. Tercero:** Es toda persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública, distinta del titular de datos personales, del titular o encargado del banco de datos personales y del responsable del tratamiento, incluyendo a quienes tratan los datos bajo autoridad directa de aquellos.

La referencia a “tercero” que hace el artículo 30 de la Ley constituye una excepción al significado previsto en este numeral.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es de aplicación al tratamiento de los datos personales contenidos en un banco de datos personales o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley, el presente reglamento se aplicará a toda modalidad de tratamiento de datos personales, ya sea efectuado por personas naturales, entidades públicas o instituciones del sector privado e independientemente del soporte en el que se encuentren.

La existencia de normas o regímenes particulares o especiales, aun cuando incluyan

regulaciones sobre datos personales, no excluye a las entidades públicas o instituciones privadas a las que dichos regímenes se aplican del ámbito de aplicación de la Ley y del presente reglamento.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no implica la derogatoria o inaplicación de las normas particulares, en tanto su aplicación no genere la afectación del derecho a la protección de datos personales.

#### **Artículo 4.- Excepciones al ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de este reglamento no serán de aplicación a:

1. El tratamiento de datos personales realizado por personas naturales para fines exclusivamente domésticos, personales o relacionados con su vida privada o familiar.

2. Los contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de la administración pública, solo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de competencias asignadas por ley a las respectivas entidades públicas siempre que tengan por objeto:

2.1 La defensa nacional.

2.2 La seguridad pública y,

2.3 El desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito.

#### **Artículo 5.- Ámbito de aplicación territorial.**

Las disposiciones de la Ley y del presente reglamento son de aplicación al tratamiento de datos personales cuando:

1. Sea efectuado en un establecimiento ubicado en territorio peruano correspondiente al titular del banco de datos personales o de quien resulte responsable del tratamiento.

2. Sea efectuado por un encargado del tratamiento, con independencia de su ubicación, a nombre de un titular de banco de datos personales establecido en territorio peruano o de quien sea el responsable del tratamiento.

3. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable del tratamiento no esté establecido en territorio peruano, pero le resulte aplicable la legislación peruana, por disposición contractual o del derecho internacional; y

4. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable no esté establecido en territorio peruano, pero utilice medios situados en dicho territorio, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito que no impliquen un tratamiento.

Para estos efectos, el responsable deberá proveer los medios que resulten necesarios para el efectivo cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley y el presente reglamento y designará un representante o implementará los mecanismos suficientes para estar en posibilidades de cumplir de manera efectiva, en territorio peruano, con las obligaciones que impone la legislación peruana.

Cuando el titular del banco de datos personales o quien resulte el responsable del tratamiento no

se encuentre establecido en territorio peruano, pero el encargado del tratamiento lo esté, a este último le serán aplicables las disposiciones relativas a las medidas de seguridad contenidas en el presente reglamento.

En el caso de personas naturales, el establecimiento se entenderá como el local en donde se encuentre el principal asiento de sus negocios, o el que utilicen para el desempeño de sus actividades o su domicilio.

Tratándose de personas jurídicas, se entenderá como el establecimiento el local en el que se encuentre la administración principal del negocio. Si se trata de personas jurídicas residentes en el extranjero, se entenderá que es el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en territorio peruano, o en su defecto el que designen, o cualquier instalación estable que permita el ejercicio efectivo o real de una actividad.

Si no fuera posible establecer la dirección del domicilio o del establecimiento, se le considerará con domicilio desconocido en territorio peruano.

## **TÍTULO II**

### **Principios rectores**

#### **Artículo 6.- Principios rectores.**

El titular del banco de datos personales, o en su caso, quien resulte responsable del tratamiento, debe cumplir con los principios rectores de la protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley, aplicando los criterios de desarrollo que se establecen en el presente título del reglamento.

#### **Artículo 7.- Principio de consentimiento.**

En atención al principio de consentimiento, el tratamiento de los datos personales es lícito cuando el titular del dato personal hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco. No se admiten fórmulas de consentimiento en las que éste no sea expresado de forma directa, como aquellas en las que se requiere presumir, o asumir la existencia de una voluntad que no ha sido expresa. Incluso el consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá manifestarse en forma expresa y clara.

#### **Artículo 8.- Principio de finalidad.**

En atención al principio de finalidad se considera que una finalidad está determinada cuando haya sido expresada con claridad, sin lugar a confusión y cuando de manera objetiva se especifica el objeto que tendrá el tratamiento de los datos personales.

Tratándose de banco de datos personales que contengan datos sensibles, su creación solo puede justificarse si su finalidad además de ser legítima, es concreta y acorde con las actividades o fines explícitos del titular del banco de datos personales.

Los profesionales que realicen el tratamiento de algún dato personal, además de estar limitados por la finalidad de sus servicios, se encuentran obligados a guardar secreto profesional.

#### **Artículo 9.- Principio de calidad.**

En atención al principio de calidad, los datos contenidos en un banco de datos personales,

deben ajustarse con precisión a la realidad. Se presume que los datos directamente facilitados por el titular de los mismos son exactos.

#### **Artículo 10.- Principio de seguridad.**

En atención al principio de seguridad, en el tratamiento de los datos personales deben adoptarse las medidas de seguridad que resulten necesarias a fin de evitar cualquier tratamiento contrario a la Ley o al presente reglamento, incluyéndose en ellos a la adulteración, la pérdida, las desviaciones de información, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

### **TÍTULO III**

#### **Tratamiento de datos personales**

#### **Capítulo I**

#### **Consentimiento**

Artículo 11.- Disposiciones generales sobre el consentimiento para el tratamiento de datos personales.

El titular del banco de datos personales o quien resulte como responsable del tratamiento, deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente reglamento, salvo los supuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley, en cuyo numeral 1) queda comprendido el tratamiento de datos personales que resulte imprescindible para ejecutar la interoperabilidad entre las entidades públicas.

La solicitud del consentimiento deberá estar referida a un tratamiento o serie de tratamientos determinados, con expresa identificación de la finalidad o finalidades para las que se recaban los datos; así como las demás condiciones que concurran en el tratamiento o tratamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente sobre las características del consentimiento.

Cuando se solicite el consentimiento para una forma de tratamiento que incluya o pueda incluir la transferencia nacional o internacional de los datos, el titular de los mismos deberá ser informado de forma que conozca inequívocamente tal circunstancia, además de la finalidad a la que se destinarán sus datos y el tipo de actividad desarrollada por quien recibirá los mismos.

#### **Artículo 12.- Características del consentimiento.**

Además de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley y en el artículo precedente del presente reglamento, la obtención del consentimiento debe ser:

**1. Libre:** Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular de los datos personales.

La entrega de obsequios o el otorgamiento de beneficios al titular de los datos personales con ocasión de su consentimiento no afectan la condición de libertad que tiene para otorgarlo, salvo

en el caso de menores de edad, en los supuestos en que se admite su consentimiento, en que no se considerará libre el consentimiento otorgado mediando obsequios o beneficios.

El condicionamiento de la prestación de un servicio, o la advertencia o amenaza de denegar el acceso a beneficios o servicios que normalmente son de acceso no restringido, sí afecta la libertad de quien otorga consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, si los datos solicitados no son indispensables para la prestación de los beneficios o servicios.

**2. Previo:** Con anterioridad a la recopilación de los datos o en su caso, anterior al tratamiento distinto a aquel por el cual ya se recopilaban.

**3. Expreso e Inequivoco:** Cuando el consentimiento haya sido manifestado en condiciones que no admitan dudas de su otorgamiento.

Se considera que el consentimiento expreso se otorgó verbalmente cuando el titular lo exterioriza oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier tecnología que permita la interlocución oral.

Se considera consentimiento escrito a aquél que otorga el titular mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por el ordenamiento jurídico que queda o pueda ser impreso en una superficie de papel o similar.

La condición de expreso no se limita a la manifestación verbal o escrita.

En sentido restrictivo y siempre de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 del presente reglamento, se considerará consentimiento expreso a aquel que se manifieste mediante la conducta del titular que evidencie que ha consentido inequívocamente, dado que de lo contrario su conducta, necesariamente, hubiera sido otra.

Tratándose del entorno digital, también se considera expresa la manifestación consistente en “hacer clic”, “clicquear” o “pinchar”, “dar un toque”, “touch” o “pad” u otros similares.

En este contexto el consentimiento escrito podrá otorgarse mediante firma electrónica, mediante escritura que quede grabada, de forma tal que pueda ser leída e impresa, o que por cualquier otro mecanismo o procedimiento establecido permita identificar al titular y recabar su consentimiento, a través de texto escrito. También podrá otorgarse mediante texto preestablecido, fácilmente visible, legible y en lenguaje sencillo, que el titular pueda hacer suyo, o no, mediante una respuesta escrita, gráfica o mediante clic o pinchado.

La sola conducta de expresar voluntad en cualquiera de las formas reguladas en el presente numeral no elimina, ni da por cumplidos, los otros requisitos del consentimiento referidos a la libertad, oportunidad e información.

**4. Informado:** Cuando al titular de los datos personales se le comunique clara, expresa e indubitadamente, con lenguaje sencillo, cuando menos de lo siguiente:

a. La identidad y domicilio o dirección del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento al que puede dirigirse para revocar el consentimiento o ejercer sus derechos.

b. La finalidad o finalidades del tratamiento a las que sus datos serán sometidos.

c. La identidad de los que son o pueden ser sus destinatarios, de ser el caso.

d. La existencia del banco de datos personales en que se almacenarán, cuando corresponda.

e. El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, cuando sea el caso.

f. Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.

g. En su caso, la transferencia nacional e internacional de datos que se efectúen.

#### **Artículo 13.- Políticas de privacidad.**

La publicación de políticas de privacidad, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley, debe entenderse como una forma de cumplimiento del deber de información que no exonera del requisito de obtener el consentimiento del titular de los datos personales.

#### **Artículo 14.- Consentimiento y datos sensibles.**

Tratándose de datos sensibles, el consentimiento debe ser otorgado por escrito, a través de su firma manuscrita, firma digital o cualquier otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca del titular.

#### **Artículo 15.- Consentimiento y carga de la prueba.**

Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento en los términos establecidos en la Ley y en el presente reglamento, la carga de la prueba recaerá en todos los casos en el titular del banco de datos personales o quien resulte el responsable del tratamiento.

#### **Artículo 16.- Negación, revocación y alcances del consentimiento.**

El titular de los datos personales podrá revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, sin justificación previa y sin que le atribuyan efectos retroactivos. Para la revocación del consentimiento se cumplirán los mismos requisitos observados con ocasión de su otorgamiento, pudiendo ser estos más simples, si así se hubiera señalado en tal oportunidad.

El titular de los datos personales podrá negar o revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales para finalidades adicionales a aquellas que dan lugar a su tratamiento autorizado, sin que ello afecte la relación que da lugar al consentimiento que sí ha otorgado o no ha revocado. En caso de revocatoria, es obligación de quien efectúa el tratamiento de los datos personales adecuar los nuevos tratamientos a la revocatoria y los tratamientos que estuvieran en proceso de efectuarse, en el plazo que resulte de una actuación diligente, que no podrá ser mayor a cinco (5) días.

Si la revocatoria afecta la totalidad del tratamiento de datos personales que se venía haciendo, el titular o encargado del banco de datos personales, o en su caso el responsable del tratamiento, aplicará las reglas de cancelación o supresión de datos personales.

El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable del tratamiento debe

establecer mecanismos fácilmente accesibles e incondicionales, sencillos, rápidos y gratuitos para hacer efectiva la revocación.

## **Capítulo II**

### **Limitaciones al consentimiento**

#### **Artículo 17.- Fuentes accesibles al público.**

Para los efectos del artículo 2, inciso 9) de la Ley, se considerarán fuentes accesibles al público, con independencia de que el acceso requiera contraprestación, las siguientes:

1. Los medios de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el lugar en el que se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general.

2. Las guías telefónicas, independientemente del soporte en el que estén a disposición y en los términos de su regulación específica.

3. Los diarios y revistas independientemente del soporte en el que estén a disposición y en los términos de su regulación específica.

4. Los medios de comunicación social.

5. Las listas de personas pertenecientes a grupos profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección postal, número telefónico, número de fax, dirección de correo electrónico y aquellos que establezcan su pertenencia al grupo.

En el caso de colegios profesionales, podrán indicarse además los siguientes datos de sus miembros: número de colegiatura, fecha de incorporación y situación gremial en relación al ejercicio profesional.

6. Los repertorios de jurisprudencia, debidamente anonimizados.

7. Los Registros Públicos administrados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, así como todo otro registro o banco de datos calificado como público conforme a ley.

8. Las entidades de la Administración Pública, en relación a la información que deba ser entregada en aplicación de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo dispuesto en el numeral precedente no quiere decir que todo dato personal contenido en información administrada por las entidades sujetas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sea considerado información pública accesible. La evaluación del acceso a datos personales en posesión de entidades de administración pública se hará atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.

El tratamiento de los datos personales obtenidos a través de fuentes de acceso público deberá respetar los principios establecidos en la Ley y en el presente reglamento.

## **Capítulo III**

### **Transferencia de datos personales**

#### **Artículo 18.- Disposiciones generales.**

La transferencia de datos personales implica la comunicación de datos personales dentro o fuera

del territorio nacional realizada a persona distinta al titular de los datos personales, al encargado del banco de datos personales o al encargado del tratamiento de datos personales.

Se denomina flujo transfronterizo de datos personales a la transferencia de datos personales fuera del territorio nacional.

Aquél a quien se transfieran los datos personales se obliga, por el solo hecho de la transferencia, a la observancia de las disposiciones de la Ley y del presente reglamento.

#### **Artículo 19.- Condiciones para la transferencia.**

Toda transferencia de datos personales requiere el consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 14 de la Ley y debe limitarse a la finalidad que la justifique.

#### **Artículo 20.- Prueba del cumplimiento de las obligaciones en materia de transferencias.**

Para efectos de demostrar que la transferencia se realizó conforme a lo que establece la Ley y el presente reglamento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el emisor de datos.

#### **Artículo 21.- Transferencia dentro de un sector o grupo empresarial y código de conducta.**

En el caso de transferencias de datos personales dentro de grupos empresariales, sociedades subsidiarias afiliadas o vinculadas bajo el control común del mismo grupo del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, o a aquellas afiliadas o vinculadas a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del titular del banco de datos o responsable del tratamiento, se cumple con garantizar el tratamiento de datos personales, si se cuenta con un código de conducta que establezca las normas internas de protección de datos personales con el contenido previsto por el artículo 31 de la Ley, e inscrito según lo previsto por los artículos 89 a 97 del presente reglamento.

#### **Artículo 22.- Receptor de los datos personales.**

El receptor de los datos personales asume la condición de titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento en lo que se refiere la Ley y el presente reglamento, y deberá realizar el tratamiento de los datos personales cumpliendo lo establecido en la información que el emisor dio de manera previa al consentimiento recabado del titular de los datos personales.

#### **Artículo 23.- Formalización de las transferencias nacionales.**

La transferencia deberá formalizarse mediante mecanismos que permitan demostrar que el titular del banco de datos personales o el responsable del tratamiento comunicó al responsable receptor las condiciones en las que el titular de los datos personales consintió el tratamiento de los mismos.

#### **Artículo 24.- Flujo transfronterizo de datos personales.**

Los flujos transfronterizos de datos personales serán posibles cuando el receptor o importador de los datos personales asuma las mismas obligaciones que corresponden al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento que como emisor o exportador transfirió los datos personales.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley, además de los supuestos previstos en el primer y tercer párrafo de dicho artículo, lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo tampoco aplica cuando se traten de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.

#### **Artículo 25.- Formalización del flujo transfronterizo de datos personales.**

Para los efectos del artículo precedente, el emisor o exportador podrá valerse de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos en los que se establezcan cuando menos las mismas obligaciones a las que se encuentra sujeto, así como las condiciones en las que el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.

#### **Artículo 26.- Participación de la Dirección General de Protección de Datos Personales respecto del flujo transfronterizo de datos personales.**

Los titulares del banco de datos personales o responsables del tratamiento, podrán solicitar la opinión de la Dirección General de Protección de Datos Personales respecto a si el flujo transfronterizo de datos personales que realiza o realizará cumple con lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento.

En cualquier caso, el flujo transfronterizo de datos personales se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Protección de Datos Personales, incluyendo la información que se requiere para la transferencia de datos personales y el registro de banco de datos.

### **Capítulo IV**

#### **Tratamientos especiales de datos personales**

#### **Artículo 27.- Tratamiento de los datos personales de menores.**

Para el tratamiento de los datos personales de un menor de edad, se requerirá el consentimiento de los titulares de la patria potestad o tutores, según corresponda.

#### **Artículo 28.- Consentimiento excepcional.**

Podrá hacerse tratamiento de los datos personales de mayores de catorce y menores de dieciocho años con su consentimiento, siempre que la información proporcionada haya sido expresada en un lenguaje comprensible por ellos, salvo en los casos que la ley exija para su otorgamiento la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela.

En ningún caso el consentimiento para el tratamiento de datos personales de menores de edad podrá otorgarse para que accedan a actividades, vinculadas con bienes o servicios que están restringidos para mayores de edad.

**Artículo 29.- Prohibición de recopilación.**

En ningún caso se podrá recabar de un menor de edad datos que permitan obtener información sobre los demás miembros de su grupo familiar, como son los datos relativos a la actividad profesional de sus progenitores, información económica, datos sociológicos o cualquier otro, sin el consentimiento de los titulares de tales datos.

Sólo podrá recabarse los datos de identidad y dirección de los padres o de los tutores con la finalidad de obtener el consentimiento a que se refiere el artículo 27 del presente reglamento.

**Artículo 30.- Fomento de la protección.**

Es obligación de todos los titulares de bancos de datos personales y especialmente de las entidades públicas colaborar con el fomento del conocimiento del derecho a la protección de datos personales de los niños, niñas y adolescentes, así como de la necesidad de que su tratamiento se realice con especial responsabilidad y seguridad.

**Artículo 31.- Tratamiento de datos personales en el sector comunicaciones y telecomunicaciones.**

Los operadores de los servicios de comunicaciones o telecomunicaciones tienen la responsabilidad de velar por la confidencialidad, seguridad, uso adecuado e integridad de los datos personales que obtengan de sus abonados y usuarios, en el curso de sus operaciones comerciales. En tal sentido, no podrán realizar un tratamiento de los citados datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por su titular, salvo orden judicial o mandato legal expreso.

**Artículo 32.- Confidencialidad y seguridad.**

Los operadores de comunicaciones o telecomunicaciones deberán velar por la confidencialidad, seguridad y uso adecuado de cualquier dato personal obtenido como consecuencia de su actividad y adoptarán las medidas técnicas, legales y organizativas, conforme a lo establecido en la Ley y el presente reglamento, sin perjuicio de las medidas establecidas en las normas del sector de comunicaciones y telecomunicaciones que no se opongan a lo establecido en la Ley y el presente reglamento.

**Artículo 33.- Tratamiento de los datos personales por medios tecnológicos tercerizados.**

El tratamiento de datos personales por medios tecnológicos tercerizados, entre los que se encuentran servicios, aplicaciones, infraestructura, entre otros, está referido a aquellos, en los que el procesamiento es automático, sin intervención humana.

Para los casos en los que en el tratamiento exista intervención humana se aplican los artículos 37 y 38.

El tratamiento de datos personales por medios tecnológicos tercerizados, sea completo o parcial, podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales siempre y cuando para la ejecución de aquel se garantice

el cumplimiento de lo establecido en la Ley y el presente reglamento.

**Artículo 34.- Criterios a considerar para el tratamiento de datos personales por medios tecnológicos tercerizados.**

Al realizar el tratamiento de los datos personales por medios tecnológicos tercerizados se deberá considerar como prestaciones mínimas las siguientes:

1. Informar con transparencia las subcontrataciones que involucren la información sobre la que presta el servicio.
2. No incluir condiciones que autoricen o permitan al prestador asumir la titularidad sobre los bancos de datos personales tratados en la tercerización.
3. Garantizar la confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que preste el servicio.
4. Mantener el control, las decisiones y la responsabilidad sobre el proceso mediante el cual se realiza el tratamiento de los datos personales.
5. Garantizar la destrucción o la imposibilidad de acceder a los datos personales después de concluida la prestación.

**Artículo 35.- Mecanismos para la prestación del servicio de tratamiento de datos personales por medios tecnológicos tercerizados.**

El prestador del servicio deberá contar con los siguientes mecanismos:

1. Dar a conocer los cambios en sus políticas de privacidad o en las condiciones del servicio que presta al responsable del tratamiento, para obtener el consentimiento si ello significara incrementar sus facultades de tratamiento.
2. Permitir al responsable del tratamiento limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que presta el servicio.
3. Establecer y mantener medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales sobre los que presta el servicio.
4. Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último los haya podido recuperar.
5. Impedir el acceso a los datos personales a quienes no cuenten con privilegios de acceso, o bien en caso sea solicitada por la autoridad competente informar de ese hecho al responsable.

**Artículo 36.- Prestación de servicios o tratamiento por encargo.**

Para efectos de la Ley, la entrega de datos personales del titular del banco de datos personales al encargado no constituye transferencia de datos personales.

El encargado del banco de datos personales se encuentra prohibido de transferir a terceros los datos personales objeto de la prestación de servicios de tratamiento, a menos que el titular del banco de datos personales que le encargó el tratamiento lo haya autorizado y el titular del dato personal haya brindado su consentimiento, en los supuestos que dicho consentimiento sea requerido conforme a Ley.

El plazo para la conservación de los datos será de dos (2) años contado desde la finalización del último encargo realizado.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable, en lo que corresponda, a la subcontratación de la prestación de servicios de tratamiento de datos personales.

#### **Artículo 37.- Tratamiento a través de subcontratación.**

El tratamiento de datos personales puede realizarse por un tercero diferente al encargado del tratamiento, a través de un convenio o contrato entre estos dos.

Para este supuesto se requerirá de manera previa una autorización por parte del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento. Dicha autorización se entenderá también concedida si estaba prevista en el instrumento jurídico mediante el cual se formalizó la relación entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo. El tratamiento que haga el subcontratista se realizará en nombre y por cuenta del responsable del tratamiento, pero la carga de probar la autorización le corresponde al encargado del tratamiento.

#### **Artículo 38.- Responsabilidad del tercero subcontratado.**

La persona natural o jurídica subcontratada asume las mismas obligaciones que se establezcan para el encargado del tratamiento en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables. Sin embargo, asumirá las obligaciones del titular del banco de datos personales o encargado del tratamiento cuando:

1. Destine o utilice los datos personales con una finalidad distinta a la autorizada por el titular del banco de datos o responsable del tratamiento; o

2. Efectúe una transferencia, incumpliendo las instrucciones del titular del banco de datos personales, aun cuando sea para la conservación de dichos datos.

### **Capítulo V**

#### **Medidas de seguridad**

#### **Artículo 39.- Seguridad para el tratamiento de la información digital.**

Los sistemas informáticos que manejen bancos de datos personales deberán incluir en su funcionamiento:

1. El control de acceso a la información de datos personales incluyendo la gestión de accesos desde el registro de un usuario, la gestión de los privilegios de dicho usuario, la identificación del usuario ante el sistema, entre los que se encuentran usuario-contraseña, uso de certificados digitales, tokens, entre otros, y realizar una verificación periódica de los privilegios asignados, los cuales deben estar definidos mediante un procedimiento documentado a fin de garantizar su idoneidad.

2. Generar y mantener registros que provean evidencia sobre las interacciones con los datos

lógicos, incluyendo para los fines de la trazabilidad, la información de cuentas de usuario con acceso al sistema, horas de inicio y cierre de sesión y acciones relevantes. Estos registros deben ser legibles, oportunos y tener un procedimiento de disposición, entre los que se encuentran el destino de los registros, una vez que éstos ya no sean útiles, su destrucción, transferencia, almacenamiento, entre otros.

Asimismo, se deben establecer las medidas de seguridad relacionadas con los accesos autorizados a los datos mediante procedimientos de identificación y autenticación que garanticen la seguridad del tratamiento de los datos personales.

#### **Artículo 40.- Conservación, respaldo y recuperación de los datos personales.**

Los ambientes en los que se procese, almacene o transmita la información deberán ser implementados, con controles de seguridad apropiados, tomando como referencia las recomendaciones de seguridad física y ambiental recomendados en la "NTP ISO/IEC 17799 ED1. Tecnología de la Información. Código de Buenas Prácticas para la Gestión de Seguridad de la Información." en la edición que se encuentre vigente.

Adicionalmente, se deben contemplar los mecanismos de respaldo de seguridad de la información de la base de datos personales con un procedimiento que contemple la verificación de la integridad de los datos almacenados en el respaldo, incluyendo cuando sea pertinente, la recuperación completa ante una interrupción o daño, garantizando el retorno al estado en el que se encontraba al momento en que se produjo la interrupción o daño.

#### **Artículo 41.- Transferencia lógica o electrónica de los datos personales.**

El intercambio de datos personales desde los ambientes de procesamiento o almacenamiento hacia cualquier destino fuera de las instalaciones físicas de la entidad, solo procederá con la autorización del titular del banco de datos personales y se hará utilizando los medios de transporte autorizados por el mismo, tomando las medidas necesarias, entre las que se encuentran cifrado de datos, firmas digitales, información, checksum de verificación, entre otros, destinados a evitar el acceso no autorizado, pérdida o corrupción durante el tránsito hacia su destino.

#### **Artículo 42.- Almacenamiento de documentación no automatizada.**

Los armarios, archivadores u otros elementos en los que se almacenen documentos no automatizados con datos personales deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido con puertas de acceso dotadas de sistemas de apertura mediante llave u otro dispositivo equivalente. Dichas áreas deberán permanecer cerradas cuando no sea preciso el acceso a los documentos incluidos en el banco de datos.

Si por las características de los locales que se dispusiera no fuera posible cumplir lo establecido

en el apartado anterior, se adoptarán las medidas alternativas, conforme a las directivas de la Dirección General de Protección de Datos Personales.

#### **Artículo 43.- Copia o reproducción.**

La generación de copias o la reproducción de los documentos únicamente podrán ser realizadas bajo el control del personal autorizado.

Deberá procederse a la destrucción de las copias o reproducciones desechadas de forma que se evite el acceso a la información contenida en las mismas o su recuperación posterior.

#### **Artículo 44.- Acceso a la documentación.**

El acceso a la documentación se limitará exclusivamente al personal autorizado.

Se establecerán mecanismos que permitan identificar los accesos realizados en el caso de documentos que puedan ser utilizados por múltiples usuarios.

El acceso de personas no incluidas en el párrafo anterior deberá quedar adecuadamente registrado de acuerdo a las directivas de seguridad que emita la Dirección General de Protección de Datos Personales.

#### **Artículo 45.- Traslado de documentación no automatizada.**

Siempre que se proceda al traslado físico de la documentación contenida en un banco de datos, deberán adoptarse medidas dirigidas a impedir el acceso o manipulación de la información objeto de traslado.

#### **Artículo 46.- Prestaciones de servicios sin acceso a datos personales.**

El responsable o el encargado de la información o tratamiento adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso del personal a datos personales, a los soportes que los contengan o a los recursos del sistema de información, para la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales.

Cuando se trate de personal ajeno, el contrato de prestación de servicios recogerá expresamente la prohibición de acceder a los datos personales y la obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

### **TÍTULO IV**

#### **Derechos del titular de datos personales**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 47.- Carácter personal.**

Los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación, oposición y tratamiento objetivo de datos personales sólo pueden ser ejercidos por el titular de datos personales, sin perjuicio de las normas que regulan la representación.

#### **Artículo 48.- Ejercicio de los derechos del titular de datos personales.**

El ejercicio de alguno o algunos de los derechos no excluye la posibilidad de ejercer alguno o algunos de los otros, ni puede ser entendido como requisito previo para el ejercicio de cualquiera de ellos.

#### **Artículo 49.- Legitimidad para ejercer los derechos.**

El ejercicio de los derechos contenidos en el presente título se realiza:

1. Por el titular de datos personales, acreditando su identidad y presentando copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

El empleo de la firma digital conforme a la normatividad vigente, sustituye la presentación del Documento Nacional de Identidad y su copia.

2. Mediante representante legal acreditado como tal.

3. Mediante representante expresamente facultado para el ejercicio del derecho, adjuntando la copia de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, y del título que acredite la representación.

Cuando el titular del banco de datos personales sea una entidad pública, podrá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, conforme al artículo 115 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. En caso se opte por el procedimiento señalado en el artículo 51 del presente reglamento, la acreditación de la identidad del titular se sujetará a lo dispuesto en dicha disposición.

#### **Artículo 50.- Requisitos de la solicitud.**

El ejercicio de los derechos se lleva a cabo mediante solicitud dirigida al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, la misma que contendrá:

1. Nombres y apellidos del titular del derecho y acreditación de los mismos, y en su caso de su representante conforme al artículo precedente.

2. Petición concreta que da lugar a la solicitud.

3. Domicilio, o dirección que puede ser electrónica, a efectos de las notificaciones que correspondan.

4. Fecha y firma del solicitante.

5. Documentos que sustenten la petición, de ser el caso.

6. Pago de la contraprestación, tratándose de entidades públicas siempre que lo tengan previsto en sus procedimientos de fecha anterior a la vigencia del presente reglamento.

#### **Artículo 51.- Servicios de atención al público.**

Cuando el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento disponga de servicios de cualquier naturaleza para la atención a su público o el ejercicio de reclamaciones relacionadas con el servicio prestado o productos ofertados, podrá también atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos comprendidos en el presente título a través de dichos servicios, siempre que los plazos no sean mayores a los establecidos en el presente reglamento.

En este caso, la identidad del titular de datos personales se considera acreditada por los medios establecidos por el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para la identificación de aquél, siempre que se acredite la misma, conforme a la naturaleza de la prestación del servicio o producto ofertado.

#### **Artículo 52.- Recepción y subsanación de la petición.**

Deben ser recibidas todas las solicitudes presentadas, dejándose constancia de su recepción por parte del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, el titular del banco de datos personales o responsable de su tratamiento, en un plazo de cinco (5) días, contado desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, formula las observaciones por incumplimiento que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al titular a subsanarlas dentro de un plazo máximo de cinco (5) días.

Transcurrido el plazo señalado sin que ocurra la subsanación se tendrá por no presentada la solicitud.

Las entidades públicas aplican el artículo 126 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre observaciones a la documentación presentada.

#### **Artículo 53.- Facilidades para el ejercicio del derecho.**

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento está obligado a establecer un procedimiento sencillo para el ejercicio de los derechos. Sin perjuicio de lo señalado e independientemente de los medios o mecanismos que la Ley y el presente reglamento establezcan para el ejercicio de los derechos correspondientes al titular de datos personales, el titular del banco de datos personales o el responsable del tratamiento, podrá ofrecer mecanismos que faciliten el ejercicio de tales derechos en beneficio del titular de datos personales.

Para efectos de la contraprestación que debe abonar el titular de datos personales para el ejercicio de sus derechos ante la administración pública se estará a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley.

El ejercicio por el titular de datos personales de sus derechos ante los bancos de datos personales de administración privada será de carácter gratuito, salvo lo establecido en normas especiales de la materia. En ningún caso el ejercicio de estos derechos implicará ingreso adicional para el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento ante el cual se ejercen.

No se podrá establecer como medios para el ejercicio de los derechos ninguno que implique el cobro de una tarifa adicional al solicitante o cualquier otro medio que suponga un costo excesivo.

#### **Artículo 54.- Forma de la respuesta.**

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento deberá dar respuesta a la solicitud en la forma y plazo establecido en el

presente reglamento, con independencia de que figuren o no datos personales del titular de los mismos en los bancos de datos personales que administre.

La respuesta al titular de datos personales deberá referirse únicamente a aquellos datos que específicamente se hayan indicado en su solicitud y deberá presentarse en forma clara, legible, comprensible y de fácil acceso.

En caso de ser necesario el empleo de claves o códigos, deberán proporcionarse los significados correspondientes.

Corresponderá al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento la prueba del cumplimiento del deber de respuesta, debiendo conservar los medios para hacerlo. Lo señalado será de aplicación, en lo que fuera pertinente, para acreditar la realización de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley.

#### **Artículo 55.- Plazos de respuesta.**

1. El plazo máximo de respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento ante el ejercicio del derecho de información será de ocho (08) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud correspondiente.

2. El plazo máximo para la respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento ante el ejercicio del derecho de acceso será de veinte (20) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud por el titular de datos personales.

Si la solicitud fuera estimada y el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento no acompañase a su respuesta la información solicitada, el acceso será efectivo dentro de los diez (10) días siguientes a dicha respuesta.

3. Tratándose del ejercicio de los otros derechos como los de rectificación, cancelación u oposición, el plazo máximo de respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento será de diez (10) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud correspondiente.

#### **Artículo 56.- Requerimiento de información adicional.**

En el caso que la información proporcionada en la solicitud sea insuficiente o errónea de forma que no permita su atención, el titular del banco de datos personales podrá requerir dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la solicitud, documentación adicional al titular de los datos personales para atenderla.

En un plazo de diez (10) días de recibido el requerimiento, contado desde el día siguiente de la recepción del mismo, el titular de datos personales acompañará la documentación adicional que estime pertinente para fundamentar su solicitud. En caso contrario, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

#### **Artículo 57.- Ampliación de los plazos.**

Salvo el plazo establecido para el ejercicio del derecho de información, los plazos que

correspondan para la respuesta o la atención de los demás derechos, podrán ser ampliados una sola vez, y por un plazo igual, como máximo, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen.

La justificación de la ampliación del plazo deberá comunicarse al titular del dato personal dentro del plazo que se pretenda ampliar.

**Artículo 58.- Aplicación de legislación específica.**

Cuando las disposiciones aplicables a determinados bancos de datos personales conforme a la legislación especial que los regule establezcan un procedimiento específico para el ejercicio de los derechos regulados en el presente título, serán de aplicación las mismas en cuanto ofrezcan iguales o mayores garantías al titular de los datos personales y no contravengan lo dispuesto en la Ley y el presente reglamento.

**Artículo 59.- Denegación parcial o total ante el ejercicio de un derecho.**

La respuesta total o parcialmente negativa por parte del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento ante la solicitud de un derecho del titular de datos personales, debe estar debidamente justificada y debe señalar el derecho que le asiste al mismo para recurrir ante la Dirección General de Protección de Datos Personales en vía de reclamación, en los términos del artículo 24 de la Ley y del presente reglamento.

**Capítulo II**

**Disposiciones especiales**

**Artículo 60.- Derecho a la información.**

El titular de datos personales tiene derecho, en vía de acceso, a que se le brinde toda la información señalada en el artículo 18 de la Ley y el numeral 4 del artículo 12 del presente reglamento.

La respuesta contendrá los extremos previstos en los artículos citados en el párrafo anterior, salvo que el titular haya solicitado la información referida sólo a alguno de ellos.

Será de aplicación para la respuesta al ejercicio del derecho a la información, en lo que fuere pertinente, lo establecido en los artículos 62 y 63 del presente reglamento.

**Artículo 61.- Derecho de acceso.**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 19 de la Ley, el titular de los datos personales tiene derecho a obtener del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento la información relativa a sus datos personales, así como a todas las condiciones y generalidades del tratamiento de los mismos.

**Artículo 62.- Medios para el cumplimiento del derecho de acceso.**

La información correspondiente al derecho de acceso, a opción del titular de los datos personales, podrá suministrarse por escrito, por medios electrónicos, telefónicos, de imagen u otro idóneo para tal fin.

El titular de los datos personales podrá optar a través de algunos o varios de las siguientes formas:

1. Visualización en sitio.
2. Escrito, copia, fotocopia o facsímil.
3. Transmisión electrónica de la respuesta, siempre que esté garantizada la identidad del interesado y la confidencialidad, integridad y recepción de la información.
4. Cualquier otra forma o medio que sea adecuado a la configuración o implantación material del banco de datos personales o a la naturaleza del tratamiento, establecido por el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento.

Cualquiera sea la forma a emplear, el acceso debe ser en formato claro, legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran de dispositivos mecánicos para su adecuada comprensión y en su caso acompañada de una explicación. Asimismo, el acceso debe ser en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población, de los términos que se utilicen. Sin perjuicio de lo cual, con el objeto de usar los medios de comunicación más ecológicos disponibles en cada caso, el responsable del tratamiento podrá acordar con el titular el uso de medios de reproducción de la información distintos a los establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 63.- Contenido de la información.**

La información que con ocasión del ejercicio del derecho de acceso se ponga a disposición del titular de los datos personales, debe ser amplia y comprender la totalidad del registro correspondiente al titular de datos personales, aun cuando el requerimiento sólo comprenda un aspecto de dichos datos. El informe no podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con el interesado.

**Artículo 64.- Actualización.**

Es derecho del titular de datos personales, en vía de rectificación, actualizar aquellos datos que han sido modificados a la fecha del ejercicio del derecho.

La solicitud de actualización deberá señalar a qué datos personales se refiere, así como la modificación que haya de realizarse en ellos, acompañando la documentación que sustente la procedencia de la actualización solicitada.

**Artículo 65.- Rectificación.**

Es derecho del titular de datos personales que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos, erróneos o falsos.

La solicitud de rectificación deberá indicar a qué datos personales se refiere, así como la corrección que haya de realizarse en ellos, acompañando la documentación que sustente la procedencia de la rectificación solicitada.

**Artículo 66.- Inclusión.**

Es derecho del titular de datos personales que, en vía de rectificación, sus datos sean incorporados a un banco de datos personales, así como que al tratamiento de sus datos personales se incorpore aquella información faltante que la hace incompleta, omitida o eliminada en atención a su relevancia para dicho tratamiento.

La solicitud de inclusión deberá indicar a qué datos personales se refiere, así como la

incorporación que haya de realizarse en ellos, acompañando la documentación que sustente la procedencia e interés fundado para el mismo.

#### **Artículo 67.- Supresión o cancelación.**

El titular de los datos personales podrá solicitar la supresión o cancelación de sus datos personales de un banco de datos personales cuando éstos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recopilados, cuando hubiere vencido el plazo establecido para su tratamiento, cuando ha revocado su consentimiento para el tratamiento y en los demás casos en los que no están siendo tratados conforme a la Ley y al presente reglamento.

La solicitud de supresión o cancelación podrá referirse a todos los datos personales del titular contenidos en un banco de datos personales o sólo a alguna parte de ellos.

Dentro de lo establecido por el artículo 20 de la Ley y el numeral 3) del artículo 2 del presente reglamento, la solicitud de supresión implica el cese en el tratamiento de los datos personales a partir de un bloqueo de los mismos y su posterior eliminación.

#### **Artículo 68.- Comunicación de la supresión o cancelación.**

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento deberá documentar ante el titular de los datos personales haber cumplido con lo solicitado e indicar las transferencias de los datos suprimidos, identificando a quién o a quiénes fueron transferidos, así como la comunicación de la supresión correspondiente.

#### **Artículo 69.- Improcedencia de la supresión o cancelación.**

La supresión no procederá cuando los datos personales deban ser conservados en virtud de razones históricas, estadísticas o científicas de acuerdo con la legislación aplicable o, en su caso, en las relaciones contractuales entre el responsable y el titular de los datos personales, que justifiquen el tratamiento de los mismos.

#### **Artículo 70.- Protección en caso de denegatoria de supresión o cancelación.**

Siempre que sea posible, según la naturaleza de las razones que sustenten la denegatoria prevista en el párrafo precedente, se deberán emplear medios de disociación o anonimización para continuar el tratamiento.

#### **Artículo 71.- Oposición.**

El titular de datos personales tiene derecho a que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales o se cese en el mismo, cuando no hubiere prestado su consentimiento para su recopilación por haber sido tomados de fuente de acceso al público.

Aun cuando hubiera prestado consentimiento, el titular de datos personales tiene derecho a oponerse al tratamiento de sus datos, si acredita la existencia de motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal que justifiquen el ejercicio de este derecho.

En caso que la oposición resulte justificada el titular del banco de datos personales o responsable de su tratamiento deberá proceder al cese del tratamiento que ha dado lugar a la oposición.

#### **Artículo 72.- Derecho al tratamiento objetivo de datos personales.**

Para garantizar el ejercicio del derecho al tratamiento objetivo de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley, cuando se traten datos personales como parte de un proceso de toma de decisiones sin participación del titular de los datos personales, el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento deberá informárselo a la brevedad posible, sin perjuicio de lo regulado para el ejercicio de los demás derechos en la Ley y el presente reglamento.

### **Capítulo III**

#### **Procedimiento de tutela**

#### **Artículo 73.- Procedimiento de tutela directa.**

El ejercicio de los derechos regulados por la Ley y el presente reglamento se inicia con la solicitud que el titular de los datos personales debe dirigir directamente al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, de acuerdo a las características que se regulan en los artículos precedentes del presente título.

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento deberá dar respuesta, en los plazos previstos en el artículo 55 del presente reglamento, expresando lo correspondiente a cada uno de los extremos de la solicitud. Transcurrido el plazo sin haber recibido la respuesta el solicitante podrá considerar denegada su solicitud.

La denegatoria o la respuesta insatisfactoria habilitan al solicitante a iniciar el procedimiento administrativo ante la Dirección General de Protección de Datos Personales, de acuerdo al artículo 74 del presente reglamento.

#### **Artículo 74.- Procedimiento trilateral de tutela.**

El procedimiento administrativo de tutela de los derechos regulados por la Ley y el presente reglamento, se sujeta a lo dispuesto por los artículos 219 al 228 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que le sea aplicable, y será resuelto mediante resolución del Director General de Protección de Datos Personales. Contra esta resolución solo procede recurso de reconsideración, el que, una vez resuelto, agota la vía administrativa.

Para iniciar el procedimiento administrativo a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los requisitos generales previstos en el presente reglamento, el titular de los datos personales deberá presentar con su solicitud de tutela:

1. El cargo de la solicitud que previamente envió al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento para obtener de él, directamente, la tutela de sus derechos.

2. El documento que contenga la respuesta del titular del banco de datos personales o responsable

del tratamiento que, a su vez, contenga la denegatoria de su pedido o la respuesta que considere no satisfactoria, de haberla recibido.

El plazo máximo en que debe resolverse la solicitud de tutela de derechos será treinta (30) días, contado desde el día siguiente de recibida la contestación del reclamado o desde el vencimiento del plazo para formularla y podrá ampliarse hasta por un máximo de treinta (30) días adicionales, atendiendo a la complejidad del caso.

La orden de realizar la visita de fiscalización suspende el plazo previsto para resolver hasta que se reciba el informe correspondiente.

#### **Artículo 75.- Visita de fiscalización.**

Para mejor resolver, se podrá ordenar a la Dirección de Supervisión y Control la realización de una visita de fiscalización, que se efectuará conforme a lo previsto en los artículos 108 a 114 del presente reglamento, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la orden.

### **TÍTULO V**

#### **Registro Nacional de Protección de Datos Personales**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 76.- Inscripción registral.**

El Registro Nacional de Protección de Datos Personales es la unidad de almacenamiento destinada a contener principalmente la información sobre los bancos de datos personales de titularidad pública o privada y tiene por finalidad dar publicidad de la inscripción de dichos bancos de tal forma que sea posible ejercer los derechos de acceso a la información, rectificación, cancelación, oposición y otros regulados en la Ley y el presente reglamento.

#### **Artículo 77.- Actos y documentos inscribibles en el Registro.**

Serán objeto de inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en este título:

1. Los bancos de datos personales de la administración pública, con las excepciones previstas en la Ley y el presente reglamento.
2. Los bancos de datos personales de administración privada, con la excepción prevista en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley.
3. Los códigos de conducta a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
4. Las sanciones, medidas cautelares o correctivas impuestas por la Dirección General de Protección de Datos Personales conforme a la Ley y el presente reglamento.
5. Las comunicaciones referidas al flujo transfronterizo de datos personales.

Cualquier persona puede consultar la información a que se refiere el artículo 34 de la Ley y cualquier otra contenida en el Registro.

#### **Artículo 78.- Obligación de inscripción.**

Las personas naturales o jurídicas del sector privado o entidades públicas que creen, modifiquen o cancelen bancos de datos personales están obligadas a tramitar la inscripción de estos actos ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

### **Capítulo II**

#### **Procedimiento de inscripción**

#### **Artículo 79.- Requisitos.**

Los titulares de los bancos de datos personales deberán inscribirlos en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales proporcionando la siguiente información:

1. La denominación y ubicación del banco de datos personales, sus finalidades y los usos previstos.
2. La identificación del titular del banco de datos personales, y en su caso, la identificación del encargado del tratamiento.
3. Tipos de datos personales sometidos a tratamiento en dicho banco.
4. Procedimientos de obtención y el sistema de tratamiento de los datos personales.
5. La descripción técnica de las medidas de seguridad.
6. Los destinatarios de transferencias de datos personales.

#### **Artículo 80.- Modelos o formularios.**

La Dirección General de Protección de Datos Personales publicará mediante resolución los modelos o formularios electrónicos de las solicitudes de creación, modificación o cancelación de bancos de datos personales, que permitan su presentación a través de medios telemáticos o en soporte papel, de conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Los modelos o formularios electrónicos se podrán obtener gratuitamente en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### **Artículo 81.- Inicio.**

El procedimiento se iniciará con la presentación, ante la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales, de la solicitud de creación, modificación o cancelación del banco de datos personales formulada por su titular o representante debidamente acreditado.

Tratándose de la solicitud de inscripción deberá contener los requisitos exigidos por el presente reglamento, de faltar alguno de los requisitos, se requerirá que se subsane la omisión, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Asimismo, tratándose de la solicitud de la modificación o cancelación de un banco de datos personales, deberá indicarse en la misma el código de inscripción del banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

En la solicitud, se deberá declarar un domicilio o dirección, a efectos de remitir las notificaciones relativas al respectivo procedimiento.

**Artículo 82.- Subsanación de los defectos y archivamiento.**

Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos exigidos por el reglamento, la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales requerirá al solicitante que en el plazo de diez (10) días subsane la omisión. Vencido el plazo máximo, sin que el interesado haya cumplido con subsanar dicha omisión, se procederá al archivamiento de la solicitud.

**Artículo 83.- Resolución de inscripción.**

El Director de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales emitirá la resolución disponiendo la inscripción del banco de datos personales, siempre que se ajuste a los requisitos exigidos en la Ley y el presente reglamento.

La resolución debe consignar:

1. El código asignado por el Registro.
2. La identificación del banco de datos personales.
3. La descripción de la finalidad y usos previstos.
4. La identificación del titular del banco de datos personales.
5. La categoría de los datos personales que contiene.
6. Los procedimientos de obtención.
7. El sistema de tratamiento de los datos personales y la indicación de las medidas de seguridad.

Asimismo, se incluirán, en su caso, la identificación del encargado del tratamiento en donde se encuentre ubicado el banco de datos personales y los receptores de los datos personales y del flujo transfronterizo.

Una vez inscrito el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos, se notificará la decisión al interesado.

La inscripción de un banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos no exime al titular del cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en la Ley y el presente reglamento.

**Artículo 84.- Modificación o cancelación de bancos de datos personales.**

La inscripción de un banco de datos personales deberá mantenerse actualizada en todo momento. Cualquier modificación que afecte al contenido de la inscripción deberá ser previamente comunicada a la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales para su inscripción.

Cuando el titular de un banco de datos personales decida su cancelación, deberá comunicarla a la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales, a efectos de que proceda a la cancelación de la inscripción. El solicitante precisará el destino que va a darse a los datos o las previsiones para su destrucción.

**Artículo 85.- Duración del procedimiento.**

El plazo máximo para emitir la resolución acerca de la inscripción, modificación o cancelación será de treinta (30) días.

Si en dicho plazo no se hubiese emitido resolución expresa, se entenderá inscrito, modificado o cancelado el banco de datos personales, para todos los efectos.

**Artículo 86.- Improcedencia o denegación de la inscripción.**

El Director de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos emitirá resolución denegando la inscripción cuando la solicitud no cumpla con los requisitos dispuestos en la Ley y en el presente reglamento u otras disposiciones que dicte la Dirección General de Protección de Datos Personales de conformidad a las facultades legales conferidas.

La resolución debe estar debidamente motivada, con indicación expresa de las causas que impiden la inscripción, modificación o cancelación.

**Artículo 87.- Impugnación.**

Contra la resolución que deniega la inscripción proceden los recursos de reconsideración y apelación, conforme al procedimiento señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 88.- Las instancias.**

La Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales constituye la primera instancia para efectos de atender los recursos administrativos interpuestos contra la denegatoria de inscripción de un banco de datos personales. Resolverá los recursos de reconsideración y elevará los de apelación a la Dirección General de Protección de Datos Personales que resolverá en última instancia administrativa por la procedencia o improcedencia de la inscripción.

**Capítulo III****Procedimiento de inscripción de los códigos de conducta****Artículo 89.- Ámbito de aplicación de los códigos de conducta.**

1. Los códigos de conducta tendrán carácter voluntario.
2. Los códigos de conducta de carácter sectorial podrán referirse a la totalidad o a parte de los tratamientos llevados a cabo por el sector, debiendo ser formulados por organizaciones representativas del mismo.
3. Los códigos de conducta promovidos por una empresa o grupo empresarial deberán referirse a la totalidad de los tratamientos llevados a cabo por los mismos.

**Artículo 90.- Contenido.**

1. Los códigos de conducta deben estar redactados en términos claros y accesibles.
2. Los códigos de conducta deben estar adecuados a lo establecido en la Ley e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

2.1. La delimitación clara y precisa de su ámbito de aplicación, las actividades a que el código se refiere y los tratamientos sometidos al mismo.

2.2. Las previsiones específicas para la aplicación de los principios de protección de datos personales.

2.3. El establecimiento de estándares homogéneos para el cumplimiento por los adheridos al código de las obligaciones establecidas en la Ley.

2.4. El establecimiento de procedimientos que faciliten el ejercicio por los afectados de sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición.

2.5. La determinación de las transferencias nacionales e internacionales de datos personales que, en su caso, se prevean con indicación de las garantías que deban adoptarse.

2.6. Las acciones de fomento y difusión en materia de protección de datos personales dirigidas a quienes los traten, especialmente en cuanto a su relación con los afectados.

2.7. Los mecanismos de supervisión a través de los cuales se garantice el cumplimiento por los adheridos de lo establecido en el código de conducta.

3. En particular, deberá consignarse en el código:

3.1 Cláusulas para la obtención del consentimiento de los titulares de los datos personales al tratamiento o transferencia de sus datos personales.

3.2 Cláusulas para informar a los titulares de los datos personales del tratamiento, cuando los datos no sean obtenidos de los mismos.

3.3 Modelos para el ejercicio por los afectados de sus derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición.

3.4 De ser el caso, modelos de cláusulas para el cumplimiento de los requisitos formales exigibles para la contratación de un encargado del tratamiento.

#### **Artículo 91.- Inicio del procedimiento.**

El procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales de los códigos de conducta se iniciará siempre a solicitud de la entidad, órgano o asociación promotora del código de conducta.

La solicitud, además de reunir los requisitos legalmente establecidos, cumplirá los siguientes requisitos adicionales:

1. Acreditación de la representación con que cuente la persona que presente la solicitud.

2. Contenido del acuerdo, convenio o decisión por la que se aprueba en el ámbito correspondiente el contenido del código de conducta presentado.

3. En caso de que el código de conducta proceda de un acuerdo sectorial o una decisión de empresa, se adjuntará la certificación referida a la adopción del acuerdo y legitimación del órgano que lo adoptó y copia de los estatutos de la asociación, organización sectorial o entidad en cuyo marco haya sido aprobado el código.

4. En caso de códigos de conducta presentados por asociaciones u organizaciones de carácter

sectorial, se adjuntará documentación relativa a su representatividad en el sector.

5. En caso de códigos de conducta basados en decisiones de empresa, se adjuntará descripción de los tratamientos a los que se refiere.

#### **Artículo 92.- Subsanación de los defectos.**

Analizados los aspectos sustantivos del código de conducta, si resultase necesaria la aportación de nuevos documentos o la modificación de su contenido, la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales requerirá al solicitante que en el plazo de diez (10) días realice las modificaciones precisadas.

#### **Artículo 93.- Trámite.**

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales elaborará un informe sobre las características del proyecto de código de conducta que será enviado a la Dirección de Normatividad y Asistencia Legal, para que informe en el plazo de siete (07) días si cumple con lo requerido por la Ley y el presente reglamento.

#### **Artículo 94.- Emisión de la resolución.**

Cumplido lo establecido en los artículos precedentes, el Director de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales emitirá la resolución disponiendo la inscripción del código de conducta, siempre que se ajuste a los requisitos exigidos en la Ley y el presente reglamento.

#### **Artículo 95.- Duración del procedimiento.**

El plazo máximo para emitir la resolución será de treinta (30) días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud ante la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales. Si en dicho plazo no se hubiese emitido la resolución, el solicitante podrá considerar estimada su solicitud.

#### **Artículo 96.- Improcedencia o denegación de la inscripción.**

La denegatoria de la inscripción del código de conducta será resuelta mediante resolución del Director de la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales, cuando dicha solicitud no cumpla con los requisitos dispuestos en la Ley, el presente reglamento y aquellas disposiciones que dicte la Dirección General de Protección de Datos Personales, en el marco de sus competencias legales y estatutarias.

Contra la resolución que deniega la inscripción proceden los recursos de reconsideración y apelación, conforme al procedimiento señalado en los artículos 87 y 88 del presente reglamento.

#### **Artículo 97.- Publicidad**

El Registro Nacional de Protección de Datos Personales dará publicidad al contenido de los códigos de conducta utilizando para ello medios electrónicos o telemático.

**TÍTULO VI****Infracciones y sanciones****Capítulo I****Procedimiento fiscalizador****Artículo 98.- Objeto.**

El procedimiento de fiscalización tendrá por objeto determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento sancionador, con identificación del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento y la presunta comisión de actos contrarios a la Ley y al presente reglamento.

**Artículo 99.- Inicio del procedimiento de fiscalización.**

El procedimiento de fiscalización se inicia siempre de oficio como consecuencia de:

1. Iniciativa directa de la Dirección de Supervisión y Control o del Director General de Protección de Datos Personales.

2. Por denuncia de cualquier entidad pública, persona natural o jurídica.

En ambos casos, la Dirección de Supervisión y Control requerirá al titular del banco de datos personales, al encargado o a quien resulte responsable, información relativa al tratamiento de datos personales o la documentación necesaria. En el caso de las visitas de fiscalización a las sedes de las entidades públicas o privadas donde se encuentren los bancos de datos personales que administran, los fiscalizadores tendrán acceso a los mismos.

**Artículo 100.- Reconducción del procedimiento.**

En caso que, de la denuncia presentada pueda percibirse que no se dirige a los objetivos de un procedimiento de fiscalización, sino a los de la tutela de derechos, se derivará al procedimiento correspondiente.

**Artículo 101.- Fe pública.**

En el ejercicio de las funciones de fiscalización, el personal de la Dirección de Supervisión y Control estará dotado de fe pública para constatar la veracidad de los hechos en relación con los trámites a su cargo.

**Artículo 102.- Requisitos de la denuncia.**

La denuncia deberá indicar lo siguiente:

1. Nombre del denunciante y el domicilio para efectos de recibir las notificaciones.

2. Relación de los hechos en los que basa su denuncia y los documentos que la sustentan.

3. Nombre y domicilio del denunciado o, en su caso, datos para su ubicación.

**Artículo 103.- Forma de la denuncia.**

La denuncia podrá presentarse en soporte físico o según los formatos tipo automatizados, que se

exhiban en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos a través del sistema que establezca la Dirección General de Protección de Datos Personales, se entenderá que se acepta que las notificaciones sean efectuadas por dicho sistema o a través de otros medios electrónicos generados por éste, salvo que se señale un medio distinto.

**Artículo 104.- Requerimiento de información.**

Cuando se formule denuncia, la Dirección de Supervisión y Control podrá solicitar la documentación que estime oportuna al denunciante para el desarrollo del procedimiento.

**Artículo 105.- Desarrollo de la fiscalización.**

El procedimiento de fiscalización tendrá una duración máxima de noventa (90) días, este plazo corre desde la fecha en que la Dirección de Supervisión y Control recibe la denuncia o da inicio de oficio al procedimiento y concluirá con el informe que se pronunciará sobre la existencia de elementos que sostengan o no, la presunta comisión de infracciones previstas en la Ley.

El plazo establecido podrá ser ampliado por una vez y hasta por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, por decisión motivada, atendiendo a la complejidad de la materia fiscalizada y con conocimiento del Director General de Protección de Datos Personales.

**Artículo 106.- Programa de visitas.**

La fiscalización podrá incluir diversas visitas para obtener los elementos de convicción necesarios, las cuales se desarrollarán con un plazo máximo de diez (10) días entre cada una. Luego de la primera visita, se notificará un programa de visitas al titular del banco de datos personales o al encargado o al responsable del tratamiento y, en su caso, al denunciante.

**Artículo 107.- Identificación del personal fiscalizador.**

Al iniciar la visita, el personal fiscalizador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Dirección General de Protección de Datos Personales que lo acredite como tal.

**Artículo 108.- Visitas de fiscalización.**

El personal que lleve a cabo las visitas de fiscalización deberá estar provisto de orden escrita motivada con firma autógrafa del funcionario, de la que dejará copia, con cargo, a la persona que atendió la visita.

En la orden deberá precisarse el lugar o los lugares en donde se encuentra la entidad pública o privada o la persona natural que se fiscalizará, o donde se encuentren los bancos de datos personales objeto de fiscalización, el objeto genérico de la visita y las disposiciones legales que lo fundamenten.

**Artículo 109.- Acta de fiscalización.**

Las visitas de fiscalización requieren el levantamiento del acta correspondiente, en la que quedará constancia de las actuaciones practicadas

durante la visita de verificación. Dicha acta se levantará en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entendió la diligencia. Si se hubiera negado a proponerlos o no hubieran participado los propuestos, bastará la firma de la persona con quien se entendió la diligencia o la constancia de su negativa a firmar, de ser el caso.

El acta se elaborará por duplicado y será firmada por el personal fiscalizador y quienes hayan participado en la diligencia. El acta puede incluir la manifestación que los participantes consideren que conviene a su derecho.

Se entregará al fiscalizado uno de los originales del acta de fiscalización, incorporándose el otro a los actuados.

#### **Artículo 110.- Contenido de las actas de fiscalización.**

En las actas de fiscalización se hará constar:

1. Nombre, denominación o razón social del fiscalizado.

2. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la fiscalización.

3. Los datos que identifiquen plenamente el lugar donde se realizó la fiscalización, tales como calle, avenida, pasaje, número, distrito, código postal, la entidad pública o privada en que se encuentre ubicado el lugar en que se practicó la fiscalización, así como el número telefónico u otra forma de comunicación disponible con el fiscalizado.

4. Número y fecha de la orden de fiscalización que la motivó.

5. Nombre y cargo de la persona que atendió a los fiscalizadores.

6. Nombre y domicilio de las personas que participaron como testigos.

7. Datos y detalles relativos a la actuación.

8. Declaración del fiscalizado si lo solicitase.

9. Nombre y firma de quienes intervinieron en la fiscalización, incluyendo los de quienes la hubieran llevado a cabo. Si se negara a firmar el fiscalizado, su representante legal o la persona que atendió al fiscalizador, ello no afectará la validez del acta, debiendo el personal fiscalizador asentar la respectiva razón.

La firma del fiscalizado no supondrá su conformidad con el contenido, sino tan sólo su participación y la recepción de la misma.

#### **Artículo 111.- Obstrucción a la fiscalización.**

Si el fiscalizado se negara directamente a colaborar u observara una conducta obstructiva, demorando injustificadamente su colaboración, planteando cuestionamientos no razonables a la labor fiscalizadora, desatendiendo las indicaciones de los fiscalizadores o cualquier otra conducta similar o equivalente, se dejará constancia en el acta, con precisión del acto o los actos obstructivos y de su naturaleza sistemática, de ser el caso.

#### **Artículo 112.- Observaciones en el acto de fiscalización o posteriores.**

Sin perjuicio de que los fiscalizados puedan formular observaciones en el acto de la fiscalización y manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos contenidos en el acta, también

podrán hacerlo por escrito dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

#### **Artículo 113.- Informe.**

El procedimiento de fiscalización concluirá con el informe que expida la Dirección de Supervisión y Control, en el que determinará con carácter preliminar las circunstancias que justifiquen la instauración del procedimiento sancionador o la ausencia de ellas.

De ser el caso, se establecerán las medidas que deberá ordenarse al presunto responsable, en vía cautelar. La instrucción del procedimiento sancionador se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento.

La determinación de la presunta responsabilidad por actos contrarios a lo establecido en la Ley y el presente reglamento contenida en el Informe, será notificada al fiscalizado y al denunciante, de ser el caso, en un plazo que no excederá de cinco (5) días.

#### **Artículo 114.- Improcedencia de medios de impugnación.**

En contra del informe de fiscalización que expide la Dirección de Supervisión y Control no procede la interposición de recurso alguno, la contradicción de su contenido y cualquier forma de defensa respecto de él se harán valer en el procedimiento sancionador, de ser el caso.

## **Capítulo II**

### **Procedimiento sancionador**

#### **Artículo 115.- Autoridades del procedimiento sancionador.**

Para efectos de la aplicación de las normas sobre el procedimiento sancionador establecido en la Ley, las autoridades son:

1. El Director de la Dirección de Sanciones es la autoridad que instruye y resuelve, en primera instancia, sobre la existencia de infracción e imposición o no de sanciones y sobre obligaciones accesorias tendientes a la protección de los datos personales. Asimismo, es competente para conducir y desarrollar la fase de investigación, y es responsable de llevar a cabo las actuaciones necesarias para determinar las circunstancias de la comisión, o no, de los actos contrarios a lo establecido en la Ley y el presente reglamento.

2. El Director General de Protección de Datos Personales resuelve en segunda y última instancia el procedimiento sancionador y su decisión agota la vía administrativa.

#### **Artículo 116.- Inicio del procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador será promovido siempre de oficio, en atención a un informe de la Dirección de Supervisión y Control que puede obedecer a una denuncia de parte o a decisión motivada del Director General de Protección de Datos Personales.

**Artículo 117.- Rechazo liminar.**

La Dirección de Sanciones puede, mediante resolución expresa y motivada, decidir el archivamiento de los casos que no ameriten el inicio del procedimiento sancionador, no obstante el informe de la Dirección de Supervisión y Control. Contra esta decisión puede recurrir el denunciante.

**Artículo 118.- Medidas cautelares y correctivas.**

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, la Dirección de Sanciones podrá disponer, mediante acto motivado, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el referido procedimiento, con observancia de las normas aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda por una infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el presente reglamento, se podrán dictar, cuando sea posible, medidas correctivas destinadas a eliminar, evitar o detener los efectos de las infracciones.

**Artículo 119.- Contenido de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.**

1. La Dirección de Sanciones notifica la resolución de inicio del procedimiento sancionador que contendrá:

2. La identificación de la autoridad que emite la notificación.

3. La indicación del expediente correspondiente y la mención del acta de fiscalización, de ser el caso.

4. La identificación de la entidad pública o privada a quien se le abre procedimiento.

5. La decisión de abrir procedimiento sancionador.

6. El relato de los antecedentes que motivan el inicio del procedimiento sancionador, que incluye la manifestación de los hechos que se atribuyen al administrado y de la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir.

7. La sanción o sanciones, que en su caso se pudieran imponer.

8. El plazo para presentar los descargos y pruebas.

**Artículo 120.- Presentación de descargos y pruebas.**

El administrado en un plazo máximo de quince (15) días, contado a partir del día siguiente de la notificación correspondiente presentará su descargo, en el cual podrá pronunciarse concretamente respecto de cada uno de los hechos que se le imputan de manera expresa, afirmándolos, negándolos, señalando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, según sea el caso. Asimismo podrá presentar los argumentos por medio de los cuales desvirtúe la infracción que se presuma y las pruebas correspondientes.

En caso se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que versarán y se señalarán los nombres y domicilios del perito

o de los testigos, exhibiéndose el cuestionario o el interrogatorio respectivo en preparación de las mismas. Sin estos requisitos dichas pruebas se tendrán por no ofrecidas.

**Artículo 121.- Actuaciones para la instrucción de los hechos.**

Vencido el plazo de los quince (15) días para la presentación del descargo, con o sin él, la Dirección de Sanciones realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos y podrá disponer una visita de fiscalización a cargo de la Dirección de Supervisión y Control, si no se hubiere hecho antes, con la finalidad de recabar la información que sea necesaria o relevante para determinar, en su caso, la existencia de infracciones susceptibles de sanción.

**Artículo 122.- Cierre de instrucción y término del procedimiento sancionador.**

Concluidas las actuaciones instructivas, la Dirección de Sanciones emitirá resolución cerrando la etapa instructiva dentro de los cincuenta (50) días contados desde el inicio del procedimiento.

Dentro de los veinte (20) días posteriores a la notificación de la resolución de cierre de la etapa instructiva, la Dirección de Sanciones deberá resolver en primera instancia.

Podrá solicitarse informe oral dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de la resolución de cierre de la etapa instructiva.

Cuando haya causa justificada, la Dirección de Sanciones podrá ampliar por una vez y hasta por un período igual, el plazo de cincuenta (50) días al que refiere el presente artículo.

La resolución que resuelve el procedimiento sancionador será notificada a todas las partes intervinientes en el procedimiento.

**Artículo 123.- Impugnación.**

Contra la resolución que resuelve el procedimiento sancionador proceden los recursos de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días de notificada la resolución al administrado.

El recurso de reconsideración se sustentará en nueva prueba y será resuelto por la Dirección de Sanciones en un plazo que no excederá de los treinta (30) días.

El recurso de apelación será resuelto por el Director General de Protección de Datos Personales, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado. El recurso de apelación deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días.

**Capítulo III****Sanciones****Artículo 124.- Determinación de la sanción administrativa de multa.**

Las multas se determinan en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecer tal fecha, la que estuviere vigente a la fecha en que la Dirección General de Protección de Datos Personales detectó la infracción.

**Artículo 125.- Graduación del monto de la sanción administrativa de multa.**

Para graduar la sanción a imponerse debe observarse el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora reconocido en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la condición de sancionado reincidente y la conducta procedimental del infractor.

En caso de que las infracciones continúen, luego de haber sido sancionado, debe imponerse una sanción mayor a la previamente impuesta conforme a los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 126.- Atenuantes.**

La colaboración con las acciones de la autoridad y el reconocimiento espontáneo de las infracciones acompañado de acciones de enmienda se considerarán atenuantes. Atendiendo a la oportunidad del reconocimiento y a las fórmulas de enmienda, la atenuación permitirá incluso la reducción motivada de la sanción por debajo del rango previsto en la Ley.

**Artículo 127.- Mora en el pago de las multas.**

El administrado que no realiza el pago oportuno de las multas incurre en mora automática, en consecuencia el monto de las multas impagas devengará interés moratorio que se aplicará diariamente desde el día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de cancelación de la multa hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto de la multa impaga por la Tasa de Interés Moratoria (TIM) diaria vigente. La Tasa de Interés Moratoria (TIM) diaria vigente resulta de dividir la Tasa de Interés Moratoria (TIM) vigente entre treinta (30).

**Artículo 128.- Incentivos para el pago de la sanción de multa.**

Se considerará que el sancionado ha cumplido con pagar la sanción de multa si, antes de vencer el plazo otorgado para pagar la multa, deposita en la cuenta bancaria determinada por la Dirección General de Protección de Datos Personales el sesenta por ciento (60%) de su monto. Para que surta efecto dicho beneficio deberá comunicar tal hecho a la Dirección General de Protección de Datos Personales, adjuntando el comprobante del depósito bancario correspondiente. Luego de dicho plazo, el pago sólo será admitido por el íntegro de la multa impuesta.

**Artículo 129.- Ejecución de la sanción de multa.**

La ejecución de la sanción de multa se rige por la ley de la materia referida al procedimiento de ejecución coactiva.

**Artículo 130.- Registro de sanciones, medidas cautelares y correctivas.**

La Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales tendrá a su cargo el Registro de Sancionados por incumplimiento de la Ley y el presente reglamento, el Registro de Medidas

Cautelares y el Registro de Medidas Correctivas, los mismos que serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 131.- Aplicación de multas coercitivas**

En caso de incumplimiento de obligaciones accesorias a la sanción de multa impuesta por infracción a la Ley y el presente reglamento, la Dirección de Sanciones podrá imponer multas coercitivas de acuerdo a la siguiente graduación:

1. Por incumplimiento de obligaciones accesorias a la sanción de multa impuestas por infracciones leves, la multa coercitiva será desde cero coma dos a dos Unidades Impositivas Tributarias (0,2 a 2 UIT).

2. Por incumplimiento de obligaciones accesorias a la sanción de multa impuestas por infracciones graves, la multa coercitiva será de dos a seis Unidades Impositivas Tributarias (2 a 6 UIT).

3. Por incumplimiento de obligaciones accesorias a la sanción de multa impuestas por infracciones muy graves, la multa coercitiva será de seis a diez Unidades Impositivas Tributarias (6 a 10 UIT).

**“Capítulo IV**

**Infracciones**

**Artículo 132.- Infracciones**

Las infracciones a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, o su Reglamento se califican como leves, graves y muy graves y se sancionan con multa de acuerdo al artículo 39 de la citada Ley.

**1. Son infracciones leves**

a) Realizar tratamiento de datos personales incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.

b) Recopilar datos personales que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.

c) No modificar o rectificar los datos personales objeto de tratamiento cuando se tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto.

d) No suprimir los datos personales objeto de tratamiento cuando hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o adecuados para la finalidad para la cual fueron recopilados o cuando hubiese vencido el plazo para su tratamiento. En estos casos, no se configura la infracción cuando media procedimiento de anonimización o disociación.

e) No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley.

f) Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

**2. Son infracciones graves:**

a) No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales de

acuerdo a lo establecido en el Título III de la Ley N° 29733 y su Reglamento.

b) Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29733 y su Reglamento.

c) Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia.

d) Recopilar datos personales sensibles que no sean necesarios, pertinentes ni adecuados con relación a las finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que requieren ser obtenidos.

e) Utilizar los datos personales obtenidos lícitamente para finalidades distintas de aquellas que motivaron su recopilación, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.

f) Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad.

g) Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley N° 29733.

h) No inscribir o actualizar en el Registro Nacional los actos establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 29733, a pesar de haber sido requerido para ello por la Autoridad en el marco de un procedimiento sancionador.

### 3. Son infracciones muy graves:

a) Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo las obligaciones contenidas en la Ley N° 29733 y su Reglamento, cuando con ello se impida o se atente contra el ejercicio de otros derechos fundamentales.

b) Recopilar datos personales mediante medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

c) Suministrar documentos o información falsa a la Autoridad.

d) No cesar en el indebido tratamiento de datos personales cuando existiese un previo requerimiento de la Autoridad como resultado de un procedimiento sancionador o de un procedimiento trilateral de tutela.

e) No cumplir con las medidas correctivas establecidas por la Autoridad como resultado de un procedimiento trilateral de tutela.

### **Artículo 133.- Graduación en caso de reincidencia**

En caso de reincidencia en la comisión de dos (02) infracciones leves, en un mismo año, la tercera infracción leve se sanciona como una infracción grave.

En caso de reincidencia en la comisión de dos (02) infracciones graves, en un mismo año, la tercera infracción grave se sanciona como una infracción muy grave." (\*) *Capítulo IV incorporado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, publicado el 15 de setiembre de 2017.*

### **Disposiciones Complementarias Finales**

#### **Primera.- Interoperabilidad entre entidades públicas.**

La definición, los alcances y el contenido de la interoperabilidad, a que hace referencia el primer párrafo del artículo 11 del presente reglamento, así como los lineamientos para su aplicación y funcionamiento en concordancia con las normas de protección de datos personales, son competencia de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Informática. La interoperabilidad entre entidades se regulará en cuanto a su implementación en el marco de lo dispuesto por el numeral 76.2.2 del inciso 76.2 del artículo 76 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Segunda.- Protección de datos personales y competitividad.**

Las competencias establecidas en el presente reglamento son ejercidas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en concordancia con las políticas de competitividad del país establecidas por el ente correspondiente.

#### **Tercera.- Protección de datos personales y programas sociales.**

Conforme a lo previsto en el numeral 12 del artículo 33 de la Ley, los términos en que debe concordarse el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento con las normas o políticas de transparencia y fiscalización que rigen la administración de los bancos de datos vinculados con los Programas Sociales y el Sistema de Focalización de Hogares serán desarrollados mediante directiva y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

### **Disposiciones Complementarias Transitorias**

#### **Primera.- Adecuación de bancos de datos personales.**

En el plazo de dos (2) años de la entrada en vigencia del presente reglamento, los bancos de datos personales existentes, deben adecuarse a lo establecido por la Ley y el presente reglamento, sin perjuicio de la inscripción a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

#### **Segunda.- Facultad sancionadora.**

La facultad sancionadora de la Dirección General de Protección de Datos Personales, en relación a los bancos de datos personales existentes a la fecha de la entrada en vigencia del presente reglamento, queda suspendida hasta el vencimiento del plazo de adecuación establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria.

#### **Tercera.- Formatos.**

La Dirección General de Protección de Datos Personales creará los formatos tipo necesarios para la tramitación de los procedimientos regulados en el presente reglamento en un plazo que no excederá de sesenta (60) días de la entrada en vigencia del presente reglamento.